

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la
jurisprudencia del Tribunal Constitucional”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES

Bach. TTITO PUMA, Erika Yanet

**Bach. SALINAS MADERA, Alex
Alfredo**

ASESOR:

Mgtr. DIAZ REVOREDO, Jorge Luis

Puerto Maldonado, agosto 2023

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE
DE DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la
jurisprudencia del Tribunal Constitucional”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTORES

Bach. TTITO PUMA, Erika Yanet

**Bach. SALINAS MADERA, Alex
Alfredo**

ASESOR:

Mgr. DIAZ REVOREDO, Jorge Luis

Puerto Maldonado, agosto 2023

DEDICATORIA

A Dios, gracias por permitirnos vivir y por caminar a nuestro lado en cada momento. Gracias también por alimentar nuestros corazones e iluminar nuestras mentes.

A nuestros padres, que han sido los pilares de lo que somos, por su amor, trabajo y sacrificio en toda nuestra educación, en la vida, por su incondicional apoyo, su motivación cabalmente conservada a través del tiempo.

A nuestra familia por estar con nosotros y apoyarnos siempre; a nuestras amistades sinceras por estar siempre presentes, acompañándonos y dándonos el apoyo moral.

TURNITIN_ERIKA TTITO & ALEX SALINAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
2	tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
7	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	www.readbag.com Fuente de Internet	<1%
9	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

PRESENTACIÓN

La investigación aborda la declaratoria del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú», por tanto, es relevante resaltar la importancia de la educación como derecho fundamental en la doctrina jurídica y el deber de protección y garantía del Estado frente a este derecho, garantizando su disponibilidad y acceso de los sectores más vulnerables del territorio rural.

Nuestro trabajo de investigación se encuentra dirigido fundamentalmente al a la comunidad en general, que se ve afectada por la falta de disposición y acceso a la educación, específicamente a niños, adolescentes y personas mayores de edad, que se encuentran en una situación de extrema pobreza, que se hallen afectado por la vulneración sistemática de derechos de ciudadanos en situación de vulnerabilidad originados por el mismo Estado, asimismo, a la comunidad jurídica, para el desarrollo de nuevos conocimientos y el uso de mecanismos legales para verificar y exigir efectiva vigencia del derecho a una educación que tenga como fin el desarrollo integral de la persona humana de los sectores más vulnerables.

El propósito de la presente investigación es establecer la utilidad del “Estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano”, desarrollar el estado de cosas inconstitucionales, la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación en el territorio rural peruano y determinar las contribuciones que ha producido que el Tribunal Constitucional a la emisión de la sentencia declarando el estado de cosas inconstitucional a la educación rural en nuestro país; esperamos que nuestra contribución académica sea positiva y ayude para el incremento de conocimiento dentro de la comunidad jurídica.

LOS AUTORES.

RESUMEN

La doctrina del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es un aporte de la interpretación jurídica del Tribunal Constitucional del Perú, cuyo objetivo principal es la defensa de los derechos fundamentales. Por medio de esta figura jurídica, el Tribunal ha enfrentado escenarios caracterizados por vulneraciones generalizadas, sumadas a deficiencias estructurales en su provisión y a la falta de compromiso de las autoridades estatales. En respuesta a ello, el Tribunal ha emitido directrices para salvaguardar los derechos de los demandantes, afirmando un contexto estructural que vulnera los derechos de una multitud diversa y a veces indeterminada de individuos que no son partes en los procedimientos judiciales, por lo tanto, en la sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC, se produce un impacto preventivo más amplio, reconfigurando un panorama imperante de deficiencias estructurales en la educación en el sector rural. Este innovador enfoque jurisprudencial se alinea con una tendencia más amplia de activismo judicial que aboga por la reforma de las debilidades institucionales de los órganos gubernamentales que han demostrado ser resistentes a formas alternativas de supervisión política. Sin embargo, debido a su persistente desempeño inadecuado, estas formas alternativas de control no han alcanzado el objetivo de reformar estas entidades y poner fin a la perpetuación de las violaciones masivas del derecho a la educación en el sector rural. Esto es especialmente pertinente en relación con las deficiencias de las instituciones públicas en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos de los ciudadanos en el ámbito rural.

ABSTRACT

The doctrine of the Unconstitutional State of Affairs (ECI) is a contribution of the legal interpretation by the Constitutional Court of Peru, whose main objective is the defense of fundamental rights. Through this legal concept, the Court has addressed scenarios characterized by widespread violations, coupled with structural deficiencies in their provision and the lack of commitment by state authorities. In response to this, the Court has issued guidelines to safeguard the rights of the plaintiffs, affirming a structural context that violates the rights of a diverse and sometimes indeterminate multitude of individuals who are not parties to the judicial proceedings. Therefore, in the judgment of case No. 00853-2015-PA/TC, a broader preventive impact is produced, reshaping the prevailing landscape of structural deficiencies in education in the rural sector. This innovative jurisprudential approach aligns with a broader trend of judicial activism advocating for the reform of institutional weaknesses in government bodies that have proven resistant to alternative forms of political oversight. However, due to their persistent inadequate performance, these alternative forms of control have not achieved the goal of reforming these entities and ending the perpetuation of massive violations of the right to education in the rural sector. This is especially relevant concerning the deficiencies of public institutions in fulfilling their obligations to guarantee the rights of citizens in rural areas.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está centrado en el estudio del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú», por lo que, resaltaremos la importancia de la educación como derecho fundamental en nuestra doctrina jurídica y el deber de protección y garantía del Estado frente a este derecho, garantizando su disponibilidad y acceso de los sectores más vulnerables del territorio rural. Lo que permite elaborar la tesis «ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN RURAL EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO». Ante ello, el presente trabajo se caracteriza por ser inédito.

Por otro lado, las deficiencias estructurales, la falta de disponibilidad y acceso educativo, la errónea interpretación normativa y la ausencia de determinación mostrada por la autoridades gubernamentales, son situaciones que ocurren cotidianamente y generan el quebrantamiento de los fines esenciales de un Estado de Derecho y como consecuencia generan vulneración sistemática de derechos fundamentales de ciudadanos en situación de vulnerabilidad originados por el mismo Estado, como en el caso que investigamos, respecto al derecho a la educación de personas en situación de vulnerabilidad.

Por consiguiente, aprovechando la autonomía del Tribunal Constitucional, la figura jurídica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) pretende poner fin al amplio quebrantamiento de derechos fundamentales que sufren distintas personas debido a las deficiencias estructurales de las instituciones del Estado. Obliga a la adopción de medidas y reformas esenciales para rectificar esta situación, ampliando así el alcance del impacto de la sentencia para abarcar a las personas que fueron afectados por este estado, aunque no estén directamente implicadas en el proceso constitucional. Esta estrategia sirve para frenar el posible aumento de casos judiciales individuales, mitigando la carga potencialmente grave sobre los recursos judiciales.

Para llevar a cabo este estudio, adoptaremos como tipo de investigación la dogmática jurídica, teniendo como diseño de investigación no experimental. Utilizaremos el método descriptivo para el desarrollo del Estado de Derecho,

Estado de cosas Inconstitucional, Tribunal Constitucional y la educación como derecho fundamental. El presente proyecto de investigación se ha estructurado en 4 capítulos además de los anexos y la bibliografía.

EN EL CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, En nuestro país se desarrollan situaciones de estado de cosas inconstitucionalidad, son instancias o conjuntos de circunstancias que forman una secuencia de sucesos que entran en conflicto con los principios recogidos en la Constitución, estas son situaciones que alteran el orden constitucional y estado de derecho. Por ese motivo, en nuestra investigación realizaremos el desarrollo dogmático de la figura constitucional de estado de cosas inconstitucional de la educación rural. Considerando como derecho a la educación, se puede considerar que cumple una doble función, funciona a la vez como un derecho fundamental y como una herramienta vital para el pleno cumplimiento de otros derechos esenciales. Por un lado, capacita a los individuos para participar activamente en la dinámica social y política de sus comunidades. Por otro lado, la educación se concibe como una utilidad pública, que representa un servicio otorgado por el gobierno. En esta situación concreta, es el Estado el que asume el deber de garantizar el acceso ininterrumpido a los servicios educativos, al tiempo que mejora constantemente su alcance y nivel. Sin embargo, la educación rural se enfrenta a un amplio abanico de obstáculos que afectan negativamente a los derechos educativos de la población afectada.

EL CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO. Está compuesto por tres apartados principales. El primer apartado esta compuestos por los antecedentes de estudio de nivel internacional, nacional pero carente de un antecedente regional. En el segundo apartado se realiza el desarrollo doctrinario de las categorías de investigación: 1) Tribunal Constitucional. 2) Estado de cosas inconstitucional. 3) Derecho a la educación en el sector rural, concepto y evolución, características, alcances, dimensiones, naturaleza. En el tercer apartado se desarrolla la definición de términos para la mejor comprensión de la investigación.

EL CAPITULO III METODOLOGÍA. La presente investigación es de tipo dogmática-jurídica y su diseño de estudio es no experimental donde desarrollaremos las características, aspecto, variables y propiedades de estado de cosas inconstitucional de la educación rural. Los métodos de estudio que emplearemos son la revisión documental y el método teórico para analizar, sintetizar y abstraer categorías conceptuales se utilizará el método deductivo, método comparado y método de interpretación o hermenéutico. Las técnicas a emplearse son la ficha de revisión documental y técnica de observación documental. El tratamiento de datos será realizado por el análisis cualitativo.

EL CAPITULO IV RESULTADOS. En nuestra investigación planteamos conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación del Estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia Constitucional. Los resultados que se exponen en este capítulo se derivan de la aplicación de los instrumentos de investigación, que se analizaron anteriormente, y demuestran la consecución de los objetivos fijados en este estudio de investigación.

ÍNDICE:

DEDICATORIA	i
PRESENTACIÓN	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN.....	v
ÍNDICE:	viii
ÍNDICE DE TABLA	x
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Variables.....	4
1.5. Operacionalización de variables	5
1.6. Hipótesis.....	6
1.7. Justificación.....	7
1.8. Consideraciones éticas.....	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de estudio	9
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	10
2.1.3. Antecedentes locales	12
2.2. Marco teórico	13
2.2.1. Tribunal constitucional del Perú.....	13
2.2.2. Estado de cosas inconstitucionales	20
2.2.3. Derecho a la educación.....	38
2.2.4. Sentencia del Expediente N° 00853-2015-PA/TC	54
2.3. Definición de términos	101

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	102
3.1. Tipo de estudio	102
3.2. Diseño de estudio.....	102
3.3. Muestra	102
3.4. Métodos y técnicas de estudio.....	103
3.4.1 métodos de investigación	103
3.4.2. Técnicas de investigación	104
3.5. Tratamiento de datos.....	105
3.5.1. Análisis cualitativos	105
3.6. Recursos	105
3.7. Presupuesto	106
3.8. Cronograma	106
CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	108
4.1. Conclusiones	108
4.2. Recomendaciones	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	116
Matriz de consistencia	118
INSTRUMENTOS	121
ANEXOS	123

ÍNDICE DE TABLA

Tabla N° 1.....	5
Tabla N° 2	6
Tabla N° 3	62
Tabla N° 4.....	63
Tabla N° 5	63
Tabla N° 6	63
Tabla N° 7.....	64
Tabla N° 8	64
Tabla N° 9	65
Tabla N° 10.....	65
Tabla N° 11.....	66
Tabla N° 12.....	67
Tabla N° 13.....	67
Tabla N° 14	68
Tabla N° 15.....	68
Tabla N° 16	70
Tabla N° 17	71
Tabla N° 18.....	76
Tabla N° 19.....	77
Tabla N° 20.....	106
Tabla N° 21.....	106

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En cuanto a la educación, cabe precisar que es un derecho fundamental reconocido en el artículo 13 y 14 de la CPP, que le otorga una doble naturaleza, ya que se considera tanto un derecho fundamental y una herramienta crucial para la plena consecución de otros derechos fundamentales, que permite a los individuos participar activamente en los aspectos sociales y políticos de sus propias localidades (Expediente N° 00091-2005-PA/TC, fundamento 6), Sin embargo, es importante manifestar que la educación también se considera un servicio público, y es responsabilidad del Estado garantizar su prestación ininterrumpida. Además, el Estado está obligado a mejorar gradualmente la accesibilidad y el nivel de estos servicios educativos. Esta obligación se deriva de las funciones y objetivos inherentes al Estado, que deben basarse en el principio de defensa de la dignidad humana (Expediente N° 04232-2004-PA/TC, fundamento 11). Este carácter será analizado y se estructurará el desarrollo en cuanto a los avances y retrocesos de los servicios en la educación rural brindados por el Estado, desde la sentencia del «Expediente N° 00853-2015-PA/TC».

Por el contrario, la desigualdad se erige como un notable impedimento para el avance económico de Perú. Se caracteriza por amplias discrepancias y desequilibrios socioeconómicos profundamente arraigados en el pasado, junto con modelos anticuados de distribución de la riqueza y una sensación generalizada de privilegio. Estos elementos se combinan para crear disparidades estructurales persistentes que abarcan diversos sectores.

En cuanto a las disparidades que existen desde hace tiempo entre los estudiantes de zonas rurales y urbanas, son evidentes las diferencias notables

en ingresos, riqueza, oportunidades y acceso a servicios públicos cruciales como la educación, y éste es el principal ámbito de investigación de nuestro estudio. Además, existen discrepancias considerables en función del género, la residencia (rural o urbana), la etnia (indígena o no indígena) o, en términos más generales, entre los nacidos en entornos que ofrecen perspectivas de empleos de alta calidad y bienestar general, en contraste con los marginados por la pobreza sistémica. (Gaudin, 2022). Además, como indica la «Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en América Latina» (Gaudin, 2022), un asombroso 90% de los hogares rurales carece de acceso a Internet. En particular, dentro de este grupo, los niños de entre cinco y doce años experimentan los niveles más bajos de conectividad. Para agravar el problema, la velocidad de conexión es insuficiente para apoyar adecuadamente la educación a distancia, lo que limita gravemente o impide por completo su viabilidad.

Al mismo tiempo, la prestación del derecho a la educación en las zonas rurales es insuficiente en cuanto a un número adecuado de instituciones e iniciativas educativas, un aspecto crucial de este derecho. Es imperativo garantizar que la asignación de recursos financieros del Estado a la educación se ajuste al principio de asignación gradual. Este principio debe ir acompañado del establecimiento de plazos realistas para la ejecución de políticas públicas esenciales. Para garantizar la realización de este derecho, es esencial que el Estado adopte medidas coherentes y tangibles. Por lo tanto, es esencial que el gobierno construya y asigne fondos para un número adecuado de instituciones educativas de acuerdo con sus Políticas de Educación Pública, con el fin de satisfacer las necesidades de toda la población, destinar recursos a fin que la situación de los docentes, administrativos, la infraestructura y avance tecnológico mejore (Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamento 16).

Asimismo, garantizar el acceso a la educación rural implica asegurarse de que las instituciones y los programas educativos estén al alcance financiero de todos, sin ningún tipo de discriminación. Para ello es necesario evaluar en profundidad las condiciones materiales y económicas de las personas que

residen en las regiones rurales (Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamento 25). No obstante, el ritmo actual de estos avances sigue siendo lento. En relación con la cuestión del acceso a la educación, existe una necesidad constante de lograr la inclusión global en todos los niveles educativos, desde el nivel inicial, primaria, la secundaria y la superior. Igualmente, fundamental es la mejora dinámica de la duración de los estudios de los estudiantes rurales. En particular, la tasa de abandono escolar atribuida a factores económicos exige una intervención específica, y es imperativo reconocer que, incluso hoy en día, los menores siguen abandonando la escuela para asumir responsabilidades domésticas, especialmente acusadas en las zonas rurales. Estas dimensiones materiales serán observadas para comprender los distintos problemas que sufren los menores para acceder a la educación en el sector rural y la obligación que conlleva a que el estado mitigue progresivamente estas situaciones.

En esencia, las personas que luchan contra la pobreza y la indigencia extrema en las regiones rurales se encuentran atrapadas en circunstancias que perpetúan su susceptibilidad, en particular cuando se trata de la accesibilidad y disponibilidad del «derecho a la educación». Como resultado, recae sobre los hombros del Estado el desmantelar las barreras económicas de larga data que han marginado a este sector, manteniendo su situación de desigualdad dentro de la sociedad e incluso dentro del ámbito educativo. El Estado tiene el encargo de defender y garantizar activamente la educación. Esto subraya la clara obligación del Estado de diseñar medidas que salvaguarden el derecho a la educación. Es por estas razones que nos adentraremos en la «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, examinando el estado de cosas inconstitucional en la educación rural». (Expediente N° 00853-2015-PA/TC, Fundamento 31-32).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la utilidad del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano?

1.2.2. Problemas específicos

¿A qué se denomina estado de cosas inconstitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional?

¿Cuál es la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación del territorio rural peruano en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional?

¿Qué contribuciones ha producido que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia declarando el estado de cosas inconstitucionales a la educación rural en nuestro país?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer la utilidad del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano.

1.3.2. Objetivos específicos

Desarrollar el estado de cosas inconstitucionales en la jurisprudencia Tribunal Constitucional.

Desarrollar la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación del territorio rural peruano en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Determinar las contribuciones que ha producido que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia declarando el estado de cosas inconstitucionales a la educación rural en nuestro país.

1.4. Variables

La metodología empleada en este estudio es de naturaleza cualitativa, lo que indica que la investigación no requiere el planteamiento de variables. En

consonancia con los principios epistemológicos de este enfoque, nos centraremos exclusivamente en la delimitación de categorías temáticas.

Tabla N° 1. Variables

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN
1° Categoría: Tribunal Constitucional	El TC "es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales". (Ley N° 28301)
2° Categoría: Estado de cosas inconstitucional es	Se trata de una herramienta y/o mecanismo de origen jurisprudencial, diseñado para proteger los derechos fundamentales frente a las deficiencias estructurales de las instituciones estatales.
3° Categoría: Derecho a la educación en el sector rural	El derecho fundamental a la educación está orientado a lograr el pleno desarrollo humano y la dignidad, facilitar la participación activa en la sociedad y defender los principios de los derechos humanos. " <i>La educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. (...)</i> " (Comité de Derechos Económicos).
4° Categoría: Análisis de la sentencia del expediente N° 00853-2015- PA/TC	El Tribunal Constitucional tomó una decisión histórica el 18 de agosto de 2017, donde 5 de 7 magistrados ordenaron al "Ministerio de Educación de Perú" que garantizara el acceso a la educación de todos los niños, adolescentes y adultos de las comunidades rurales que están sumergidos en la pobreza extrema y a rezagos educativos antes del 28 de julio de 2021.

Elaboración propia

1.5. Operacionalización de variables

Esta investigación adopta un enfoque descriptivo, por lo que no es necesario operacionalizar las variables para su medición estadística. En consecuencia, en consonancia con la epistemología de este paradigma de investigación, nos centraremos exclusivamente en documentar las subcategorías temáticas.

Tabla N° 2. «Operacionalización de variables»

CATEGORÍAS TEMÁTICAS	SUBCATEGORÍAS
Categoría 1° Tribunal Constitucional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definición del Tribunal Constitucional Peruano 2. Autonomía procesal Tribunal Constitucional Peruano. 3. La legitimidad de las decisiones del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional. 4. La Inconstitucionalidad por omisión. 5. La comisión de seguimiento y cumplimiento de los fallos del Perú del Tribunal Constitucional.
Categoría 2° Estado de Cosas Inconstitucionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Concepto y evolución del ECI. 3. Presupuestos para la declaratoria de estado de cosas inconstitucional. 4. Efectos de la aplicación del estado de cosas inconstitucional según el Tribunal Constitucional Peruano. 5. Alcances de su implicancia en las entidades públicas. 6. Herramientas procesales para la ejecución de las sentencias constitucionales
Categoría 3° Derecho a la Educación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Concepto y evolución del derecho a la educación. 3. Escuelas rurales en el Perú. 4. Obligación del estado en materia educativa.
Categoría 4° Sentencia del expediente N° 00853-2015- PA/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resumen de la Sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC. 2. Análisis del expediente N° 00853-2015-PA/TC. 3. Disponibilidad del derecho a la educación en el sector rural. 4. Accesibilidad del derecho a la educación en el sector rural. 5. Acceso a la educación como derecho humano de la mujer. 6. Las escuelas rurales en el Perú durante la pandemia (COVID-19). 7. Supervisión de cumplimiento de la sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC por parte del Tribunal Constitucional.

Elaboración propia

1.6. Hipótesis

Considerando que la presente investigación es descriptiva, el estudio no requiere el establecimiento de hipótesis.

1.7. Justificación

El presente estudio que pretendo realizar se justifica por las siguientes razones:

CONVENIENCIA: Se recomienda la realización de esta investigación, dado que aborda un tema que merece la atención del Estado en la búsqueda de un amplio desarrollo de los aspectos normativos y doctrinarios de la supervisión judicial para proteger a la educación rural en el Perú.

RELEVANCIA SOCIAL: Su importancia social radica en su objetivo de poner fin a la amplia vulneración de los derechos básicos a la que se enfrentan una serie de personas en las zonas rurales, derivada de las deficiencias de las estructuras de las entidades estatales. Esto implica orientar a estas instituciones para que apliquen medidas y reformas cruciales para abordar los retos relacionados con la disponibilidad y accesibilidad de la educación rural. Además, la influencia de la sentencia alcanza a las personas afectadas por esta situación inconstitucional de la educación rural, independientemente de su participación formal en el proceso judicial.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS: Con la presente investigación se busca sistematizar el desarrollo dogmático y jurisprudencial de las sentencias emitidas por TC respecto del estado de cosas inconstitucionales de la educación rural en la doctrina nacional y comparada.

VALOR TEÓRICO: El objetivo principal de este estudio es identificar y analizar los factores tanto internos como externos que contribuyen a las deficiencias estructurales dentro de las entidades estatales. Adicionalmente, esta investigación pretende proponer e implementar las medidas y reformas fundamentales para salvaguardar y garantizar el «derecho a la educación» rural, considerando su naturaleza vulnerable y los retos actuales que enfrenta.

UTILIDAD METODOLÓGICA: Los resultados de esta investigación pueden inspirar y ofrecer valiosas ideas para futuros estudios jurídicos. Estos estudios

podrían abordarse desde diversos ángulos para enriquecer y complementar aún más la investigación en curso.

1.8. Consideraciones éticas

Para realizar el presente estudio se han seguido los siguientes principios éticos:

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: En este contexto, la investigación en curso reconoce la importancia de defender la dignidad humana y la vida como principios rectores claves a lo largo de todo el estudio.

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD: se caracteriza por la capacidad de alinear las acciones con valores expresados o consideraciones significativas. Implica adherirse a las normas éticas y sociales en los esfuerzos relacionados con la investigación, abstenerse de la falsedad o el engaño, garantizar la divulgación de la información pertinente, defender la privacidad de los datos personales y organizativos, y llevar a cabo acciones en armonía con lo que se considera significativo.

PRINCIPIO DE VERACIDAD Y HONESTIDAD INTELLECTUAL: Por lo tanto, es fundamental comportarse con sinceridad, defender la verdad y demostrar respeto por los puntos de vista y las investigaciones de los demás. Esto incluye la dedicación a salvaguardar el derecho de propiedad intelectual y de autor, lo que implica referenciar y documentar adecuadamente las fuentes bibliográficas y electrónicas utilizadas.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

AUTOR: Gabriel Bustamante Peña.

TITULO: «**Estado de Cosas Inconstitucional y Políticas Públicas**»

UNIVERSIDAD: «Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales Maestría en Estudios Políticos»

AÑO: 2011

LUGAR: Bogotá – Colombia

CONCLUSIONES:

1) A lo largo del tiempo, el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) se ha transformado en la estrategia adoptada por la Corte Constitucional colombiana para abordar los casos de incapacidad gubernamental en medio de violaciones significativas y generalizadas de los “derechos humanos”. Este enfoque implica la utilización de procesos judiciales para abordar cuestiones de política pública.

2) Los casos de violaciones de los derechos humanos no sólo se abordaron mediante acciones de amparo, sino que también se pusieron de manifiesto a través de un proceso de judicialización más eficaz que otorgó poder a los ciudadanos. Sin saberlo, las víctimas del desplazamiento forzado, que iniciaron numerosas acciones de tutela para reivindicar sus derechos, participaron activamente en un proceso de desarrollo judicial que, en última

instancia, dio lugar a la respuesta de la Corte y al establecimiento de una solución diseñada constitucionalmente.

3) La implicación progresiva del Tribunal ha ampliado efectivamente el impacto de los “derechos fundamentales» más allá del ámbito tradicional de la salvaguarda individual, abarcando sectores más amplios de la población e incluso la sociedad en su conjunto. Este enfoque protector del Tribunal contrasta con las etiquetas de “agresividad” o “activismo judicial” que con frecuencia se atribuyen al TC. Más bien, se alinea con el refuerzo del “Estado de Derecho y la separación de poderes”, reforzado además por la sinergia de colaboración entre los poderes gubernamentales. En este caso concreto, se materializa a través de una declaración de inmovilidad institucional, destinada a dotar al Gobierno tanto de herramientas judiciales como de presión para salir de la crisis.

4) El ECI se ha convertido en una potente solución para abordar los retos a los que se enfrenta una amplia gama de instituciones estatales en los casos en los que se enfrentan a violaciones sistémicas de los “derechos humanos”. Esta forma de supervisión por parte de la sociedad sirve para facilitar las iniciativas gubernamentales y encierra un enfoque novedoso para configurar las políticas públicas.

5) Frente a la renuencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo a abordar las demandas presentadas por la progresista Constitución de 1991, el concepto de “Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)” significa un importante paso adelante en la jurisprudencia, destinado a fomentar los principios que forman la base de un “Estado social y democrático de derecho”. El ECI encapsula la actualización de los derechos mediante la aplicación legal de instrucciones precisas, diseñadas para empujar al gobierno hacia medidas concretas que acaben con las violaciones generalizadas de los “derechos humanos”, en lugar de limitarse a sustituirlas. (...)

2.1.2. Antecedentes nacionales

AUTOR: Beatriz Mayling Ramirez Huaroto

TITULO: «Estado de cosas inconstitucional y sus posibilidades como herramienta para el litigio estratégico de derecho público. Una mirada a la jurisprudencia colombiana y peruana»

UNIVERSIDAD: «Pontificia Universidad Católica del Perú a la Escuela de Posgrado Maestría de Derecho Constitucional»

AÑO: 2013

LUGAR: Lima-Perú

CONCLUSIONES:

El concepto de “Ministerio de Educación», invención de la jurisprudencia colombiana, ha experimentado una notable evolución a lo largo de su existencia. Abarca dos aspectos primordiales: (i) la vulneración generalizada de derechos fundamentales que afecta a numerosos individuos, y (ii) la esencia estructural de los problemas subyacentes, que requiere la acción coordinada de varias entidades estatales para su resolución, en lugar de originarse únicamente en la autoridad acusada. Estos componentes fundamentales engloban características adicionales identificadas tanto por la Corte como por la doctrina jurídica. Hasta la fecha, Colombia ha sido testigo de ocho declaraciones de ECI, que a su vez abarcan un mayor número de sentencias, incluyendo casos relacionados con la afiliación a la seguridad social de los maestros, condiciones carcelarias deficientes, insuficiente prestación de servicios de salud a los presos, retrasos en el pago de pensiones, salvaguarda de los defensores de “derechos humanos”, no convocatoria de concursos notariales y casos de desplazamiento forzado. No hay acuerdo sobre la idoneidad de todas las sentencias de la ECI, y han surgido críticas sobre casos en los que merecedores de tal clasificación no fueron designados como tales.

En Perú, el reconocimiento del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) por el TC refleja la influencia de la jurisprudencia colombiana. Hasta el momento, Perú ha invocado el estado de cosas inconstitucional en seis casos: la

interpretación errónea de la ley que conduce a la violación del derecho de acceso a la información pública, la ineficacia administrativa que causa el impago de prestaciones sociales a los profesores, la «inconstitucionalidad» de una norma tributaria basada en motivos de procedimiento, las demoras injustificadas en la determinación de los derechos de pensión debido al desconocimiento de la «jurisprudencia constitucional», La situación actual de la enseñanza superior y las circunstancias que rodean a los individuos con enfermedades mentales condenadas indebidamente a penas de cárcel. Si bien la Corte Constitucional peruana se aparta de las características típicas del concepto colombiano, hace más hincapié en los efectos inter partes de la ECI, en lugar de considerarla principalmente como una herramienta para abordar cuestiones estructurales.

En Perú, existe la posibilidad de que el concepto de ECI tenga un impacto más significativo si el TC mejora su comprensión siguiendo el ejemplo de su homólogo colombiano. El ECI ofrece una oportunidad para superar los obstáculos procesales a los que se enfrentan las organizaciones de defensa de los «derechos humanos» y los profesionales del derecho que procuran defender casos dentro del marco judicial, todo ello en pos de ideales de justicia basados en la salvaguarda de los «derechos fundamentales». Para lograrlo, la Corte Constitucional peruana debería ampliar su perspectiva correctiva para abarcar el modelo experimental o dialógico que la Corte Constitucional colombiana adoptó recientemente para los casos de la ECI. Este enfoque hace especial hincapié en la supervisión de la aplicación a través de un proceso inclusivo de participación y colaboración en el que participen diversas partes interesadas.

2.1.3. Antecedentes locales

No existen antecedentes regionales.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Tribunal constitucional del Perú

Definición del TC.

El Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente del Estado peruano, encargado de garantizar la protección de los derechos fundamentales y de la Constitución Política del Perú. Se trata de la máxima instancia en materia de control constitucional, y tiene como función fundamental interpretar la Constitución y velar por su cumplimiento.

El Tribunal Constitucional lo conforman 7 magistrados elegidos por el Congreso de la República del Perú, con el objetivo de garantizar su imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados tienen un mandato de cinco años y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo.

Entre las principales funciones del Tribunal Constitucional son la resolución de conflictos constitucionales, la revisión de leyes y normas en relación a su conformidad con la Constitución, y la protección de los derechos fundamentales de los peruanos. Además, el TC tiene la facultad de declarar la inconstitucionalidad de cualquier acto del poder público que viole la Constitución o los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional encarna una dimensión política. En este contexto, no estamos aludiendo a la interpretación convencional del término, que podría connotar la realización de actividades políticas, sino más bien a la noción de conformar principios jurídicos. Esta perspectiva tiene su origen en su reconocimiento como portavoz del poder constituyente, ya que asume el papel fundamental de intérprete supremo de la Constitución. Además, esta percepción viene determinada por sus sentencias, que pueden tener ramificaciones políticas, y por su capacidad para someter asuntos calificados de cuestiones políticas al escrutinio constitucional.

Por lo tanto, vemos al Tribunal Constitucional también como una entidad política, no sólo debido a las implicaciones directas de sus decisiones sobre las partes implicadas, sino, en algunos casos, debido al impacto social más amplio de sus sentencias, como ejemplifica el caso que estamos analizando.

Por lo tanto, consideramos crucial reconocer la esencia única del Tribunal Constitucional como entidad que incorpora dimensiones constitucionales, jurisdiccionales y políticas, junto con su posición dentro de nuestra estructura jurídica como árbitro último de la interpretación constitucional. En el contexto de un Estado de Derecho constitucional y democrático, el deber del Tribunal Constitucional es incorporar armónicamente normas, resoluciones y acciones que puedan infringir la Constitución a través de una lente judicial.

Autonomía procesal del TC.

El TC goza de autonomía procesal, lo que significa que tiene la facultad de decidir de manera independiente y sin interferencias externas en los procesos judiciales que le son encomendados. Esta autonomía es una garantía fundamental para la protección de los derechos fundamentales y la defensa de la Constitución, ya que permite que el TC ejerza su función de manera objetiva e imparcial, sin verse influenciado por intereses políticos o económicos.

La autonomía procesal del TC se encuentra reconocida en la «Constitución Política del Perú», en la cual se establece que este órgano goza de autonomía en el ejercicio de sus funciones, además, cabe señalar que las decisiones de dicho órgano tienen carácter vinculante y obligatorio, aplicable a todos los órganos gubernamentales y a los particulares dentro de la nación.

Además, el Tribunal Constitucional cuenta con un presupuesto propio y una estructura organizativa independiente, lo que le permite ejercer sus funciones de manera autónoma y sin interferencias externas. Esta autonomía procesal es esencial para garantizar la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales en el Perú.

Diversos autores peruanos han desarrollado la temática de la autonomía procesal que tiene el «Tribunal Constitucional» peruano. A continuación, mencionaré algunos de ellos:

Víctor García Toma: reconocido jurista peruano que ha escrito sobre diversos temas relacionados con «el derecho constitucional y el proceso judicial». En relación con la autonomía procesal del TC, García Toma ha destacado su importancia para la defensa de la Constitución y los derechos fundamentales, así como su relación con la independencia judicial.

Landa Arroyo, César: exmagistrado del Tribunal Constitucional y reconocido académico peruano, quien ha desarrollado diversos estudios sobre el derecho constitucional y la jurisdicción constitucional. Landa ha destacado la importancia de la autonomía procesal del TC para garantizar la independencia judicial y la protección de los derechos fundamentales.

García Belaunde Domingo: abogado y catedrático universitario peruano, quien ha escrito temas relevantes concernientes al derecho constitucional y la jurisprudencia. En relación con la autonomía procesal del «Tribunal Constitucional», García Belaunde ha destacado su importancia para garantizar la independencia judicial y la imparcialidad en la resolución de los casos.

Carlos Ramos Núñez: abogado y profesor universitario peruano, quien ha escrito temas relevantes concernientes al derecho procesal y la jurisprudencia. En relación con la autonomía procesal del «Tribunal Constitucional», Ramos Núñez ha destacado su importancia para garantizar la independencia judicial y la protección de los «derechos fundamentales», así como su relación con la garantía del debido proceso.

Estos son solo algunos ejemplos de los autores peruanos que han desarrollado la temática de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional peruano, y que han destacado su importancia para la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del sistema democrático.

La legitimidad de las decisiones del Tribunal Constitucional para declarar un «estado de cosas inconstitucional»

La legitimidad de las sentencias del TC, declarando un estado de “inconstitucionalidad”, proviene de su papel como intérprete supremo de la Constitución y defensor de los derechos fundamentales.

Siendo el órgano encargado de velar por la protección de la Constitución y los «derechos fundamentales», tiene la responsabilidad de declarar un estado de cosas inconstitucional cuando se identifican situaciones en las que los derechos fundamentales de un sector de la población están siendo vulnerados de manera generalizada y sistemática. En estos casos, el TC está ejerciendo su función de control constitucional sobre la actuación de los poderes públicos en relación con la garantía de los derechos fundamentales. Además, el TC como ente autónomo, se rige por sus propias normas y criterios de interpretación. Su legitimidad se basa en su capacidad para fundamentar y motivar adecuadamente sus decisiones, con argumentos jurídicos sólidos y coherentes.

En última instancia, la legitimidad de las decisiones depende de la confianza que la sociedad deposita en este órgano y en el sistema democrático en su conjunto. Para ello, es importante que las decisiones del Tribunal sean respetadas y acatadas por todos los actores políticos y sociales, y que se promueva un debate público informado y constructivo sobre los temas de interés nacional y que se fomente una cultura de respeto a la Constitución y a los derechos fundamentales,

Esta cualidad se encuentra respaldada por diversas normas jurídicas, tanto de carácter nacional como internacional.

A nivel nacional, la Carta Magna, específicamente en su art. VI, enfatiza que la salvaguarda de la dignidad de la persona y la garantía de su respeto son fines primordiales tanto de la sociedad como del Estado. Asimismo, el art. 138 señala al TC como el órgano supremo encargado de interpretar la Constitución, dotando a sus decisiones de autoridad jurídica. Adicionalmente,

la «Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (Ley No. 28301)», Esta declaración destaca la normativa que regula el alcance, organización y funcionamiento del TC, así como los procedimientos para el conocimiento de los cuestiones de su competencia.

A nivel internacional, «La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)», que Perú ha ratificado, señala en su art. 25 que «toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley».

De esta manera, tanto la Constitución como las normas internacionales reconocen la legitimidad y autoridad del TC para declarar un «estado de cosas inconstitucional» y proteger los derechos fundamentales de la población.

Las decisiones del Tribunal Constitucional de declarar un estado de inconstitucionalidad encuentran justificación en múltiples factores, que abarcan:

- La Constitución y las leyes: El TC es el máximo intérprete de la Constitución y de las leyes, por lo que tiene la competencia y la autoridad para declarar la inconstitucionalidad de un estado de cosas y ordenar medidas para remediar la situación.
- La protección de los derechos fundamentales: El Tribunal Constitucional tiene la función de proteger los derechos fundamentales de las personas, incluyendo «el derecho a la educación, la salud, la igualdad», entre otros. Al declarar un «estado de cosas inconstitucional», el Tribunal busca garantizar que se respeten estos derechos y se remedie la situación.
- La justicia social: El Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de promover la igualdad ante la ley y justicia social. Al declarar un «estado de cosas inconstitucional», el Tribunal busca garantizar que todos los

peruanos tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades, sin importar su situación económica, social o geográfica.

- La independencia judicial: El TC es un órgano independiente y autónomo, lo que garantiza que sus decisiones se basen en criterios jurídicos y no estén sujetas a presiones políticas o de otra índole.
- El diálogo interinstitucional: El Tribunal Constitucional promueve el diálogo entre los distintos poderes del Estado y las instituciones sociales, lo que permite que se identifiquen las causas de un estado de cosas inconstitucional y se adopten medidas para remediarlo.

La inconstitucionalidad por omisión

La inconstitucionalidad por omisión es una figura jurídica que hace referencia a la vulneración de la Constitución por parte del Estado o de sus órganos, no por lo que han hecho, sino por lo que no han hecho. Es decir, se trata de una violación a la Constitución por la falta de acción o por la falta de cumplimiento de una obligación que impone la Constitución Política.

Por ejemplo, si la Constitución establece que el Estado peruano tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación, pero no se ha adoptado ninguna disposición para garantizar el acceso a la educación de ciertos grupos de personas, como los niños en zonas rurales, se podría alegar la inconstitucionalidad por omisión.

La inconstitucionalidad por omisión puede ser declarada por el Tribunal Constitucional u otros tribunales, cuando se constata que el Estado ha incumplido con sus obligaciones constitucionales y esto ha generado una afectación a los «derechos fundamentales de las personas». La declaración de inconstitucionalidad por omisión implica que se ordenen medidas para remediar la situación y garantizar el respeto pleno de los derechos humanos.

El Tribunal Constitucional peruano utiliza varios remedios para combatir la inconstitucionalidad por omisión, entre los que destacan:

1. El mandato de ejecución: se trata de una orden que impone al Estado la obligación de cumplir con su deber constitucional omitido.
2. La creación de reglas: en algunos casos, el Tribunal Constitucional puede establecer reglas o parámetros que deben ser seguidos por el Estado para garantizar el derecho constitucional omitido.
3. La interpretación constitucional: el TC puede realizar una interpretación profunda de los derechos constitucionales involucrados, lo que puede llevar a la creación de nuevos deberes constitucionales por parte del Estado.
4. La fijación de plazos: el Tribunal Constitucional puede fijar plazos para que el Estado cumpla con su deber constitucional omitido.
5. La supervisión: el Tribunal Constitucional puede supervisar el cumplimiento de sus mandatos y, en caso de incumplimiento, puede adoptar medidas adicionales para proteger y garantizar de los «derechos fundamentales».

La inconstitucionalidad por omisión es una figura jurídica que se refiere a la falta de acción del Estado peruano para garantizar el respeto de los derechos fundamentales. En el caso de la educación rural, la inconstitucionalidad por omisión se ha presentado debido a la falta de políticas públicas y de medidas concretas por parte del Estado para garantizar el acceso a una educación de calidad para poblaciones rurales, especialmente para las niñas y niños que residen en zonas alejadas y con dificultad de acceso.

El TC ha abordado este problema en muchas ocasiones, declarando la existencia de un «estado de cosas inconstitucional» en el ámbito de la educación rural. En la citada sentencia, concretamente el «Expediente N° 00853-2015-PA/TC», el TC observó que el Estado peruano no había cumplido con su obligación de garantizar la provisión de educación de alta calidad a las comunidades rurales, en particular a los niños que viven en regiones geográficamente aisladas e inaccesibles. Como remedio para combatir esta

situación, el Tribunal Constitucional dictó una serie de medidas y recomendaciones para que el Estado cumpla su obligación constitucional de ofrecer acceso a una educación de alta calidad a las comunidades rurales.

2.2.2. Estado de cosas inconstitucionales

Antecedentes

El término «Estado de cosas institucional» (en adelante ECI) se refiere a una resolución judicial emitida por el «Tribunal Constitucional», confirma que existe una violación generalizada y sistémica de los derechos fundamentales. La gravedad de esta situación contradice los principios fundamentales de la Constitución Política del Perú, obligando al Tribunal requerir a todas las instituciones pertinentes que atiendan de manera pronta y efectiva esta anormalidad constitucional a través de medidas integrales.

En Colombia la Corte Constitucional, en la Sentencia de Unificación No. 559-1997, la concibió para dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas por numerosos docentes contra las «alcaldías municipales de María la Baja y Zambrano (Bolívar)», en relación con su afiliación a una Caja de Previsión Social. La Corte reconoció que este asunto aflige a un considerable número de docentes, lo que la llevó a impartir una orden a las autoridades públicas competentes, instándolas a implementar prontamente medidas tendientes a rectificar el estado de cosas inconstitucional. En estos casos, resulta evidente que la violación no se atribuye únicamente a las autoridades demandadas, por lo que es necesario un esfuerzo colectivo de múltiples entidades para llegar a una solución. (TOLÉ MARTINEZ, 2004).

Esta doctrina fue desarrollada posteriormente en la Sentencia No. T-153/98, que abordó las pretensiones de tutela de numerosas personas que fueron privados de su libertad, que expresaban su preocupación por la afluencia en las cárceles donde se encontraban reclusas. La Corte llegó a la conclusión de que el sistema penitenciario en Colombia estaba en condiciones que violaban la constitución, y posteriormente emitió una orden a las autoridades

nacionales para que implementaran las medidas apropiadas para rectificar esta situación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina hizo lugar a una histórica acción colectiva de hábeas corpus. El recurso fue presentado por el «Centro de Estudios Legales y Sociales» (en adelante CELS) en representación de los individuos que han sido privados de su libertad en la provincia de Buenos Aires, detenidas en dependencias policiales superpobladas, a pesar de su derecho legal y constitucional a ser alojadas en lugares de detención especializadas. El presente fallo incluye un exhaustivo análisis realizado por la «Corte Suprema de Justicia de la Nación» acerca de la validez de las condiciones carcelarias imperantes en la provincia de Buenos Aires y de las medidas adoptadas para enfrentarlas, resultando en las siguientes determinaciones: (i) Es vital que las políticas penitenciarias se ajusten a las normas establecidas por las Naciones Unidas sobre el trato a los reclusos. El incumplimiento de estos criterios puede dar lugar a responsabilidades internacionales; (ii) La urgencia de que la Suprema Corte de Buenos Aires y los jueces de primera instancia pongan pronto fin a la situación de detención ilegal; (iii) La exigencia de que el Poder Ejecutivo de la provincia brinde información detallada sobre la condición carcelaria de cada detenido, que permita a la Justicia tomar las medidas adecuadas para paliar su gravedad; (iv) La inmediata liberación de los menores detenidos y de las personas con enfermedades de las comisarías; (v) Se recomienda que el gobierno provincial proporcione un informe a intervalos regulares de 60 días, detallando las acciones tomadas para ajustar las condiciones de los presos en la provincia a los criterios mencionados; (vi) Se recomienda que el gobernador y la legislatura de la provincia tomen medidas para modificar la ley de excarcelación y las leyes penal y penitenciaria. Además, se propone que el gobierno provincial se encargue de facilitar un discurso con el CELS y otros grupos nacionales para abordar estas cuestiones.

La incorporación de esta noción en el proceso de “hábeas data” iniciado por Arellano Serquén, Julia Eleyza «STC N° 2579-2003-HD/TC» fue observada en el Perú por el TC. Se trató del primer caso en que nuestro Tribunal adoptó

la técnica desarrollada por el Tribunal Constitucional de Colombia, ampliando el alcance de su fallo más allá de las partes inmediatas involucradas. El caso sacó a la luz una violación sustancial de los derechos fundamentales, lo que hizo necesaria una vía alternativa para garantizar su cumplimiento efectivo. Esto se debió a la inadecuación de las normas procesales estándar destinadas a hacer cumplir las sentencias. (ABAD YUPANQUI, 2017). En este caso concreto, un juez no ratificado presentó una solicitud de información acerca de su evaluación. El Tribunal reconoció la legitimidad de la afirmación del demandante y dictó una sentencia en la que consideraba que la denegación de información a los jueces no ratificados por el “Consejo Nacional de la Magistratura” constituía un estado de cosas inconstitucional. La decisión del Tribunal tuvo implicaciones más amplias, beneficiando a otras personas identificables que no habían participado en el proceso, incluido un número determinable de jueces no ratificados, algo parecido a una forma de “amparo colectivo”. Este tipo de amparo se encuentra en la Constitución de Brasil de 1988, que introdujo el “mandato de seguridad colectiva” (art. 5 LXX), y posteriormente se adoptó en Argentina mediante la reforma constitucional de 1994 (art. 43).

En nuestro país, la práctica de declarar el estado de cosas inconstitucionales se utilizó por segunda vez en los procesos de amparo constitucional. Ello ocurrió durante la sentencia del «Expediente N° 3149-2004-AC/TC», en el que el Tribunal declaró inconstitucional la constante y recurrente renuencia de los funcionarios del «Ministerio de Economía y Finanzas», así como de las autoridades del «Ministerio de Educación», a dar cumplimiento a las resoluciones que concedían derechos al personal docente.

En la Sentencia del 24/03/2010, recaída en el «Expediente N° 05561-2007-PA/TC», el TC ordenó a la “Oficina de Normalización Previsional (ONP)” abstenerse de iniciar nuevos procesos judiciales o recursos que impugnen un derecho previsional ya reconocido reiteradamente en la jurisprudencia del TC. En concreto, se trataba del pago de los intereses legales correspondientes por pensiones atrasadas. A pesar de la directriz del Tribunal, la entidad demandada, representada por sus abogados, procedió a interponer una

demanda nueva invocando la vulneración de sus derechos procesales, que fue desestimada en base a una consolidada doctrina jurisprudencial.

Además, el Tribunal impuso una sanción a los abogados que tramitaron el amparo, por un monto de 20 Unidades de Referencia Procesal, debido a la violación de sus obligaciones profesionales. Esta sanción fue impuesta debido a su actuación temeraria, constituyendo un abuso del proceso judicial y causando perjuicio a los derechos pensionarios del señor Díaz Castillo Grimaldo.

La sentencia dictada por el Tribunal demuestra efectivamente cómo las continuas actuaciones de los abogados que representan a la ONP, tales como iniciar litigios o recursos sin una probabilidad razonable de éxito, repercuten negativamente en los derechos de todas las personas que perciben pensiones. Sus acciones no sólo crean retrasos en los procedimientos judiciales en curso que afectan a derechos pensionistas bien establecidos en la jurisprudencia, sino que también sobrecargan innecesariamente a los tribunales, lo que se traduce en un perjuicio evidente para los pensionistas legítimos que buscan una resolución.

En un proceso judicial más reciente, el Tribunal se pronunció en el «Expediente N° 00853-2015-PA/TC». En esta oportunidad, se trató de 2 adolescentes varones que tenían la intención de continuar sus estudios postprimarios a los 18 y 19 años de edad, manifestaron su intención de matricularse en el primer año de secundaria en la «Institución Educativa N° 16957 Jesús Divino Maestro», situada en el «Caserío La Flor, en el distrito de Cumba, provincia de Utcubamba». Sin embargo, las autoridades educativas denegaron su solicitud, alegando que su edad superaba el límite de 17 años e insistiendo en que asistieran a una escuela de adultos en un lugar distante, lo que requería una caminata de dos horas y otras dos horas de desplazamiento.

A la luz de las circunstancias, la Corte determinó que se había infringido el derecho de los peticionarios a la educación y, por lo tanto, ordenó su admisión como estudiantes en el primer año de nivel secundario en el establecimiento

educativo mencionado. Además, el Tribunal ha creado normas encaminadas a garantizar el acceso equitativo a la educación de las personas que residen en regiones rurales y se encuentran en situación de pobreza grave, declarándolo un «estado de cosas inconstitucional». Para abordar esta cuestión, el Tribunal ha encomendado al «Ministerio de Educación» que formule, sugiera y ejecute un plan de acción en un tiempo determinado de 4 años. El objetivo principal de este plan es garantizar la provisión y acceso a la educación de la población que se encuentra en situaciones de pobreza extrema que residen en regiones rurales. Esta iniciativa se centraría inicialmente en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Amazonas y Cajamarca.

Para garantizar la aplicación efectiva de este plan de acción, se asignó al Poder Ejecutivo, en colaboración con el Poder Legislativo, la responsabilidad de tomar las medidas necesarias. Además, se obligó al Ministerio de Educación a presentar informes de progreso cada semestre. Cabe destacar que el propio TC supervisará el cumplimiento de sus órdenes, lo que supone la primera vez que se aplica una supervisión directa de este tipo.

Concepto y evolución del estado de cosas inconstitucional

El ECI se basa en la autonomía procesal y pretende poner fin a la violación generalizada de los derechos básicos que sufren numerosas personas debido a las deficiencias inherentes a las instituciones gubernamentales. Ordena la adopción de medidas y reformas esenciales para rectificar esta situación. Un aspecto destacable es que el impacto de la sentencia se extiende a los particulares afectados por este «Ministerio de Educación» que no intervienen en el proceso constitucional como partes.

El ECI, aunque no está explícitamente regulado, pero se fundamenta en los art. 51 y 201 de la Constitución. Estos artículos establecen el principio de supremacía de la Constitución y definen el papel del TC como órgano autónomo e independiente responsable de defender la integridad constitucional. El TC tiene autoridad para adaptar las formalidades procesales para cumplir los objetivos constitucionales. Adicionalmente, el art. VII y VIII del

«Título Preliminar del Código Procesal Constitucional» abordan el control difuso, la interpretación constitucional y la interpretación de los tratados internacionales y los derechos humanos.

Sin duda, la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional juega un rol crucial en la salvaguarda de los derechos fundamentales de los seres humanos y en la rectificación de cualquier extralimitación de la administración pública.

En un intento por establecer una definición integral y comprender cabalmente el alcance real del concepto jurisprudencial constitucional denominado ECI, es importante resaltar que el “Tribunal Constitucional”, en su sentencia «Expediente No. 04878-2008-PA/TC», de 20/03/2009, bajo la sección 2.3.2, ha delineado con precisión la característica principal y los efectos del ECI de la manera siguiente:

- El ECI extiende los efectos de la decisión a individuos en una situación similar, aunque no formaran parte del caso original. Pretende abarcar todos los casos en los que se han producido violaciones generalizadas de derechos fundamentales debido a una acción u omisión.
- Tras declarar un estado de cosas inconstitucional, la sentencia solicita acciones específicas o generales de las entidades públicas para proteger los derechos fundamentales en un plazo razonable. El incumplimiento de esta petición se considera una infracción de la sentencia constitucional.
- Las personas tienen derecho a solicitar reparación por actos lesivos similares si la declaración de estado de cosas inconstitucional lleva a las autoridades a abstenerse de violar derechos fundamentales, y estos actos han cesado debido al cumplimiento de la sentencia, pero se repiten posteriormente contra otras personas no implicadas en el proceso original.

El Estado de Cosas Inconstitucional se distingue por la reiterada y extensa negligencia de los poderes públicos en la salvaguarda de las libertades y derechos fundamentales, así como en la defensa de la autonomía y no injerencia de poderes. Esta situación refleja un desprecio sistemático de principios cruciales, como la supremacía de la Constitución, la división de poderes, la inviolabilidad de los derechos humanos y la independencia y especialización de los jueces en el marco constitucional del sistema judicial. (DUQUE CORREDOR, 2006). Dentro de este marco concreto, es importante reconocer que el concepto de ECI abarca una serie de circunstancias de hecho, que incluyen tanto actos como omisiones que dan lugar a una vulneración generalizada de los derechos fundamentales. Estas violaciones pueden atribuirse a la conducta constante y obstinada de una Institución Pública, contraria a la Constitución. Además, esta compleja situación puede derivarse de problemas estructurales que impliquen a múltiples instituciones y afecten directamente a la organización y funcionamiento del aparato estatal.

La ECI puede caracterizarse como un pronunciamiento de inconstitucionalidad, es decir, relativo a situaciones o condiciones de hecho que darían lugar a una secuencia de acontecimientos que contradicen la Constitución y plantean un desafío a su autoridad suprema. Sin embargo, no incluye la legislación o las normas subconstitucionales. En consecuencia, los efectos de una sentencia que declare el estado de cosas inconstitucional van más allá de las partes directamente implicadas en el caso y afectan a otros particulares que pretendan recursos similares.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia «Exp. N° 03149-2004-AC/TC», de 20/01/2005, esboza los aspectos fundamentales que subyacen a dicha declaración de la siguiente manera:

a) «Incumplimiento sistemático de las normas como afectación a la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho».

La reportada resistencia a cumplir con las disposiciones legales crea una sensación de desesperanza entre los litigantes, socavando la legitimidad del “Estado Democrático” ante los ciudadanos. El gran número de amparos o

demandas de cumplimiento interpuestas por personas afectadas debido a estas prácticas omisivas pone de manifiesto el carácter sistemático de este comportamiento entre funcionarios de diversos sectores. Este incumplimiento se convierte en un factor desestabilizador del Estado de Derecho y del Estado Democrático.

b) «El ethos corporativo del Estado democrático como plasmación en la vida cotidiana».

El TC hace hincapié en la necesidad de un enfoque global para abordar la situación contraria a la Constitución, en lugar de tratarla caso por caso. A pesar de las múltiples sentencias, esta práctica persiste, desafiando abiertamente la eficacia de los derechos legalmente garantizados. El establecimiento y el refuerzo del “Estado Social y Democrático de Derecho” en nuestra nación exigen un fuerte compromiso de todos los poderes públicos, especialmente de aquellos que ejercen funciones públicas en nombre del Estado. Esto incluye a los funcionarios públicos, incluido el Presidente de la República, como lo señala el art. 39 de la “Constitución Política”, que están al servicio de la Nación. Esta dedicación implica una lealtad inquebrantable a los ideales e ideas sobre los que se funda el Estado peruano, caracterizado específicamente como un Estado Social y Democrático de Derecho, tal como lo señalan el art. 3 y 43 de la Constitución.

c) «La declaración del estado de cosas inconstitucional como técnica para eliminar comportamientos anticonstitucionales en la administración pública».

Dentro de este contexto particular, el Tribunal Constitucional (TC) pone un énfasis significativo en el caso Arellano Serquen vs. “Consejo Nacional de la Magistratura”, destacando que la identificación de una circunstancia específica como en conflicto con los principios constitucionales conlleva una serie de obligaciones para las entidades, organizaciones o individuos responsables de las acciones transgresoras. Esto brinda la oportunidad de perseguir y garantizar la observancia de los derechos que se han visto afectados. La parte pertinente de la sentencia dice lo siguiente:

En un proceso constitucional relativo a la libertad, esta técnica implica que, una vez declarado el “Ministerio de Educación», se dirige una petición específica o general a uno o varios organismos públicos. Se les exige que realicen o se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren directamente los derechos fundamentales. Esta petición debe cumplirse en un plazo razonable y puede afectar a individuos que no hayan participado en el proceso constitucional que dio lugar a la declaración. (Expediente N° 2579-2003-HD/TC, 2004).

d) «Expansión de los efectos de la sentencia, también en un proceso de cumplimiento, por constatarse un estado de cosas inconstitucional».

En la «sentencia N° 03149-2004-AC/TC», el Tribunal Constitucional ha destacado que el desarrollo de la ampliación de los efectos de una sentencia en el contexto de la salvaguarda de los derechos fundamentales tiene su origen en la dimensión objetiva de estos derechos como parte del ordenamiento jurídico constitucional. El Tribunal de Justicia considera que razones comparables justifican la necesidad de ampliar los efectos de una resolución en el marco de un procedimiento de ejecución. Esta ampliación se aplica cuando se pone de manifiesto que existe una resistencia persistente al cumplimiento de las normas o, como se ha observado en otros casos, de los actos administrativos, que justifica una respuesta institucional que va más allá del tratamiento del caso concreto examinado.

Asimismo, en la «Sentencia Expediente N° 2579-2003-HD/TC», se ha dejado establecido: que, para asegurar la plena vigencia de tales pronunciamientos emitidos en lo sucesivo, este Tribunal Colegiado destaca que, en caso de presentarse una situación similar con posterioridad a la fecha de esta sentencia, se enviarán copias de las actuaciones por cualquier violación al derecho constitucional específico afectado. Además, si se constata el desacato a una sentencia del TC, se iniciará un proceso penal. También se remitirá el caso al órgano judicial competente para que adopte las medidas oportunas.

e) «Estado de cosas inconstitucionales y efectos de la sentencia en otros procesos».

El Estado de cosas inconstitucional (ECI) es diferente de otros recursos constitucionales, ya que tiene un alcance más limitado en los casos relacionados con la libertad. Sin embargo, el ECI ha revelado problemas colectivos y sistemáticos en la justicia constitucional que no habían sido previstos por el legislador. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional tiene una justificación legítima para instituir normas procesales destinadas a salvaguardar los principios y derechos constitucionales. Adoptar la técnica de la ECI es constitucionalmente necesario, teniendo en cuenta el aumento de demandas que buscan protección para casos similares cubiertos por la declaración de la ECI, y para evitar desbordar el proceso constitucional de la libertad.

Como ya se ha indicado, se trata de ampliar el ámbito de aplicación de las evaluaciones a todos los casos en los que un acto u omisión haya dado lugar a violaciones graves de los derechos fundamentales de varias personas, con independencia de que no hayan intervenido en el procedimiento que culminó con el pronunciamiento de la inconstitucionalidad.

Presupuestos para la declaratoria de estado de cosas inconstitucional.

Para determinar la existencia de un estado de cosas inconstitucional, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- Violación generalizada y extensa de diversos derechos constitucionales, que afecte a un número sustancial de personas.
- Incumplimiento prolongado por parte de las autoridades de sus obligaciones en la salvaguarda de estos derechos.
- Ausencia de medidas legislativas, administrativas o presupuestarias necesarias para prevenir la violación de estos derechos.

- Presencia de una problemática social que requiera la participación de múltiples entidades, que exija un conjunto y coordinado de acciones y esfuerzos presupuestarios adicionales significativos.
- Potencial de aumento significativo de la congestión judicial si todos los afectados acudieran a la tutela judicial de sus derechos. (DUQUE CORREDOR, 2006).

«El estado de cosas inconstitucional como mecanismo procesal para la tutela de los derechos fundamentales».

El ECI es un concepto constitucional utilizado como técnica procesal para ampliar el alcance de una sentencia dictada en el proceso constitucional dirigido a proteger derechos. Esta ampliación tiene por objeto garantizar que las decisiones adoptadas en dicha sentencia beneficien a un grupo más amplio de individuos que enfrentan una situación de hecho análoga.

Desde un punto de vista procesal, las sentencias suelen tener efectos limitados que sólo se aplican a las partes implicadas en el caso, según el principio de congruencia procesal. No obstante, la técnica del Estado de cosas inconstitucional (ECI) extiende el impacto de las sentencias dictadas en casos de defensa de los derechos. Esta ampliación garantiza que los efectos de la sentencia vayan más allá de las partes directamente implicadas y se apliquen también a los particulares que se encuentren en circunstancias fácticas similares, otorgándoles efectos erga omnes. Como resultado, esos individuos reciben la protección concedida en la sentencia constitucional.

En el Fundamento Jurídico N° 19 de la sentencia del «Expediente N° 02579-2003-HD/TC», de Julia Eleyza Arellano Serquén contra el Consejo Nacional de la Magistratura, el TC aplicó por primera vez la técnica del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI). El TC basado en la experiencia del Tribunal Constitucional de Colombia para emplear esta técnica, mediante el cual se efectúa:

El estado de cosas inconstitucional consiste en solicitar de forma concreta o general a uno o varios organismos públicos que realicen o se abstengan de realizar acciones u omisiones que vulneren directamente derechos fundamentales. Esta petición afecta a individuos que no forman parte del proceso constitucional que dio lugar a la declaración. El objetivo principal es ampliar el ámbito de las sentencias para incluir todos los casos en los que una acción u omisión haya provocado violaciones generalizadas de derechos fundamentales entre varias personas. A fin de que suceda esta ampliación, la violación de un derecho constitucional debe resultar de un acto único o de una serie de actos conexos que no sólo lesionen los derechos constitucionales de quienes participaron en el proceso original, sino que también pongan en peligro los derechos de otros individuos que no formen parte de ese proceso. En los casos en que los actos específicos se dirigen a determinados individuos, la designación de una condición de cosas como inconstitucional puede surgir cuando se basa en una interpretación de una disposición legal o reglamentaria por parte de una entidad gubernamental que se considera constitucionalmente inaceptable.

El TC, al declarar el ECI, amplió los efectos de la sentencia para incluir a individuos que no formaron parte del proceso inicial, apartándose así del principio de congruencia procesal. Esto permitió que personas que no habían participado en el proceso se beneficiaran de la sentencia y afirmaran que sus efectos también debían extenderse a ellas.

«Efectos de la aplicación del estado de cosas inconstitucional según el Tribunal Constitucional peruano».

Es necesario determinar los efectos de la declaración de un «Ministerio de Educación» en relación con una sentencia dictada dentro de un proceso constitucional de tutela de derechos (hábeas corpus, amparo, cumplimiento, hábeas data). En consecuencia, el órgano jurisdiccional puede estimar o desestimar total o parcialmente la demanda, declarándola fundada o infundada a través de esta declaración.

Si la demanda prospera, la sentencia ordenará el restablecimiento del derecho vulnerado, afectando únicamente al demandante y al demandado implicados en el caso, que es el resultado habitual y esperado. Sin embargo, con la declaración del ECI, los efectos de la sentencia se amplían. Así lo ha precisado el TC en el Fundamento Jurídico N° 15 de la sentencia recaída en el «Expediente N° 04878-2008-PA/TC».

El elemento fundamental de la consideración de un determinado supuesto como inconstitucional radica en su capacidad para ampliar las repercusiones de la sentencia a personas que no estaban implicadas en el caso o proceso judicial inicial. Estas personas, a pesar de no haber participado en el procedimiento original, se encuentran en la misma situación de ilegalidad que la señalada en la declaración.

Por lo tanto, es necesario establecer dos aspectos: el ámbito objetivo relativo a los efectos de la sentencia y el ámbito subjetivo relativo a su expansión. La determinación de las implicaciones de una sentencia en un procedimiento de protección de derechos depende de las órdenes precisas dictadas por el tribunal constitucional, que se dirigen al demandado implicado en el procedimiento. Estas órdenes buscan principalmente restablecer el derecho violado y garantizar su ejercicio efectivo por parte de su titular legítimo.

Cuando el TC se haya pronunciado sobre la existencia de un ECI, las sentencias operativas del Tribunal van más allá de fallar a favor del demandante individual e incluyen una serie de órdenes o mandatos dirigidos a la institución pública responsable de la violación, así como a otras entidades que podrían contribuir indirectamente a remediar el estado de cosas inconstitucional. Por ejemplo, en el caso analizado, está implicado el Ministerio de Educación.

La finalidad de estas órdenes es hacer frente a la vulneración de derechos constitucionales, incluido el derecho a la educación en este caso concreto. Este es el alcance que se pretende dar a la ampliación de los efectos de la sentencia resultante de la declaración de la condición inconstitucional de las cosas. El ámbito subjetivo de esta expansión radica en la extensión de los

beneficiarios a particulares más allá de los que participaron como demandantes en el proceso constitucional.

a) «La extensión de los efectos inter partes de las sentencias»

El Tribunal Constitucional justifica la puesta en marcha del mecanismo de extensión de los efectos inter partes de las sentencias apoyándose en el concepto de eficacia procesal. En caso de que se vulneren los derechos de un individuo, y el Tribunal determine que se ha producido una clara violación de un derecho fundamental, es posible que otro individuo en una circunstancia comparable participe en el mismo procedimiento judicial, aunque no sea parte en el caso original. Tras la declaración de inconstitucionalidad de la condición de las cosas, el individuo en cuestión tiene derecho a solicitar la ejecución de la decisión a su favor, que ha sido vulnerada de forma similar, reflejando las circunstancias de la primera parte afectada.

En consecuencia, la técnica de declarar el estado de cosas inconstitucional elimina la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento para exigir el mismo remedio que el demandante. En su lugar, basta con presentar una solicitud para formar parte de la fase de ejecución. Este planteamiento evita redundancias y agiliza el proceso.

b) «El requerimiento específico o genérico a un órgano u órgano públicos»

Al utilizar la técnica del ECI, el Tribunal Constitucional adquiere el poder de emitir órdenes específicas o generales a todas las entidades públicas relevantes una vez que se realiza la declaración. Idealmente, estos mandatos deberían incorporarse a todas las sentencias en las que el Tribunal aplique este enfoque. No obstante, existen casos en los que el Tribunal ha realizado la declaración sin emitir ninguna orden, como se observa, en las sentencias «EXP. N° 06089-2006-PA/TC y EXP. N° 06626-2006-PA/TC».

Además, en algunas sentencias se han dictado órdenes excesivamente genéricas que se asemejan a los típicos mandatos dictados en casos sin

declaración de estado de cosas inconstitucional. En cambio, hay otras sentencias en las que el Tribunal ha dictado órdenes más específicas y detalladas, dirigidas específicamente a cada entidad pública implicada en la declaración del estado de cosas inconstitucional. Las referidas decisiones se encuentran en concordancia con los principios enunciados por el Tribunal en su sentencia original, «EXP. N° 00853-2015-PA/TC», que tiene por objeto salvaguardar el derecho fundamental de quienes viven en regiones rurales empobrecidas a asistir a la educación.

La declaración de un ECI tiene un impacto significativo, ya que amplía el alcance de sus efectos. Esto se traduce en la emisión de órdenes adicionales que superan las demandas originales del demandante. Estas órdenes pretenden hacer frente a actuaciones lesivas que vulneran derechos constitucionales (ámbito objetivo) y, al mismo tiempo, amplían el grupo de personas que se benefician de estas órdenes (ámbito subjetivo). El objetivo principal es evitar que otras personas afectadas tengan que someterse a un nuevo proceso judicial con el mismo resultado que aquel en el que se declaró la ICE. De este modo, se garantiza que los afectados por estas actuaciones lesivas, que demuestran un patrón de continuidad, puedan acogerse a la sentencia existente sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales.

Alcances de su implicancia en las entidades públicas

El TC, se ha pronunciado sistemáticamente sobre el estado de cosas inconstitucional, revelando múltiples deficiencias en el seno de las instituciones que conforman los poderes públicos. Ello pone al descubierto la fragilidad institucional de estos órganos, así como su evidente enfrentamiento, inercia e incumplimiento de las decisiones del tribunal y de los precedentes jurisprudenciales. Como resultado, estas circunstancias han dado lugar a una serie de acontecimientos que suponen una amenaza para las instituciones constitucionales; al respecto, frente a este escenario debemos recordar que: «Estado de derecho no es solo la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y la ley, sino la posibilidad de controlar efectivamente la

constitucionalidad y el funcionamiento institucional de los poderes públicos, para darle operatividad a la Constitución» (DUQUE CORREDOR, 2006).

Frente a esta situación el TC en la sentencia del «Expediente N° 3330- 2004-AA/TC», en el Fundamento Jurídico N° 9, ha expresado que:

El establecimiento de un «Estado constitucional y democrático» depende del reconocimiento y la salvaguardia de los «derechos fundamentales» de las personas. Estos derechos poseen una doble naturaleza: son tanto derechos subjetivos, que protegen a los individuos de intervenciones injustas del Estado o de terceros, como instituciones de evaluación objetiva, merecedoras de una sólida protección. En su dimensión subjetiva, los «derechos fundamentales» no sólo protegen a los individuos, sino que facultan a los ciudadanos para exigir prestaciones o protecciones específicas al Estado, que está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena realización y efectividad de estos derechos. El carácter objetivo de los derechos fundamentales radica en su papel como elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico. Encarnan valores y principios materiales sobre los que se fundan (o deberían fundarse) una sociedad democrática y un Estado constitucional.

La jurisprudencia del TC ha establecido que la declaración de un estado de cosas inconstitucional tiene efectos vinculantes y obligatorios para las autoridades y entidades encargadas de remediar la situación. Algunos de los efectos más relevantes son:

- Obligación de tomar medidas: Una vez declarado el estado de cosas inconstitucional, las autoridades y entidades responsables están obligadas a tomar medidas concretas y efectivas para remediar la situación. Estas medidas deben ser específicas y proporcionales a las necesidades de cada caso.
- Supervisión y seguimiento: El Tribunal Constitucional establece una comisión de seguimiento y cumplimiento para supervisar la implementación de las medidas y asegurarse de que se cumplan en el

plazo establecido. Esta comisión tiene la facultad de solicitar informes y reportes de avance a las autoridades y entidades responsables.

- **Prioridad presupuestaria:** En algunos casos, el Tribunal Constitucional ha ordenado la asignación de recursos presupuestarios específicos para implementar las medidas necesarias para remediar el estado de cosas inconstitucional. Esto implica que se deben priorizar los recursos necesarios para la atención de las personas afectadas.
- **Transparencia y participación:** La supervisión y seguimiento de la comisión se realiza de manera transparente y se fomenta la participación de las personas afectadas y de la sociedad civil en el proceso de implementación de las medidas.
- **Informe final:** Una vez cumplido el plazo para implementar las medidas, la comisión emite un informe final que es remitido al Tribunal Constitucional para su evaluación y verificación. En caso de que se haya cumplido satisfactoriamente con las medidas, se procede a cerrar el caso. En caso contrario, el Tribunal Constitucional puede adoptar nuevas medidas para garantizar la protección de los derechos fundamentales afectados.

Herramientas procesales para la ejecución de las sentencias constitucionales

El Tribunal Constitucional, en su sentencia sobre el Caso N° 03149-2004-AC/TC, se pronuncia sobre la presencia de un estado de cosas inconstitucional. Utiliza este marco jurídico para emitir una decisión que tiene un significado más amplio, en particular en los casos en que se observa un patrón constante y continuo de incumplimiento. Este incumplimiento recurrente es contrario a la Constitución y debe eliminarse para evitar la vulneración continuada de los derechos fundamentales de un determinado segmento de la población.

Para ello, el TC debe establecer los razonamientos y fundamentos que permitan su resolución, convirtiéndolos en precedentes relacionados de conformidad con el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. Una vez declarado el ECI e identificados los efectos nocivos que deben erradicarse, corresponde a los jueces que presiden casos constitucionales en los que concurren circunstancias similares emitir sentencias acordes con la doctrina jurisprudencial determinado. Deben reconocer que los actos impugnados ocurridos con posterioridad a la emisión de la resolución que constituye precedente vinculante, o cuando la autoridad competente, a pesar de haber sido notificada, no implementa medidas correctivas, no sólo demuestran falta de voluntad para evitar la repetición de tales conductas o actos, sino que vulneran los derechos de los ciudadanos que han sido perturbados o perjudicados por la actuación de las autoridades, entidades, funcionarios o particulares involucrados.

De igual forma, deberán tomar en cuenta el citado precedente cuando evalúen situaciones similares que involucren a autoridades, entidades, funcionarios o particulares distintos a los involucrados en el caso en el que se estableció el precedente. Así, corresponde al juez de ejecución considerar la conducta de las partes sujetas a las medidas y sanciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las resoluciones pendientes, según se detalla en este fallo, dependiendo del proceso constitucional particular que se esté tramitando.

Existen diversas herramientas procesales que pueden ser utilizadas para la ejecución de las sentencias constitucionales que declaran un estado de cosas inconstitucional. A nuestras consideraciones son las siguientes:

- Planes de cumplimiento: El Tribunal Constitucional puede ordenar a las autoridades competentes la elaboración y presentación de un plan de cumplimiento de la sentencia que declare el estado de cosas inconstitucional, el cual debe incluir las medidas concretas a tomar para remediar la situación.
- Monitoreo y seguimiento: El Tribunal Constitucional puede establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento para verificar el

cumplimiento de la sentencia y del plan de cumplimiento, el cual puede estar a cargo de una comisión especial o de un equipo técnico designado para tal fin.

- Sanciones: El Tribunal Constitucional puede establecer sanciones para las autoridades responsables del incumplimiento de la sentencia, como multas o incluso medidas de carácter penal.
- Medidas provisionales: En casos de urgencia, el Tribunal Constitucional puede dictar medidas provisionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales mientras se implementan las medidas necesarias para remediar la situación.
- Participación ciudadana: Las sentencias que declaran un ECI pueden prever la participación de la sociedad civil en la elaboración y seguimiento de las medidas adoptadas para remediar la situación, garantizando así una mayor transparencia y legitimidad en el proceso.

Es importante destacar que la ejecución de una sentencia que declare un estado de cosas inconstitucional es un proceso complejo que puede requerir de la colaboración y coordinación de diversas autoridades y entidades, así como de recursos y esfuerzos significativos para su implementación efectiva.

2.2.3. Derecho a la educación

Antecedentes

Para comenzar, es crucial que tengamos en cuenta que los derechos humanos son producto de la evolución histórica, que surgen en contextos particulares a través de una serie de formas, prácticas y movimientos sociales. En consecuencia, no deben percibirse como inherentes, dada su ausencia de un estado natural. No son fijos, aplicables universalmente o inmutables, sino que deben considerarse el resultado de una progresión histórica. Esto nos lleva a la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano» (1789), un hito notable en las crónicas de la historia humana.

La Declaración encarna los principios de la Revolución Francesa: «igualdad, libertad y fraternidad». Es importante destacar que este acontecimiento marca la fase inaugural de los derechos humanos, que engloban las libertades civiles y la igualdad. Se produjo en medio de la aparición de un nuevo paradigma económico impulsado por el capital, destinado a salvaguardar los intereses particulares dentro de una estructura de producción innovadora. La Declaración funcionó como una proclamación de la igualdad formal, dando lugar a posteriores esfuerzos por extender los derechos adquiridos por grupos específicos a otros o por establecer derechos totalmente nuevos.

La segunda generación de derechos surge como consecuencia de los levantamientos obreros que tuvieron lugar en Europa a partir de la segunda mitad del siglo XIX, que van luchando por «una igualdad que debería recibir una atención más efectiva, no meramente formal» (Ferreri, 2007). Los levantamientos obreros impulsarían al Estado moderno a abrazar un camino marcado no sólo por las responsabilidades formales, sino también por el compromiso de proporcionar y proteger las libertades individuales, lo que en última instancia redundaría en el bienestar de sus ciudadanos.

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial y reconocidos implícitamente los atroces actos cometidos, surgió una tercera oleada de derechos. Esta época marcó el auge de la reivindicación de los derechos de distintos grupos sociales, impulsada por las desigualdades manifiestas en los ámbitos social, económico y estructural.

En la actualidad, están surgiendo reivindicaciones que podrían clasificarse como derechos de cuarta generación, que abordan las ramificaciones éticas de los avances en la investigación biológica que permiten la manipulación de la herencia genética de los individuos. Todos los puntos mencionados anteriormente enfatizan la noción de que, debido a que los derechos humanos son productos del desarrollo histórico, abiertos al cambio y a la ampliación, los movimientos organizados son esenciales para garantizar su observancia, salvaguarda, defensa y avance. No basta con garantizar su reconocimiento y salvaguarda mediante un marco jurídico.

El reconocimiento del derecho a la educación, establecido como un derecho legal, es de origen más reciente y se ha ido integrando en diversas legislaciones y constituciones, tanto europeas como americanas, a lo largo de los siglos XIX y XX. Con el paso del tiempo, este reconocimiento ha ido creciendo tanto en precisión como en alcance. En la actualidad, «la educación es reconocido como un derecho humano fundamental» por el sistema de las Naciones Unidas en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, firmada en 1948 tras la conclusión de la Segunda Guerra Mundial. Este momento crucial puso de relieve la importancia de salvaguardar a la humanidad, especialmente a los más vulnerables, haciendo valer su derecho a la educación. (Andrade de Souza, 2003).

La UNESCO subraya que la educación es fundamental y esencial para la realización de todos los demás derechos humanos y para el desarrollo general. Sin un nivel mínimo de educación, las personas no pueden ejercer completamente sus derechos políticos, civiles, sociales y económicos. Por consiguiente, la UNESCO defiende firmemente el derecho de “todos los niños a recibir una educación gratuita y de calidad”. Los Estados desempeñan un papel crucial a la hora de garantizar este derecho, guiándose por principios como la obligatoriedad, la gratuidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

En este contexto, el Estado peruano, como miembro de las Naciones Unidas, ha aceptado las obligaciones internacionales de reconocer y garantizar este derecho a sus ciudadanos. Asimismo, el reconocimiento del derecho a la educación puede encontrarse en el art. 26 de la «Declaración Universal de Derechos Humanos» (en adelante DUDH) y en el art. XII de la «Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre» (en adelante DADH). Además, existen numerosos instrumentos internacionales y regionales, tanto de alcance amplio como específico, que también reconocen este derecho. Sin embargo, a pesar de haber sido declarado hace más de 60 años, el derecho a la educación parece estar más reconocido que plenamente garantizado. Esta presentación no pretende enumerar individualmente todas las

referencias existentes; en su lugar, ofreceremos una lista concisa de los instrumentos de amplio alcance que reconocen este derecho.

Instrumentos internacionales de carácter general

Art. 18 y 20 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Art. 13 y 14 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Instrumentos regionales de carácter general

Art. 267 de la Convención Americana sobre derechos humanos

Art. 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Instrumentos internacionales de carácter temático o sectorial
Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 29 y 30.

Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, (UNESCO) artículos 2, 3, 4 y 5.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, artículo 10.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias, artículos 12, 30 y 43.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículos 5 y 7.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo 22.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, N 77.

Concepto del derecho a la educación

El reconocimiento de la educación como derecho humano fundamental está reconocido en acuerdos internacionales que han sido ratificados por nuestra nación, es por ello que el «Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» (en adelante CDESC) define:

La educación es un derecho intrínseco de todo individuo y sirve como mecanismo crucial para el cumplimiento de varios otros derechos humanos fundamentales. La educación desempeña un papel vital en el fomento de la autonomía personal, especialmente entre los desfavorecidos económica y socialmente. Al dotar tanto a adultos como a niños de los conocimientos y aptitudes necesarios, la educación sirve de mecanismo primordial para capacitar a las personas para superar la pobreza y participar activamente en sus respectivas comunidades. La educación redime un papel crucial en varios ámbitos, como la empoderación de la mujer, explotación sexual, la protección de los niños contra la explotación laboral, la defensa de la democracia y los derechos humanos, la conservación del medio ambiente y la gestión del crecimiento demográfico.

El reconocimiento de que invertir en educación produce importantes beneficios económicos está ganando cada vez más fuerza. Sin embargo, la importancia de poseer una mente educada, inteligente y activamente comprometida va más allá de sus implicaciones prácticas. Y es que la posesión de una mente así, caracterizada por la libertad y una amplia gama de pensamientos, contribuye a un profundo sentimiento de satisfacción y plenitud en la vida humana. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999).

El derecho a la educación ha sido ampliamente abordado dentro de los sistemas internacionales de protección jurídicamente vinculantes para el Estado peruano, entre ellos el Sistema Universal de Derechos Humanos, establecido en el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)». Adicionalmente, se han desarrollado estándares internacionales, como la Observación General No. 13 del «Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)», que supervisa la implementación del PIDESC. Esta Observación General identifica los elementos esenciales necesarios para la realización del derecho a la educación, que son los siguientes:

Disponibilidad. En el territorio del Estado Parte debe haber instituciones y programas educativos adecuados. Los requisitos operativos de estas instituciones dependen de diversos factores, como el contexto de desarrollo en el que se encuentran. Por ejemplo, pueden necesitar edificios adecuados o protección contra los elementos, instalaciones sanitarias apropiadas para todos los géneros, acceso a agua potable limpia, profesores cualificados con salarios competitivos y material didáctico. Además, algunas instituciones también pueden necesitar bibliotecas, servicios informáticos, tecnología de la información y otros recursos esenciales.

Accesibilidad. Las instituciones y programas educativos dentro de la jurisdicción del Estado Parte deben ser accesibles para todos, sin discriminación. La accesibilidad abarca tres dimensiones que se solapan parcialmente:

- No discriminación: La oferta educativa debe ser universalmente accesible, dando prioridad a la inclusión de las poblaciones marginadas y absteniéndose de cualquier tipo de discriminación basada en criterios prohibidos. (véanse los párrafos 31 a 37 para los principios de no discriminación).
- Accesibilidad material: Garantizar la accesibilidad física es crucial para la educación, sobre todo mediante una proximidad geográfica adecuada (por ejemplo, escuelas de barrio) o mediante la utilización de la tecnología moderna (como plataformas de aprendizaje a distancia).
- Accesibilidad económica: Garantizar el acceso a la educación a todas las personas es vital. El aspecto de la accesibilidad económica varía en función de la redacción del apartado 2 del art. 13, relativo a la enseñanza primaria, secundaria y superior. Aunque se reconoce

ampliamente que ofrecer educación básica gratuita es esencial, se recomienda que los Estados Partes consideren la posibilidad de aplicar un enfoque progresivo para ofrecer educación secundaria y superior gratuita.

Aceptabilidad. El contenido y los métodos educativos, incluidos los programas de estudio y los enfoques pedagógicos, deben ser considerados aceptables por los estudiantes y, en su caso, por los padres. La aceptabilidad abarca aquí la pertinencia, la adecuación cultural y la alta calidad. No obstante, este aspecto está supeditado a los objetivos educativos descritos en el apartado 1 del art. 13 y a las normas mínimas establecidas por el Estado en materia de educación (véanse los apartados 3 y 4 del art. 13).

Adaptabilidad. La educación debe demostrar su capacidad de adaptación para responder con éxito a las necesidades cambiantes de las sociedades y comunidades, al tiempo que atiende adecuadamente las diversas necesidades de los estudiantes en múltiples contextos sociales y culturales.

Por otra parte, la educación debe reconocerse como un proceso de aprendizaje continuo cuyo objetivo es fomentar el desarrollo integral de los individuos. Además, la educación está estrechamente vinculada al concepto de Estado social y democrático de derecho, ya que desempeña un papel vital en la formación de los ciudadanos y en el fomento de su participación activa en los aspectos políticos, culturales, económicos y sociales de la nación.

En este contexto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del “Expediente N° 4232-2004-AA”, párrafo 13, ha enfatizado que la educación cumple fines constitucionales específicos, entre ellos: a) promover el crecimiento integral de las personas; b) prepararlas para la vida y el trabajo; y c) fomentar el sentido de solidaridad.

Además, es importante señalar que la educación está íntimamente ligada al disfrute de otros derechos básicos, como el derecho al empleo y la libertad de emprender actividades empresariales. Al proporcionar a los individuos una preparación básica, técnica o profesional adecuada, la educación les permite

participar activamente en las actividades económicas de la nación. Por consiguiente, la educación se considera tanto un derecho fundamental, que faculta a los individuos para acceder a las oportunidades educativas, como un servicio público indispensable. El Estado tiene la responsabilidad directa o indirecta de garantizar la prestación continua de una educación de calidad en beneficio de sus ciudadanos.

La Constitución ha consagrado diversas disposiciones relacionadas directamente con el derecho a la educación, entre ellas: Proporcionar acceso a una educación de calidad (art.16), la libertad de cátedra (art. 13), la libertad de elección de instituciones educativas (art. 13), el reconocimiento y la valoración de la libertad de conciencia de los estudiantes (art. 14), la protección de la identidad y bienestar de los estudiantes (art. 15), y la libertad de creación de instituciones educativas y universidades (art. 17 y 18). «EXP N° 00853-2015-PA/TC F.J. 5.»

Asimismo, el Tribunal reconoce la necesidad de interpretar estas disposiciones constitucionales en el contexto de un Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se recoge en los art. 3 y 43 de la Constitución. Además, es imperativo adherirse a las normas internacionales pertinentes para salvaguardar los derechos humanos, de conformidad con las estipulaciones establecidas en la “Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución”. «EXP N° 00853-2015-PA/TC F.J. 6.»

Ciertamente, el derecho a la educación comprende el derecho de todo ciudadano peruano a solicitar un servicio educativo con estándares mínimos de calidad, pero también es importante tener en cuenta que garantizar la excelencia educativa es una responsabilidad inherente al Estado. Esta responsabilidad se manifiesta en la provisión de una experiencia educativa de alto calibre y, además, en la supervisión efectiva de la prestación de servicios educativos por parte de entidades privadas. En consecuencia, la calidad surge como piedra angular fundamental para fomentar una oferta educativa sobresaliente y unos contenidos pertinentes para satisfacer las necesidades educativas. Esto implica elementos tales como una infraestructura adecuada,

amplios recursos, contenidos adaptados a las necesidades de conocimiento, un profesorado competente y referencias de rigor y distinción académica que establezcan protocolos bien definidos para la mejora continua y la adhesión a la ética académica.

Alcances del derecho a la educación

El derecho a la educación como derecho individual implica el ejercicio de derechos específicos:

- El acceso a los servicios educativos sin discriminación, garantizando que las oportunidades educativas estén disponibles tanto en instituciones públicas como privadas, y que el acceso no se deniegue en función de factores discriminatorios como la raza, la orientación sexual, la situación económica o la posición social.
- El derecho a la continuidad en el proceso educativo, lo que significa que los estudiantes no deben ser separados o expulsados arbitrariamente de la institución educativa que presta los servicios.
- El derecho a recibir una educación de calidad, que exige que el contenido y los servicios educativos cumplan normas específicas para garantizar la eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje. Estas normas pueden abarcar factores como infraestructuras, zonas de descanso, espacios de lectura, bibliotecas, laboratorios, profesores bien cualificados, etc.

Además, considerando su dimensión institucional y su condición de servicio público, el Estado tiene la responsabilidad de sostener una serie de garantías y principios educativos, estipulados en el art. 16, 17, 18 y 19 de la “Constitución Política del Perú”.

El Estado es responsable de las garantías y principios de la educación, incluyendo la asignación de recursos para la educación, el establecimiento de centros educativos públicos, la gratuidad de la educación básica, la formulación de políticas, el apoyo al desarrollo profesional de los docentes, el

establecimiento de planes de estudio, la supervisión de la calidad educativa, el aseguramiento de una amplia cobertura, la promoción de la educación bilingüe, el fomento de la inclusividad, la erradicación del analfabetismo y el fomento de una oferta educativa diversa.

Las escuelas rurales en el Perú

En primer lugar, es importante establecer una definición precisa de la palabra «rural». El término «población rural» se refiere a las personas que viven y trabajan en zonas rurales, en su mayoría dedicadas a la agricultura, la ganadería o las industrias extractivas y, en menor medida, a actividades comerciales. El medio rural presenta un alto nivel de complejidad, ya que está marcado por una diversa gama de atributos culturales, étnicos y lingüísticos dentro de las comunidades locales. Además, existe una notable dispersión de la población por distintas zonas geográficas, lo que contribuye a la complicada naturaleza del medio rural. Por otra parte, el medio rural se distingue por la abundancia de ricas tradiciones culturales. (Cuesta, O., 2008). El progreso de las comunidades rurales en Perú ha mostrado una trayectoria desigual, dando lugar a importantes desigualdades que emergen en forma de brechas estructurales. Estas brechas incluyen bajos ingresos, que impiden su capacidad para salir de la pobreza, limitadas oportunidades de ahorro e inversión, infraestructuras inadecuadas, acceso restringido a la educación y a los servicios sanitarios, disparidades en la disponibilidad de servicios y desigualdad de género.

La educación rural se imparte en regiones de todo el país caracterizadas por diversos aspectos medioambientales, geográficos, históricos y culturales. Las instituciones educativas situadas en estas regiones suelen atender a un alumnado limitado, lo que requiere distintos enfoques pedagógicos en función del tamaño de la clase. Muchas de estas escuelas funcionan con entorno multigrado o bilingüe, en los que un solo profesor instruye a alumnos de varios grados, y los alumnos pueden tener el español, el quechua, el aymara o una lengua amazónica como lengua materna.

Como resultado, los profesores tienen que crear materiales anualmente, adaptados a las necesidades únicas de sus alumnos, ya que los libros de texto estándar proporcionados por el Ministerio de Educación rara vez se ajustan a su contexto específico. En consecuencia, la labor de ajustar el plan de estudios y los recursos pedagógicos se convierte en una tarea vital para garantizar el éxito de la educación en los entornos rurales.

Antes de la intervención del Estado, las comunidades rurales tomaban la iniciativa de construir sus propias instalaciones escolares y contratar profesores particulares. Esta situación empezó a cambiar en los años veinte. Posteriormente, la reforma agraria de los años 70 les brindó la oportunidad de liberarse de siglos de opresión mediante la propiedad de la tierra. Con el tiempo, el desarrollo de las carreteras mejoró el transporte y las conexiones con las zonas urbanas. Sin embargo, aún hoy hay poblaciones rurales sin escuelas, y algunas zonas sólo ofrecen educación primaria, lo que obliga a los alumnos de secundaria a recorrer a pie largas distancias hasta las comunidades vecinas. Además, a pesar de que la educación pública es gratuita, los padres siguen incurriendo en gastos.

En la actualidad, los gobiernos, las organizaciones regionales y las comunidades rurales realizan un esfuerzo colectivo para hacer frente a las disparidades estructurales mediante iniciativas como la mejora de las infraestructuras escolares, la adquisición de equipos, la formación del profesorado y la adquisición de mejores recursos educativos. No obstante, existe una importante brecha digital entre las escuelas rurales y sus homólogas urbanas. Mientras que las escuelas urbanas privadas y de prestigio ya han incorporado la tecnología digital a sus métodos de enseñanza, las escuelas rurales se enfrentan a un nuevo reto para salvar esta brecha tecnológica.

Según el «Ministerio de Educación del Perú», en el año 2020 había un total de 42,899 escuelas en el país, de las cuales 23,385 se encontraban en zonas rurales. En cuanto al número de estudiantes, se estima que aproximadamente

el 30% de la población estudiantil del país estudia en una escuela rural, lo que equivale a cerca de 1.8 millones de estudiantes.

Según datos del INEI, (2017), el Perú cuenta con 6.682 comunidades campesinas, distribuidas en 23 regiones. Entre estas comunidades, el 68,92% habla quechua, lo que la convierte en la lengua indígena más prevalente, mientras que el aymara se habla en el 9,35% de los centros poblados. Además, en el 21,04% de las comunidades, el español es la lengua de uso exclusivo.

En materia educativa, según lo reportado por el INEI (2017), el 95,2% de las comunidades rurales poseen centros educativos, por otro lado, el 4,8% no posee acceso a estos servicios. De estas comunidades, el 85,8% ofrece educación inicial, el 91,3% educación primaria y el 40,6% educación secundaria. La población estudiantil rural total es de 435.437 alumnos, de los cuales el 51,3% asiste a primaria, el 29,2% a secundaria y el 18,6% a educación infantil.

En cuanto a los servicios básicos en las instituciones educativas, el 61,2% tiene acceso al agua a través de la red pública, el 17,5% depende de pozos y el 20% carece de este servicio. Además, el 65,5% tiene acceso a la electricidad, con un 4,7% que utiliza paneles solares, mientras que el 25,5% no tiene electricidad.

Estas estadísticas arrojan luz sobre importantes deficiencias estructurales en la educación rural, resultado de una combinación de factores territoriales, políticos, económicos y socioculturales, que contribuyen a las disparidades educativas existentes.

Es importante destacar que las escuelas rurales suelen enfrentar diversos desafíos en comparación con las escuelas urbanas, como la falta de recursos y de acceso a servicios básicos como agua potable y electricidad, la escasez de docentes capacitados, la baja asistencia escolar, y la dificultad para mantener una educación de calidad en condiciones de aislamiento geográfico. Estos factores pueden afectar negativamente el rendimiento y la permanencia

escolar de los estudiantes rurales, lo que a su vez contribuye a perpetuar las desigualdades educativas y sociales en el país. La educación en las zonas rurales de Perú se enfrenta a una serie de retos que dificultan tanto su calidad como su accesibilidad. Entre estas problemáticas podemos destacar las siguientes:

- **Infraestructura y equipamiento:** Las escuelas rurales suelen presentar deficiencias en cuanto a infraestructura y equipamiento, lo que dificulta el desarrollo adecuado de las actividades educativas. Muchas escuelas rurales carecen de instalaciones adecuadas como bibliotecas, laboratorios, aulas especializadas, entre otros.
- **Desigualdad de oportunidades:** Las oportunidades educativas para los estudiantes rurales son limitadas, lo que los coloca en una situación de desventaja con respecto a los estudiantes urbanos. Muchas veces, los estudiantes rurales no tienen acceso a las mismas oportunidades que los estudiantes urbanos, como programas de intercambio, cursos de idiomas extranjeros, entre otros.
- **Falta de docentes capacitados:** Uno de los principales retos a los que se enfrenta la educación rural en Perú es la escasez de profesores bien preparados. Muchas veces, los docentes no cuentan con una formación adecuada para impartir clases en zonas rurales, lo que limita la calidad de la educación que se imparte.
- **Acceso limitado a tecnología:** En la educación contemporánea, la tecnología se ha convertido en un instrumento esencial, sin embargo, en las zonas rurales del Perú el acceso a esta es limitado. Esto limita el acceso a recursos educativos en línea y dificulta la capacitación de los docentes.
- **Abandono escolar:** La problemática del abandono escolar es frecuente en las zonas rurales del Perú, debido a factores como la falta de oportunidades educativas, el trabajo infantil y la migración hacia zonas urbanas.

- Falta de recursos económicos: En muchas zonas rurales del Perú, las familias no cuentan con los recursos económicos suficientes para costear los gastos educativos de sus hijos, como transporte, materiales escolares, entre otros.

En resumen, la educación rural en el Perú se enfrenta a una serie de retos que impiden su calidad y accesibilidad en general. Es necesario que se realicen esfuerzos por parte del Estado y de la sociedad en general a fin de que se mejore las situaciones de las escuelas rurales y garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los niños, sin importar su lugar de residencia.

Obligación del Estado en materia educativa

En lo que respecta a las políticas públicas y la responsabilidad del Estado, el derecho a la educación se ha asociado principalmente al concepto de proporcionar acceso universal a la escolarización. Esto se ha implementado a través de legislación sobre educación gratuita y obligatoria, así como esfuerzos continuos para aumentar la cobertura escolar.

En cuanto a las obligaciones de los Estados, la Observación General nº 13 del CESCR esboza el alcance de las obligaciones legales asumidas por el Estado en relación con el derecho a la educación, abarcando tanto deberes generales como específicos. Además, subraya que el incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a violaciones por acción y omisión.

En este contexto, el PIDESC reconoce la necesidad de una aplicación gradual del derecho a la educación, teniendo en cuenta las limitaciones de los recursos disponibles. Establece obligaciones inmediatas para que los Estados garanticen el acceso no discriminatorio a la educación y adopten medidas encaminadas a la plena realización del art. 13 del PIDESC. Estas medidas deben ser deliberadas, específicas y centradas en permitir el pleno disfrute del derecho a la educación. Sin embargo, el concepto de realización gradual significa que el Estado tiene la obligación permanente y concreta de actuar

con la mayor rapidez y eficacia posibles para aplicar plenamente el derecho a la educación.

El derecho a la educación conlleva tres responsabilidades distintas, a saber, el deber de respetar, el deber de salvaguardar y el deber de cumplir. El Estado debe actuar con moderación a la hora de obstaculizar la educación (respetar), aplicar medidas para impedir que entidades externas obstaculicen la educación (proteger) y facilitar activamente a las personas y comunidades el pleno ejercicio de su derecho a la educación (cumplir). Esto tiene especial importancia para la población rural investigada.

En consecuencia, el Estado peruano tiene responsabilidades legales específicas para garantizar que los currículos educativos en todos los niveles estén diseñados para promover el desarrollo completo de la personalidad y la dignidad humanas. Además, debe ofrecer una formación suficiente que permita a todos los individuos participar activamente en una sociedad libre y fomentar los principios de comprensión, tolerancia y paz. El Estado debe diseñar y mantener un mecanismo transparente y eficaz a fin de evaluar en qué medida la educación está logrando efectivamente los objetivos educativos predeterminados.

Además, el Estado debe defender, salvaguardar y garantizar los elementos esenciales del derecho a la educación, como la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, tal y como se establece en los artículos 13 y 14 del PIDESC, cumpliendo las siguientes acciones:

Garantizar el acceso a la educación primaria, secundaria y superior, centrándose en la implantación de la educación primaria obligatoria y gratuita, al tiempo que se adoptan medidas para establecer la educación secundaria, superior y fundamental.

Adoptar y ejecutar una estrategia educativa nacional que abarque la educación secundaria, superior y fundamental. Este enfoque debe integrar mecanismos, indicadores y puntos de referencia relacionados con el derecho

a la educación, que faciliten un seguimiento meticuloso de los avances logrados.

Garantizar la existencia de un sistema de becas educativas que apoye a los grupos desfavorecidos.

Avanzar continuamente en la evolución del sistema educativo a todos los niveles para defender directamente el derecho a la educación en una amplia gama de situaciones.

Determinar las condiciones educativas mínimas que todo centro privado de enseñanza debe cumplir.

También deben mantener un sistema de control transparente y eficaz para verificar el cumplimiento de estas normas.

Garantizar que las comunidades y las familias no dependan del trabajo infantil, destacando la importancia de la educación para eliminar esta práctica.

Erradicar los estereotipos basados en el género y otros factores que impiden el acceso a la educación de niñas, mujeres y otros grupos marginados.

Aplicar medidas, tanto de manera independiente como mediante la ayuda y la colaboración internacionales, particularmente en los aspectos económicos y técnicos, para asegurar la plena realización del derecho a la educación. Como se indica en el párrafo 1 del art. 2 y del art. 23 del Pacto, junto con el art. 56 de la «Carta de las Naciones Unidas», el art. 10 de la “Declaración Mundial sobre Educación para Todos” y el párrafo 34 de la Parte I de la “Declaración y Programa de Acción de Viena”, se destaca el compromiso de los Estados Partes de proporcionar ayuda y cooperación internacional para la plena realización del derecho a la educación.

En cuanto a la negociación y aprobación de convenios internacionales, es necesario adoptar medidas que eviten que estos instrumentos repercutan de forma negativa en el derecho a la educación. Asimismo, existe la responsabilidad de garantizar que las medidas adoptadas en calidad de

miembros de organizaciones internacionales, incluidas las entidades financieras internacionales, tomen en consideración adecuadamente el derecho a la educación.

En el Perú, la obligación del Estado en materia educativa está establecida en la “Constitución Política del Perú”, que en su art. 16° establece que la educación es un derecho inherente, y que es responsabilidad del gobierno salvaguardar y mantener este derecho, garantizando al mismo tiempo su calidad. Asimismo, el art. 17 de la Constitución señala que el objetivo primordial de la educación es promover el crecimiento integral de las personas, incluyendo su desarrollo ético, moral, cívico, intelectual, cultural, afectivo y físico. El Estado peruano tiene la obligación de garantizar el acceso universal, igualitario, inclusivo y de calidad a la educación. Para cumplir con este deber, debe promover y asegurar activamente la educación en todos sus niveles y modalidades, especialmente la educación rural.

Uno de los aspectos fundamentales de la educación es la obligación del Estado de garantizar la igualdad de acceso a las instituciones y programas educativos públicos, libre de toda discriminación. Es imperativo que el gobierno proporcione acceso universal a la educación primaria y formule un marco educativo nacional integral que incorpore la educación secundaria y superior. Además, debe salvaguardar la libertad de las personas para elegir la educación que prefieran sin interferencias del Estado ni de terceros, garantizando al mismo tiempo que dicha educación cumpla unas normas mínimas.

2.2.4. Sentencia del Expediente N° 00853-2015-PA/TC

Resumen de la sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC

El Tribunal Constitucional de Perú emitió una importante sentencia el 18 de agosto de 2017, declarando inconstitucional la situación de la educación rural. En este veredicto, 5 de los 7 magistrados ordenaron al Ministerio de Educación de Perú garantizar el acceso a la educación de todos los niños, adolescentes y adultos campesinos que viven en la pobreza extrema y se

enfrentan a desventajas educativas antes del 28 de julio de 2021. La decisión de la Corte en el caso número 00853-2015-PA/TC arrojó luz sobre el incumplimiento histórico de Perú de su obligación de proporcionar un acceso equitativo a la educación durante el periodo republicano.

El análisis constitucional surge de un caso que involucra a dos hermanas cuyas solicitudes de inscripción fueron rechazadas por la UGEL de Utcubamba - Amazonas, en una zona rural de Amazonas. Marleni Cieza Fernández (19) y Elita Cieza Fernández (17) argumentaron que enfrentaban limitaciones materiales significativas ya que no existía un Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) que ofreciera educación secundaria en su caserío, La Flor, en el distrito de Cumba, ni en las zonas aledañas. El CEBA más cercano, Matiaza Rimachi, se encuentra a cuatro horas de distancia (2 horas caminando y otras 2 horas en transporte) de ida, más 4 horas adicionales de vuelta, lo que imposibilitaba a las dos hermanas asistir diariamente a la escuela.

No obstante, a pesar de contar con la aprobación del director de la Escuela 16957 "Jesús Divino Maestro", que se encontraba más cerca de su domicilio, la UGEL (Unidad de Gestión Educativa) no otorgó una autorización excepcional para la inscripción de las hermanas, de 18 y 19 años de manera respectiva, ni las incluyó en la lista de alumnos. El argumento de la UGEL se basaba en la Ley General de Educación, que establecía que, al ser mayores de edad, no podían asistir a una escuela ordinaria. En su lugar, debían asistir a un «Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA)».

En consecuencia, se emprendió una acción legal contra la UGEL para abordar las dificultades a las que se enfrentaban las jóvenes y solicitar una excepción. Sin embargo, el CEBA sugerido por la UGEL estaba situado en el distrito de Lonya Grande, que no era accesible para las hermanas Cieza debido a su edad y a la considerable distancia para asistir a centros alternativos, por lo que les resultaba poco práctico desplazarse hasta allí.

Resuelta la demanda de amparo presentada por Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández contra el «Director de la Unidad de Gestión Educativa

Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba)», se dictó sentencia de primera instancia mediante Resolución N° 7, EL 30/06/2014. El juzgado falló a favor de los demandantes, reconociendo que no pudieron continuar sus estudios secundarios debido a su edad, a pesar de la inexistencia de una institución de educación secundaria en su zona y las dificultades para viajar a un lugar lejano para continuar sus estudios.

El caso fue apelado por el abogado y llegó a segunda instancia, donde se dictó sentencia de segunda instancia mediante Resolución N° 12, de fecha 3 de noviembre de 2014. El juzgado consideró improcedente la demanda, razonando que la educación en el Perú está estructurada con niveles, formas y modalidades específicas determinadas por la edad cronológica de los alumnos para su acceso. En consecuencia, el juzgado resolvió que los demandantes debían matricularse en el Programa de Educación Básica Alternativa más cercano a su domicilio, en cumplimiento de la normativa vigente.

Finalmente, las dos hermanas llevaron su caso ante el TC, por medio de un recurso de inconstitucionalidad. El Tribunal Supremo, integrado por los magistrados Miranda, Ledesma, Blume, Ramos y Espinosa-Saldaña, dictó sentencia declarando que las actividades de la UGEL vulneraban el derecho a la educación de las demandantes al adoptar un enfoque formalista y desproporcionado, sin realizar los ajustes razonables necesarios de acuerdo a las circunstancias específicas.

Además, fundamentándose en los art. 16 y 17 de la Constitución, que obligan al Estado a garantizar que “nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada debido a su situación económica” y que “la educación inicial, primaria y secundaria sean obligatorias”, el Tribunal Constitucional ha dictaminado que existe un estado de inconstitucionalidad en relación con la provisión y accesibilidad de la educación para quienes residen en regiones rurales y sufren pobreza extrema.

En consecuencia, el Ministerio de Educación recibió la orden de crear, plantear y llevar a cabo el plan de acción en un tiempo de 4 años como

máximo, que finaliza el 28/07/2021, dirigido a garantizar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que viven en extrema pobreza en las zonas rurales. Esta iniciativa se inició en los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.

Tras la conformación de la “Comisión de Seguimiento y Cumplimiento de Sentencias del Tribunal Constitucional”, durante la Sesión Plenaria celebrada el 17/12/2020, los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Blume, Ramos y Espinosa emitieron, por mayoría, una orden de supervisión de la ejecución de la sentencia recaída en el «Expediente 00853-2015-PA/TC».

En consecuencia, el proceso de supervisión del cumplimiento continúa, y se ha ordenado al Ministerio que presente un informe en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución. El informe deberá exponer el estado del derecho a la educación de los demandantes. Asimismo, se requiere al Ministerio que se adhiera a lo resuelto por el Tribunal, conforme a lo señalado en los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia recaída en el «Expediente 00853-2015-PA/TC». Por lo tanto, el proceso continuo de supervisión de la adhesión a estas resoluciones continuará hasta que se logre el cumplimiento total de la sentencia del Tribunal.

Durante la Sesión del TC, del 17/06/2021, los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Blume, Ramos y Espinosa (con un voto disidente) emitieron una directiva en la que señalan que el Ministerio de Educación (MINEDU) incumplió con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional respecto al derecho constitucional a la educación de Marleni y Elita Cieza Fernández. Se requiere al MINEDU para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente directiva, acredite documentalmente si se ha reconocido oficialmente la inscripción e inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la lista de alumnos del primer grado de nivel secundario de la “Escuela 16957 Jesús Divino Maestro”.

Además, se ordena al “MINEDU” que explique las injustificadas demoras en el cumplimiento de la sentencia y que inicie investigaciones administrativas contra los responsables de la demora. Adicionalmente, el MINEDU deberá

acreditar documentalmente ante el Tribunal Constitucional las medidas adoptadas para hacer frente a la situación. Finalmente, se declara que el “MINEDU” no ha cumplido con el mandato de la sentencia contenido en los puntos resolutivos 3, 4 y 5, por lo que la fase de seguimiento de la sentencia debe continuar.

Análisis del Expediente N° 00853-2015-PA/TC «declara estado de cosas inconstitucional el acceso y disponibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural».

En esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha fallado a favor de la demanda de amparo interpuesta por las hermanas Cieza Fernández contra el “Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba”. El objeto de la demanda era garantizar su derecho a matricularse en el primer grado de nivel secundario. Las demandantes sostienen que se ha vulnerado su derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación, ya que la UGEL rechazó sus matrículas en base a su edad, a pesar de que ambas hermanas son mayores de edad, y se les negó la continuidad de la matrícula. Señalan que en su caserío no existe ninguna CEBA, por lo que les resulta imposible acceder a la educación básica alternativa. El centro de educación alternativa más cercano se encuentra a cuatro horas de distancia, por lo que no les resulta práctico asistir.

En relación con este asunto, el TC subrayó la importancia del derecho a la educación al analizar el caso, considerándolo como un concepto binario. El TC expuso que sus elementos fundamentales, según lo articulado por el Comité de “Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, abarcan la disponibilidad y accesibilidad tangible de los servicios educativos. Además, el TC evaluó el estado de la educación nacional, sacando a la luz los desafíos persistentes en la educación rural (con sólo el 14,4% de las instalaciones educativas en buenas condiciones y el 25,6% con acceso a electricidad, agua potable y saneamiento). Esta disparidad se hace evidente al compararla con las zonas urbanas. Además, el CT destacó las tasas notablemente más altas de abandono escolar entre las niñas y adolescentes de las regiones rurales,

debido principalmente a las responsabilidades domésticas. Esto subraya la cuestión histórica de que los derechos de la mujer no se ejercen plenamente, sobre todo en situaciones de vulnerabilidad, como las que afrontan las niñas y adolescentes rurales.

Para analizar esta situación, el TC examina en primer lugar los niveles de pobreza imperantes en el país, señalando las regiones en las que prevalece la pobreza extrema. Se observa que la tasa de extrema pobreza se encuentra entre 16,6% y 23,9% en ciertas regiones. Asimismo, departamentos como «Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno y San Martín», presentan índices de pobreza extrema que oscilan entre 8,8% y 12,3%.

La demanda considerada proviene de la región “Amazonas”, que presenta un índice de pobreza de 8,8%. En consecuencia, la situación educativa es precaria en esta zona, careciendo de las condiciones necesarias para garantizar el derecho a la educación. Además, otros sectores, como la vivienda, la alimentación, entre otros, también carecen de políticas adecuadas para hacer frente a los desafíos planteados por la pobreza.

Sobre el caso concreto, el Tribunal Colegiado aclaró que si bien se prevé que los demandantes se inscriban en el Programa de Educación Básica Alternativa, se determinó que este programa no cumple con el requisito esencial de accesibilidad material. En la práctica, los demandantes tardarían cuatro horas o más en trasladarse al centro educativo más cercano que ofrezca este programa. En consecuencia, exigirle la adhesión a este programa afectaría negativamente al derecho a la educación de los demandantes debido a la falta de condiciones materiales necesarias para su acceso. En consecuencia, el TC ha ordenado a la demandada reconocer la inscripción e inclusión de los demandantes en la nómina de alumnos del primer grado de nivel secundario de la “Escuela 16957”, así como los estudios que hayan cursado.

De acuerdo con la sentencia de la Tribunal Constitucional, las personas que viven en condiciones de extrema pobreza en las zonas rurales enfrentan

condiciones que las hacen vulnerables, y esta es una situación generalizada. Específicamente, en el caso bajo examen, es evidente que el derecho fundamental a la educación se ve comprometido debido a las precarias condiciones, particularmente en lo que se refiere a la disponibilidad y accesibilidad a la educación.

En la presente situación, el Tribunal Constitucional considera imperativo afirmar una condición de inconstitucionalidad relativa a la oferta y accesibilidad de la educación para lo que residen en regiones rurales en situación de pobreza extrema.

Una vez declarado el estado de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional proporciona directrices específicas al Ministerio de Educación para la implementación de las estrategias o políticas requeridas, reconociendo al Ministerio como la institución capaz de abordar los problemas identificados.

El plan de acción de MINEDU deberá iniciarse en departamentos específicos como Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica. El Tribunal Constitucional exige informes semestrales de avance e instruye a los poderes Ejecutivo y Legislativo para que apoyen el plan. Esta decisión prioriza los derechos educativos para las zonas empobrecidas, mientras que el Ministerio es responsable de implementar las políticas y garantizar su cumplimiento. La sentencia pretende salvaguardar los derechos a la educación de todas las personas, especialmente en las regiones afectadas por la pobreza, como Amazonas.

A. «Voto singular del Magistrado José Luis Sardón de Taboada».

En el caso en revisión, el Magistrado SARDÓN DE TABOADA emitió un voto disidente, argumentando que los demandantes tenían derecho a la educación básica alternativa de acuerdo a la Ley General de Educación (Ley 28044). Sin embargo, la sentencia mayoritaria acogió la demanda basándose en el derecho de acceso a la educación sin considerar la normativa básica que regula los servicios educativos.

Para ingresar a la educación secundaria es requisito haber culminado la educación primaria. Además, la directiva específica que la matrícula regular en primer año es sólo para personas de 12 a 14 años, edad que los demandantes no cumplían.

La sentencia mayoritaria no aporta ninguna justificación de por qué el derecho de acceso a la educación de los demandantes debe prevalecer sobre los requisitos mencionados. Estos requisitos tienen un claro fundamento constitucional, ya que pretenden garantizar la calidad de los servicios educativos. Según lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 16 de la Constitución, el Estado asume la responsabilidad de coordinar la política educativa. Esto implica establecer principios generales para los planes y programas de estudio, fijar criterios mínimos para la organización de las instituciones educativas, supervisar su adhesión a estas normas y controlar la calidad general de la educación.

El texto plantea su preocupación por la combinación de alumnos de 12 años con jóvenes mayores de 20 en la misma aula, considerándola desfavorable. Aboga fuertemente por el derecho a la educación de los menores y critica la sentencia mayoritaria por desviar la atención de las políticas públicas educativas basándose en estadísticas y razonamientos legislativos. Además, argumenta que el Tribunal Constitucional carece de competencias legislativas delegadas por el Congreso, y usurpar un papel reservado a las autoridades electas debilita el Estado de Derecho. El texto subraya el papel crucial del Estado de Derecho en los resultados económicos del país y sugiere que la sentencia mayoritaria puede limitar, en lugar de mejorar, el acceso a la educación de los habitantes de zonas remotas. En consecuencia, el voto disidente apoya declarar INFUNDADO el juicio de amparo.

B. «Voto singular del Magistrado Óscar Urviola Hani».

En el caso, el magistrado Urviola Hani emitió un voto discrepante sobre los derechos constitucionales, en particular el derecho a la educación. La cuestión principal era si los demandantes debían cursar la “Educación Básica Regular” o la “Educación Básica Alternativa”. Sin embargo, la Ley específica que la

Educación Básica Regular es para menores, mientras que la “Educación Básica Alternativa” es para quienes no completaron la Educación Básica o son mayores. El voto disidente apoya la aplicación de la Educación Básica Alternativa para los demandantes. En consecuencia, se declara INFUNDADO el juicio de amparo.

Disponibilidad del derecho a la educación en el sector rural.

Según la sentencia del Caso «00853-2015-PA/TC», el derecho a la educación incluye la disponibilidad, requiriendo de instituciones y programas educativos suficientes dentro de la jurisdicción del Estado. El Estado debe crear y sostener económicamente suficientes instituciones para atender adecuadamente a la población. Es fundamental asignar recursos para mejorar las condiciones de trabajo, infraestructura y tecnología en las escuelas rurales.

El artículo 83 de la Ley 28044 ordena que el Estado invierta no menos del 6% del PBI en educación, evitando la regresividad. La sentencia destaca el incremento del gasto público promedio por alumno hasta el 2014: de S/ 747 a S/ 2606 para educación primaria y de S/ 1036 a S/ 3038 para secundaria, triplicándose en ambos casos.

En 2021, los datos actuales muestran que el gasto público en educación por alumno de primaria es de S/ 3,558:

Tabla N° 3. «Gasto público en educación por alumno de primaria. »

Gasto público en educación por alumno, primaria (soles corrientes)						
Cociente que resulta de dividir el gasto público en un cierto nivel educativo, luego de excluir las transferencias a hogares no gastadas en instituciones educativas, entre el número de alumnos matriculados en instituciones educativas públicas del mismo nivel educativo.						
Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) del Ministerio de Economía y Finanzas (datos de gasto público), y Censo Escolar del Ministerio de Educación-Unidad de Estadística (datos de matrícula).						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	2,707	3,011	3,027	3,150	3,065	3,558
Última actualización: 22/06/2022						
FUENTE: ESCALE MINEDU						

Y para la educación secundaria, el Estado Peruano ha realizado los siguientes Gasto público en educación por alumno, secundaria (soles corrientes):

Tabla N° 4. «Gasto público en educación secundaria por alumno»

Gasto público en educación por alumno, secundaria (soles corrientes)						
Cociente que resulta de dividir el gasto público en un cierto nivel educativo, luego de excluir las transferencias a hogares no gastadas en instituciones educativas, entre el número de alumnos matriculados en instituciones educativas públicas del mismo nivel educativo.						
Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) del Ministerio de Economía y Finanzas (datos de gasto público), y Censo Escolar del Ministerio de Educación-Unidad de Estadística (datos de matrícula).						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	3,868	4,243	4,284	4,480	4,431	4,853
Última actualización: 22/06/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

La proporción de espacios accesibles al público que se encuentran en condiciones satisfactorias ha ido disminuyendo con el tiempo, lo que es motivo de preocupación, en la actualidad de acuerdo a Censo Educativo del Ministerio de Educación, existen las siguientes cifras:

Tabla N° 5. «Locales públicos en buen estado»

Locales públicos en buen estado (% del total)			
Locales públicos con todas sus aulas en buen estado.			
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística			
	2016	2017	2018
PERÚ	19.7	22.0	18.8
Área			
Urbana	23.6	27.2	24.0
Rural	17.6	19.3	16.0
Última actualización: 01/14/2020			
FUENTE: ESCALE - MINEDU			

Se observa una trayectoria ascendente en el suministro de servicios esenciales como electricidad, agua potable y alcantarillado en los centros educativos públicos

Tabla N° 6. «Locales públicos conectados a red de electricidad»

Locales públicos conectados a red de electricidad (% del total)							
Porcentaje de locales escolares públicos que cuentan con alumbrado eléctrico por red pública, según la declaración de los directores de las instituciones educativas informantes.							
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística							
	2016	2017	2018	2019	2020 */	2021 **/	2022 ***/
PERÚ	73.1	70.3	77.2	78.1	79.4	78.8	78.9
Área							
Urbana	90.7	87.5	90.9	91.4	93.3	93.4	93.5
Rural	63.9	61.2	69.8	71.0	75.6	74.9	75.0
*/ Para el año 2020 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a noviembre de 2020, PREBIAE 2020 y Censo Educativo 2020.							
**/ Para el año 2021 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a febrero de 2021 y Censo Educativo 2021.							
***/ Para el año 2022 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA al 2 de noviembre de 2021 y Censo Educativo 2022.							
Última actualización: 28/03/2023							
FUENTE: ESCALE - MINEDU							

Tabla N° 7. «Locales públicos conectados a red de agua potable»

Locales públicos conectados a red de agua potable (% del total)							
Porcentaje de locales escolares públicos en que se obtiene agua directamente de la red pública dentro del local, según la declaración de los directores de las instituciones educativas informantes.							
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística							
	2016	2017	2018	2019	2020 */	2021 **/	2022 ***/
PERÚ	60.0	54.3	49.0	37.5	34.8	32.6	37.4
Área							
Urbana	84.0	82.1	77.4	67.9	78.4	82.2	83.1
Rural	47.5	39.7	33.7	21.3	23.0	19.3	25.2
*/ Para el año 2020 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a noviembre de 2020, PREBIAE 2020 y Censo Educativo 2020.							
**/ Para el año 2021 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a febrero de 2021 y Censo Educativo 2021.							
***/ Para el año 2022 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA al 2 de noviembre de 2021 y Censo Educativo 2022.							
Última actualización: 28/03/2023							
FUENTE: ESCALE - MINEDU							

Tabla N° 8. «Locales públicos conectados a red de desagüe»

Locales públicos conectados a red de desagüe (% del total)							
Porcentaje de locales escolares públicos en que el baño o servicio higiénico está conectado a la red pública de desagüe dentro del local o a un pozo séptico, según la declaración de los directores de las instituciones educativas informantes.							
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística							
	2016	2017	2018	2019	2020 */	2021	2022
PERÚ	63.6	60.6	57.1	62.3	63.7	48.4	45.9
Área							
Urbana	87.7	84.9	84.6	85.8	92.5	88.2	83.6
Rural	51.1	47.8	42.3	49.8	56.0	37.7	35.8
*/ Para el año 2020 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a noviembre de 2020, PREBIAE 2020 y Censo Educativo 2020.							
Última actualización: 28/03/2023							
FUENTE: ESCALE - MINEDU							

No obstante, la cuestión de la educación rural sigue siendo una dificultad no resuelta, como lo demuestra el porcentaje comparativamente menor obtenido para el año 2022 en relación con estos parámetros. En este contexto, surge una disparidad al contrastar estos resultados con las proporciones urbanas en cuanto a la dotación de equipamientos públicos que incluyen los tres servicios fundamentales (expresados en porcentaje del total general).

Tabla N° 9. «Locales públicos con los tres servicios básicos»

Locales públicos con los tres servicios básicos (% del total)							
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística							
	2016	2017	2018	2019	2020 */	2021 **/	2022 ***/
PERÚ	44.4	38.9	37.5	30.8	29.1	26.8	29.2
Área							
Urbana	76.4	71.2	70.4	62.8	74.9	77.2	76.0
Rural	27.7	21.9	19.9	13.8	16.8	13.4	16.7
*/ Para el año 2020 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a noviembre de 2020, PREBIAE 2020 y Censo Educativo 2020.							
**/ Para el año 2021 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA a febrero de 2021 y Censo Educativo 2021.							
***/ Para el año 2022 se ha utilizado como fuentes consultadas: SIGA al 2 de noviembre de 2021 y Censo Educativo 2022.							
Última actualización: 02/03/2023							
FUENTE: ESCALE - MINEDU							

El Consejo Nacional de Educación, en su “Proyecto Educativo Nacional al 2021”, ha articulado lo siguiente en relación al diagnóstico de la educación rural. El pretendido objetivo de lograr la universalización y calidad de la educación en el Perú no se ha cumplido a cabalidad. Una parte importante de la población, en particular los jóvenes más desfavorecidos económicamente que residen en las regiones rurales, siguen enfrentando la exclusión de diversas oportunidades y recursos. Una parte significativa de los que tienen acceso al sistema escolar se encuentran con servicios inadecuados y de baja calidad.

Por el contrario, hay casos de deficiencias en las instituciones educativas de los niveles elemental y secundario, cuando es necesario abordar un mayor número de requisitos a la luz de la mejora de los resultados en la educación básica.

Tabla N° 10. «Déficit de servicios de educación secundaria en el área rural»

Déficit de servicios de educación secundaria en el área rural (número de servicios educativos)						
Censo Educativo del Ministerio de Educación - Unidad de Estadística						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	67	52	41	31	41	129
Última actualización: 28/12/2021						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

De acuerdo a la resolución recaída en el «Expediente 00853-2015-PA/TC», se advierte que se requiere establecer un total de 1938 centros de educación inicial para atender a cada centro poblado rural que actualmente carece de dichos establecimientos y que cuenta con una matrícula mínima de diez alumnos de educación primaria de seis años de edad, según consta en el documento del MINEDU/ESCALE. Asimismo, en lo que respecta a la educación secundaria, la deficiencia de establecimientos de educación secundaria en las regiones rurales en el año 2021 asciende a 129 a nivel nacional, como se indica en el cuadro antes mencionado. En este cuadro se presentan las cifras específicas del número de establecimientos de educación secundaria requeridos para asegurar que cada centro poblado rural sin establecimiento de educación secundaria sea atendido adecuadamente.

Otro aspecto a tener en cuenta es la indicación relativa a la distribución de la población que ha alcanzado la educación primaria:

Tabla N° 11. «Tasa de conclusión, primaria, grupo de edades 12-14».

Tasa de conclusión, primaria, grupo de edades 12-14 (% del total)						
Proporción de la población de un grupo de edades que cuenta al menos con un cierto nivel o etapa educativa.						
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	88.9	90.1	91.5	91.9	92.0	91.6
Sexo						
Femenino	89.1	90.5	91.9	92.7	93.0	92.8
Masculino	88.7	89.7	91.2	91.2	91.0	90.4
Nivel de pobreza						
No Pobre	92.6	92.9	93.8	94.3	94.1	93.6
Pobre No extremo	80.7	85.4	86.7	86.4	89.8	88.3
Pobre Extremo	75.8	92.9	81.7	81.1	84.8	85.8
Nota: Las edades están calculadas al 31 de marzo.						
Última actualización: 16/09/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

Tabla N° 12. «Tasa de conclusión, secundaria, grupo de edades 17-19»

Tasa de conclusión, secundaria, grupo de edades 17-19 (% del total)						
Proporción de la población de un grupo de edades que cuenta al menos con un cierto nivel o etapa educativa.						
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	75.7	77.0	78.6	79.2	82.3	81.3
Sexo						
Femenino	76.8	79.9	80.4	80.7	85.9	84.8
Masculino	74.6	74.3	77.0	77.8	78.9	78.0
Nivel de pobreza						
No Pobre	81.2	82.9	82.9	83.4	85.7	83.7
Pobre No extremo	55.6	55.4	62.5	62.0	77.7	76.9
Pobre Extremo	34.0	41.8	46.3	51.1	64.9	61.0
Nota: Las edades están calculadas al 31 de marzo						
Última actualización: 19/09/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

Tabla N° 13. «Tasa de conclusión, secundaria, grupo de edades 20-24»

Tasa de conclusión, secundaria, grupo de edades 20-24 (% del total)						
Proporción de la población de un grupo de edades que cuenta al menos con un cierto nivel o etapa educativa.						
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	81.1	84.0	84.8	85.7	87.3	86.7
Sexo						
Femenino	80.6	83.1	84.0	85.6	87.1	87.1
Masculino	81.6	84.9	85.5	85.9	87.5	86.3
Nivel de pobreza						
No Pobre	85.5	88.3	88.5	89.4	90.1	90.2
Pobre No extremo	61.4	67.3	66.0	70.2	81.0	75.5
Pobre Extremo	36.1	35.9	47.3	49.1	75.4	64.6
Nota: Las edades están calculadas al 31 de marzo						
Última actualización: 19/09/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

Esto se refiere a la indicación sobre la proporción de individuos de 12 a 24 años que han interrumpido su educación como resultado de la falta de disponibilidad de instalaciones educativas. La tendencia observada en los últimos seis años indica una proporción decreciente de abandonos. Sin embargo, es importante señalar que existe una disparidad en las tasas de abandono entre las regiones urbanas y rurales. Además, la discrepancia en

las tasas de abandono entre mujeres y hombres en las zonas rurales es motivo de gran preocupación:

Tabla N° 14. «Tasa de Deserción Interanual en Educación Primaria, 2013 – 2020»

Tasa de Deserción Interanual en Educación Primaria, 2013 - 2020								
Fuente: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)								
Porcentaje de alumnos matriculados en un nivel de Educación Básica Regular (inicial, primaria o secundaria) en el año t que desertaron en el año t+1.								
Se entiende como alumno desertor a aquel que se matriculó en el año t y que no aparece como matriculado en el año t+1, excluyendo aquellos que en el año t fallecieron o finalizaron la Educación Secundaria.								
Una limitación del indicador es que, por la naturaleza de la fuente (SIAGIE), excluye los matriculados en Educación Básica Alternativa.								
Así tampoco no incluye los alumnos que hayan salido al extranjero.								
a: no aplica								
	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021
PERÚ	2.4	1.7	1.5	1.5	1.5	1.3	1.7	1.2
Sexo								
Femenino	2.4	1.7	1.5	1.5	1.5	1.3	1.7	1.1
Masculino	2.4	1.7	1.5	1.5	1.5	1.4	1.8	1.2
Área y sexo								
Urbana	1.8	1.2	1.1	1.2	1.3	1.1	1.6	1.0
Rural	4.6	3.5	2.9	2.8	2.7	2.4	2.1	1.7
Gestión								
Pública	2.7	1.9	1.6	1.6	1.5	1.4	1.6	1.0
Privada	1.5	1.1	1.1	1.2	1.5	1.2	2.1	1.6
Última actualización: 10 de agosto de 2022.								
FUENTE: ESCALE - MINEDU								

Tabla N° 15. «Deserción Permanente en Educación Secundaria, 2013 – 2021»

Tasa de Deserción Interanual en Educación Secundaria, 2013 - 2020								
Fuente: Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE)								
a: no aplica								
	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2017-2018	2018-2019	2019-2020	2020-2021
PERÚ	5.4	4.4	4.1	4.1	4.1	3.5	2.7	0.8
Sexo								
Femenino	5.0	4.1	3.9	3.9	3.9	3.3	2.5	0.7
Masculino	5.7	4.6	4.3	4.2	4.2	3.7	2.9	0.9
Área y sexo								
Urbana	5.1	4.1	3.9	3.9	3.8	3.3	2.5	0.7
Rural	7.7	6.6	5.8	5.7	6.0	5.2	3.4	1.1
Gestión								
Pública	6.2	5.1	4.8	4.7	4.7	4.1	2.9	0.6
Privada	2.9	2.1	2.1	2.2	2.3	2.0	2.1	1.4
Última actualización: 10 de agosto de 2022.								
FUENTE: ESCALE - MINEDU								

Considerando estos desarrollos, en el Caso 02016-2004-AA/TC, párrafo 35, el TC resalta cómo la corrupción en el uso de los recursos públicos ha obstaculizado consistentemente la realización de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la educación, durante las últimas décadas. En consecuencia, el principio de progresividad del gasto, mencionado en la «Undécima Disposición Final y Transitoria de la

Constitución», no debe interpretarse como indefinido, ni debe servir como excusa frecuente para la inacción del Estado. La Corte afirma que el gasto progresivo debe ceñirse a plazos razonables y sustentarse en acciones concretas y continuas del Estado para implementar políticas públicas.

Es importante resaltar que la «Undécima Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución» se alinea con el art. 2.1 del «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales», Esta disposición ordena que los Estados deben aplicar medidas, dentro de los límites de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la educación. La responsabilidad en cuestión no puede ser eximida por el Estado peruano, ni puede ser considerada como un mero ideal administrativo. Por el contrario, se trata de un compromiso obligatorio que debe cumplirse progresivamente, siempre dentro de plazos razonables y complementados con acciones tangibles.

Accesibilidad del derecho a la educación en el sector rural.

El derecho a la educación y sus requisitos asociados también están respaldados por el «Derecho Internacional de los Derechos Humanos». Concretamente, el Art. 13 del «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» hace hincapié en que la educación debe ser accesible para todos. El «Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» subraya además que la educación, a todos los niveles y en todas sus formas, debe considerar aspectos de disponibilidad y accesibilidad.

Como se ha comentado anteriormente, la accesibilidad en la educación significa que las instituciones y los programas educativos deben estar abiertos a todos sin discriminación. Esto no sólo requiere el cumplimiento del mandato mencionado, sino que también implica abordar factores materiales y económicos. Indicadores clave como la tasa neta de asistencia, la esperanza de vida escolar, la tasa de alfabetización y la tasa de abandono por motivos económicos están estrechamente relacionados con esta dimensión de la accesibilidad.

En los últimos años, se ha producido una evolución favorable de la tasa neta de asistencia a la educación. La educación infantil experimentó un descenso del 88,6% en 2016 al 85,3% en 2021, mientras que la educación primaria experimentó un aumento del 93,5% en 2016 al 96,6% en 2021. Del mismo modo, la educación secundaria observó un aumento del 83,0% en 2016 al 86,0% en 2021. A pesar de estas mejoras, lograr la cobertura universal para todos estos niveles educativos sigue siendo un objetivo crucial. (cfr. MINISTERIO DE EDUCACIÓN/ESCALE: Edudatos 21/Retos en Educación Básica Regular).

La esperanza de vida escolar, que representa el número de años que un individuo puede esperar pasar en la enseñanza básica y superior, se ha mantenido estable en los últimos tres años. No obstante, existen disparidades entre las escuelas rurales y las urbanas: las escuelas rurales tienen una esperanza de 12,8 años y las urbanas de 13,3 años. Además, dentro de las escuelas rurales, las mujeres experimentan una esperanza de vida escolar inferior, de 13,4 años, en comparación con los hombres, que tienen una esperanza de 13,1 años. Estas variaciones están influenciadas por el nivel de pobreza, como se evidencia en la siguiente tabla. (cfr. MINEDU/ESCALE).

Tabla N° 16. «Esperanza de vida escolar».

Esperanza de vida escolar (número de años)						
Número de años que una persona puede esperar pasar en el nivel educativo básico y superior.						
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	14.0	14.0	14.2	14.2	13.2	13.7
Sexo						
Femenino	14.0	14.0	14.2	14.3	13.4	13.9
Masculino	13.9	14.0	14.2	14.1	13.1	13.5
Área y sexo						
Urbana	14.2	14.2	14.4	14.5	13.3	13.9
Femenino	14.3	14.2	14.5	14.6	13.5	14.2
Masculino	14.1	14.2	14.4	14.3	13.2	13.7
Rural	12.9	13.0	13.0	13.0	12.8	12.8
Femenino	12.8	12.8	12.8	12.9	12.8	12.8
Masculino	13.0	13.2	13.1	13.0	12.8	12.8
Lengua materna						
Castellano	14.0	14.1	14.3	14.3	13.3	13.9
Indígena	13.4	13.5	13.4	13.5	13.0	13.1
Nivel de pobreza						
No pobre	14.3	14.4	14.5	14.6	13.7	14.1
Pobre no extremo	12.5	12.5	12.6	12.4	12.4	12.5
Pobre extremo	11.5	11.3	11.6	11.8	11.9	11.4

Nota: Las edades están calculadas al 31 de marzo.
Última actualización: 25/05/2022
FUENTE: ESCALE - MINEDU

Por otro lado, en cuanto a la tasa de alfabetismo de las personas mayores de 15 años, reportada por el MINEDU, se observa una tendencia decreciente en los últimos años; sin embargo, persiste una brecha de género. En 2021, la tasa de analfabetismo de las mujeres mayores de 15 años fue de 7.6%, frente a 2.7% de los hombres en el mismo grupo de edad. Esta disparidad es aún más significativa en las zonas rurales, donde la tasa de analfabetismo de las mujeres alcanza el 19,9%, mientras que es del 6,6% para los hombres. El nivel de pobreza también contribuye a estas diferencias. (cfr. MINEDU/ESCALE).

Tabla N° 17. «Tasa de analfabetización».

Tasa de analfabetismo (% del grupo de edades 15 a más)						
Número de personas de 15 a más años de edad o 15 a 24, que declara no saber leer ni escribir						
Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	5.9	5.8	5.6	5.6	5.5	5.2
Sexo						
Femenino	9.0	8.7	8.3	8.1	8.0	7.6
Masculino	2.9	3.0	2.9	3.0	3.0	2.7
Área y sexo						
Urbana	3.7	3.5	3.4	3.4	3.6	3.4
Femenino	5.5	5.3	5.1	4.9	5.2	5.1
Masculino	1.8	1.7	1.6	1.8	1.9	1.7
Rural	14.6	14.9	14.5	14.5	13.8	12.8
Femenino	23.4	23.5	22.6	22.8	21.2	19.9
Masculino	6.8	7.4	7.5	7.3	7.4	6.6
Lengua materna						
Castellano	3.5	3.4	3.3	3.3	3.3	3.1
Indígena	16.2	16.1	15.5	15.3	14.6	13.8
Nivel de pobreza						
No Pobre	4.4	4.2	4.2	4.2	4.7	4.3
Pobre No extremo	11.6	11.7	11.3	11.0	9.0	7.5
Pobre Extremo	20.5	19.4	18.1	18.7	13.3	12.1

* Valores referenciales (Presentan coeficiente de variación mayor a 15%)
 Última actualización: 14/09/2022
 FUENTE: ESCALE - MINEDU

Además, merece especial atención la tasa de deserción escolar 2018-2019, con una tasa de deserción interanual en educación primaria del 1,3% como, siendo la urbana 1.1% frente a la rural con un mayor porcentaje de deserción 2.4%; Tasa de deserción interanual en Educación Secundaria del 3.5%, con la urbana de 3.3% y la rural en un 5.2% (Estudiantes matriculados en 2018 que no fueron matriculados en 2019. Fuente: SIAGIE 2018-2019).

Además, es importante destacar que, en la actualidad, aún existen menores que interrumpen su educación, principalmente por cuestiones económicas. La información se deriva de las conclusiones extraídas de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) realizada durante el segundo trimestre de 2020. Como

indican los resultados de la encuesta, los factores predominantes que contribuyen al abandono de los estudios son los problemas económicos (75,2%), los problemas familiares (12,3%) y la disminución del interés (4%). Por lo que respecta a la enseñanza secundaria, el 76% de los estudiantes aduce las limitaciones económicas como motivo para no asistir a clase, el 14% expresa desinterés o aversión al estudio, el 6% se enfrenta a dificultades familiares y el 4% tiene un empleo.

En este contexto, el principal motor de la desvinculación educativa tiene su origen en factores económicos. Entre ellos se incluyen los gastos relacionados con la educación, la presión financiera añadida que supone la continuación de los estudios, la necesidad de un empleo remunerado y la falta de entusiasmo por la asistencia a la escuela. Este fenómeno puede entenderse en el contexto más amplio de las circunstancias familiares a medida que el alumno avanza por las distintas etapas de su vida. Por ejemplo, incluso en el caso de la educación primaria pública, existen costes implícitos asociados a la asistencia a la escuela que recaen sobre los padres. Sin embargo, al llegar a los 15 años, una parte considerable de los adolescentes se enfrenta directamente a presiones económicas. En consecuencia, ya sea por decisión personal o influida por las expectativas familiares, muchos optan por interrumpir su educación.

En esta situación, los alumnos podrían optar por realizar un trabajo remunerado, por ejemplo, debido a las ventajas inmediatas que ofrece, mientras que las recompensas de sus estudios sólo se hacen patentes a largo plazo. No obstante, la cuestión del abandono escolar también está estrechamente relacionada con las características de la escuela y los enfoques que emplea para abordar este reto. Como resultado, se hace evidente la falta de igualdad en el acceso a la educación, como lo demuestra la amplia gama de razones para el abandono escolar que el sistema educativo aún no ha abordado de manera coherente. Diversos estudios previos han demostrado la relación entre el embarazo adolescente y la deserción escolar, evidenciando un problema persistente en el Perú respecto al cumplimiento de los derechos de las mujeres, particularmente de aquellas en situación de

vulnerabilidad, como las niñas y adolescentes de zonas rurales. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad específica de implementar iniciativas que mejoren el acceso a la educación inicial, primaria y secundaria de las niñas, adolescentes y mujeres adultas, con especial atención a aquellas que viven en situación de pobreza o en regiones rurales.

Al respecto, es crucial resaltar que si bien en los últimos años se ha avanzado sustancialmente en la integración de la mujer a roles sociales de los que nunca debió ser excluida (como la participación política, las oportunidades de empleo y la educación, entre otros), no puede afirmarse que esta tarea esté plenamente cumplida en el Perú. Es ampliamente reconocido que una parte considerable de nuestra sociedad aún se aferra a normas culturales patriarcales que relegan a la mujer a una posición secundaria, a pesar de su igual capacidad para sobresalir en todas las esferas de la vida, ya sea política, social o económica. Los prejuicios y las creencias arraigadas de un número significativo de ciudadanos, tanto hombres como mujeres, siguen perpetuando este problema crítico en el país. (Expediente 00050- 2004-AI/TC FJ 146).

Acceso a la educación como derecho humano de la mujer

Es esencial destacar que la protección de la igualdad de derechos de las mujeres se ha ampliado y reforzado mediante instrumentos internacionales como la «Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDM), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OPCEDM)». Sin embargo, a pesar de la existencia de estos instrumentos que promueven la igualdad de género, la discriminación contra la mujer persiste en todas las sociedades. (Expediente 05652-2007-PA/TC fundamento 22).

Los esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en diversos aspectos de la sociedad, como la economía, la vida social, la política y los asuntos públicos, se apoyan en numerosos derechos humanos reconocidos a

las mujeres en el CEDM. En particular, el principio de igualdad de derechos con los hombres en la educación es esencial en este empeño. Se reconoce que la educación es un factor fundamental para la emancipación de la mujer, ya que le permite desarrollarse personalmente con libertad y amplitud de miras. Esta emancipación otorga a las mujeres la capacidad de llevar una vida plena, fomentando auténticas oportunidades de crecimiento personal y de participación activa en la vida social. (Expediente 00091-2005-PA/TC fundamento 6).

El acceso a la educación de la mujer en comunidades rurales es un tema importante que ha sido abordado por diversas organizaciones y estudios en el Perú. Algunos datos y cifras relevantes son:

- Según el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2017, la tasa de alfabetización de las mujeres en zonas rurales del Perú es del 82,6%, mientras que la tasa de alfabetización de los hombres en estas zonas es del 92,5%.
- A pesar de que la tasa de alfabetización de las mujeres en zonas rurales es relativamente alta, la tasa de escolarización de las niñas es menor que la de los niños. Según el mismo censo, la tasa de escolarización neta de las niñas en zonas rurales del Perú es del 85,3%, mientras que la tasa de escolarización neta de los niños es del 89,5%.
- Según un estudio de UNICEF del 2019, el 56% de las adolescentes de 15 a 19 años en zonas rurales del Perú no asisten a la escuela, lo que se traduce en una mayor probabilidad de que estas jóvenes abandonen sus estudios y limita sus oportunidades de desarrollo personal y económico.
- Otro estudio de Plan Internacional Perú del 2018 señala que la discriminación y la violencia de género son barreras importantes para el acceso de las niñas y mujeres a la educación en zonas rurales. El acoso sexual, la violencia física y psicológica, el matrimonio y la maternidad temprana son algunos de los factores que limitan el acceso y la permanencia de las mujeres en la escuela.

- Además, la falta de recursos económicos y la falta de infraestructura adecuada en las escuelas rurales son otros factores que pueden limitar el acceso de las niñas y mujeres a la educación. La distancia de las escuelas a las viviendas de las familias también es un obstáculo, especialmente en áreas remotas del país.

Las escuelas rurales en el Perú durante de la pandemia (COVID-19).

En Perú, el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia en todo el país y el aislamiento social obligatorio. Esta medida, en vigor desde el 16 de marzo, se estableció inicialmente para una duración de 15 días. Adicionalmente, el 18 de marzo se implementó una “inmovilización social obligatoria” durante las horas de la noche y los domingos. Posteriormente, estas medidas se prorrogaron en múltiples ocasiones en todo el país. En octubre se prorrogó de nuevo el estado de emergencia, pero se levantó la cuarentena en todo el país. Por lo que, fue instaurado el sistema “Aprendo en Casa” del Minedu diseñado para los colegios públicos.

Los programas de radio se emitían en emisoras regionales, con franjas de 15 minutos para los cursos inferiores y de 30 minutos para la enseñanza secundaria. Las emisiones de televisión se realizaron principalmente en el canal estatal, siguiendo un horario similar. Ambos medios se apoyaron en una plataforma web que proporcionaba a los profesores actividades, recursos y materiales educativos para adaptar. La plataforma también ofrecía recursos para la educación intercultural bilingüe y la educación primaria rural multigrado. Los profesores desempeñaron un papel crucial en la aplicación del programa, ya que tenían que interactuar con los padres utilizando diversos métodos, como llamadas telefónicas o mensajes de texto en las zonas sin acceso a Internet, y el envío de archivos a través de WhatsApp para aquellos con acceso a Internet.

Sin embargo, estas estrategias tienen limitaciones, ya que algunos alumnos no pueden acceder a la plataforma web, y los que sí pueden encontrarse con desventajas. Se puede afirmar que el sistema funciona de una manera que recuerda a los métodos convencionales de educación a distancia que utilizan

la radio y la televisión, en lugar de funcionar como un sistema integral de plataforma virtual.

El profesor desempeña un papel crucial en el programa, ya que debe supervisar a los alumnos, adaptar los materiales al contexto de la escuela y comunicar eficazmente la información a cada estudiante. Sin embargo, este enfoque plantea nuevos retos a la hora de evaluar el progreso de los alumnos, ya que proporcionar retroalimentación y obtener pruebas del aprendizaje se convierte en algo complejo. En consecuencia, muchos alumnos acaban acumulando contenidos que no comprenden, lo que provoca retrasos o incluso el abandono del sistema educativo a lo largo del año.

El impacto negativo será más significativo en los estudiantes sin acceso a un ordenador o a Internet en casa. En las familias rurales, sólo el 24,3% de los alumnos de primaria y el 28,8% de los de secundaria disponen de conexión a Internet en casa:

Tabla N° 18. «Porcentaje de estudiantes de Primaria que cuentan con conectividad en su hogar»

Porcentaje de estudiantes de primaria que cuentan con conectividad en su hogar						
Porcentaje de estudiantes que están matriculados en el nivel de primaria y tienen acceso a internet en sus hogares (% del total)						
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	21.7	23.4	25.6	31.7	37.7	51.6
Gestión						
Pública	13.5	14.4	16.5	22.0	30.3	45.1
Privada	53.1	57.2	60.5	69.0	76.7	84.3
Sexo						
Femenino	22.0	23.0	24.9	31.7	37.2	52.4
Masculino	21.6	23.9	26.3	31.6	38.1	50.7
Área y sexo						
Urbana	<u>29.9</u>	<u>32.3</u>	<u>34.7</u>	<u>41.8</u>	<u>47.6</u>	<u>61.0</u>
Femenino	30.0	31.8	33.9	41.7	46.6	62.1
Masculino	29.9	32.8	35.5	41.9	48.7	59.8
Rural	<u>1.4</u>	<u>1.3</u>	<u>2.3</u>	<u>4.9</u>	<u>9.5</u>	<u>24.3</u>
Femenino	1.7	1.5	2.2	4.8	10.4	23.5
Masculino	1.2	1.1	2.4	4.9	8.6	25.0
Última actualización: 04/11/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

Tabla N° 19. «Porcentaje de estudiantes de Secundaria que cuentan con conectividad en su hogar»

Porcentaje de estudiantes de secundaria que cuentan con conectividad en su hogar						
Porcentaje de estudiantes que están matriculados en el nivel de secundaria y tienen acceso a internet en sus hogares (% del total)						
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del Instituto Nacional de Estadística e Informática.						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021
PERÚ	27.0	27.8	29.2	36.1	41.0	56.8
Gestión						
Pública	18.3	18.9	19.8	27.1	33.4	50.9
Privada	61.7	65.2	66.7	76.1	77.9	88.3
Sexo						
Femenino	27.8	27.5	29.8	36.5	40.1	57.5
Masculino	26.2	28.1	28.6	35.8	41.7	56.0
Área y sexo						
Urbana	<u>36.8</u>	<u>37.7</u>	<u>39.7</u>	<u>47.7</u>	<u>50.8</u>	<u>65.8</u>
Femenino	37.7	36.8	40.1	47.8	49.8	65.9
Masculino	35.9	38.6	39.3	47.7	51.8	65.7
Rural	<u>2.2</u>	<u>2.1</u>	<u>2.4</u>	<u>5.3</u>	<u>10.8</u>	<u>28.8</u>
Femenino	1.8	2.2	2.2	5.1	10.2	29.9
Masculino	2.5	2.0	2.6	5.6	11.3	27.9
Última actualización: 04/11/2022						
FUENTE: ESCALE - MINEDU						

Ante esta situación, los profesores están mal preparados para apoyar adecuadamente a sus alumnos. La iniciativa “Aprendo en Casa” emplea radios o televisores alimentados por pilas para difundir contenidos educativos a los hogares, lo que hace poco conveniente que los estudiantes participen en la revisión de las sesiones de clase. Además, la programación de las emisiones suele coincidir con compromisos domésticos, lo que obliga a los estudiantes a asistir a ellas. Por otra parte, la Encuesta Nacional de Docentes de 2018 reveló que tres de cada diez maestros en zonas rurales carecen de acceso a computadoras o internet, lo que provoca que muchos estudiantes y maestros estén desconectados.

Otro problema es el espacio limitado en los hogares rurales, ya que la mayoría de las actividades familiares ocurren afuera. Algunas casas tienen una iluminación inadecuada y espacios compartidos para diversas actividades,

con mobiliario insuficiente y de mala calidad. En consecuencia, algunos alumnos se encargan de su propio aprendizaje, mientras que los mayores ayudan a los más pequeños, ya que los padres suelen estar ausentes o no están preparados para desempeñar un papel mediador en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además, los niños y jóvenes de las zonas rurales están sobrecargados de tareas cotidianas que descuidan su papel de estudiantes.

Por último, existe cierta disparidad entre los niveles educativos; los alumnos de secundaria demuestran más autonomía, mientras que los de primaria deben adquirir habilidades de lectura y escritura y familiarizarse con los recursos digitales (si están disponibles en su zona). En cuanto a los niños de educación infantil, dependen exclusivamente de los adultos como apoyo al aprendizaje.

Los factores que acentúan las brechas digitales en tiempos de pandemia (COVID-19).

La pandemia de COVID-19 ha exacerbado las brechas digitales en todo el mundo, incluyendo en el Perú, especialmente en el ámbito de la educación. A continuación, se presentan algunos de los factores que han acentuado estas brechas durante la pandemia:

1. Falta de acceso a dispositivos electrónicos: Muchos estudiantes en zonas rurales no cuentan con dispositivos electrónicos como computadoras o tabletas que les permitan acceder a la educación en línea.
2. Limitaciones en el acceso a internet: La conectividad en zonas rurales es limitada, lo que dificulta el acceso a la educación en línea y la participación en clases virtuales.
3. Falta de capacitación y formación para el uso de tecnología: Muchos docentes y estudiantes no están familiarizados con las herramientas digitales necesarias para participar en clases en línea.

4. Desigualdades socioeconómicas: Las desigualdades económicas entre las familias pueden influir en el acceso a dispositivos electrónicos y la conectividad a internet.
5. Limitaciones en la disponibilidad de recursos educativos: En algunas zonas rurales, la falta de recursos educativos en línea y la limitada capacidad de los docentes para crear contenido educativo digital pueden limitar el acceso a la educación en línea.
6. Limitaciones en la infraestructura de las escuelas: Muchas escuelas rurales no tienen infraestructura adecuada para la educación en línea, como salas de computación o acceso a internet de alta velocidad.

Durante la pandemia, el acceso a la educación en línea se ha vuelto aún más difícil debido a estos factores, especialmente en las zonas rurales de Perú.

Los factores examinados revelan que las brechas digitales deben considerarse más allá de la simple distinción entre los que están conectados y los que no. En su lugar, se necesita un enfoque integral de la educación y la tecnología para abordar las desigualdades subyacentes. Esto exige un cambio de paradigma en el que todos, incluidos padres, hijos, profesores y alumnos, sean considerados aprendices, lo que lleva a la creación de nuevas normas sociales, culturales, laborales y económicas, al tiempo que se lucha por reducir las brechas digitales.

Para abordar esta cuestión, debemos garantizar que la tecnología sea accesible a todos los estudiantes de educación básica. Además, su uso debe extenderse a las familias, incluyendo a madres, padres y abuelos, así como a todos los miembros de la comunidad. Al incorporar la tecnología a las futuras estrategias de desarrollo local, podemos impulsar el progreso y reducir el impacto de la brecha digital diversa y heterogénea inducida por la pandemia a la que se enfrentan las escuelas rurales. En esta brecha influyen diversos factores, como las condiciones socioeconómicas, los aspectos culturales, la dinámica familiar e incluso la organización comunal.

Acciones del Ministerio de Educación

Tras la sentencia N° 00853-2015 Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández, el Ministerio de Educación emitió el Decreto Supremo N° 013-2018, que aprueba la Política de Atención Educativa en el Ámbito Rural. El objetivo primordial de esta política es brindar servicios educativos de alta calidad en las regiones rurales que atiendan las características, necesidades y requerimientos socioculturales singulares de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas adultas mayores. Los principales objetivos de esta política son garantizar la accesibilidad a los servicios educativos para los estudiantes de las zonas rurales, asegurar una trayectoria educativa continua para la población rural, mejorar las prácticas pedagógicas y el desempeño de los maestros, y mejorar el bienestar de los estudiantes y maestros de las comunidades rurales.

Después de la declaración de estado de cosas inconstitucional de la educación rural en el Perú, el Ministerio de Educación (MINEDU) implementó diversos programas y proyectos para mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales del país. Algunos de estos programas y proyectos son:

1. Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED): Este programa tiene como objetivo mejorar la infraestructura educativa en todo el país, especialmente en las zonas más pobres y alejadas. Desde su creación en el 2013, el PRONIED ha invertido más de 5,000 millones de soles en la construcción, rehabilitación y equipamiento de escuelas en todo el país.
2. Programa de Alimentación Escolar Qali Warma: Este programa tiene como objetivo mejorar la nutrición de los estudiantes de escuelas públicas, especialmente en las zonas más pobres y alejadas del país. Desde su creación en el 2013, Qali Warma ha brindado alimentos nutritivos a más de 4 millones de estudiantes en todo el país.
3. Programa de Formación Docente: El MINEDU ha implementado diversos programas de formación docente para mejorar la calidad de la educación

en las zonas rurales del país. Estos programas incluyen la capacitación en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como en estrategias pedagógicas para mejorar el aprendizaje de los estudiantes.

4. Proyecto de Acceso a la Educación Secundaria en Áreas Rurales (PASEAR): Este proyecto tiene como objetivo mejorar el acceso a la educación secundaria en las zonas rurales del país. El proyecto ha implementado diversas estrategias para reducir la deserción escolar y mejorar la calidad de la educación en estas zonas.
5. Proyecto de Fortalecimiento de la Educación Rural (PROFER): Este proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales del país, a través de la implementación de diversas estrategias pedagógicas y la capacitación de docentes y directivos escolares.

En resumen, el MINEDU ha implementado diversos programas y proyectos para mejorar la calidad de la educación en las zonas rurales del país después de la declaración de estado de cosas inconstitucional de la educación rural. Estos programas y proyectos tienen como objetivo mejorar la infraestructura educativa, la nutrición de los estudiantes, la formación docente y el acceso a la educación secundaria en estas zonas.

En cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de los centros educativos, esta propuesta subraya la importancia de garantizar unas instalaciones educativas adecuadas mediante el refuerzo de escuelas básicas capaces de apoyar a otras instituciones cercanas. Estas escuelas centrales pueden compartir espacios y recursos educativos como bibliotecas, instalaciones deportivas y aulas de innovación. Además, debe hacerse especial hincapié en la calidad de los espacios educativos para satisfacer las necesidades de los alumnos y cumplir las normas mínimas exigidas en las zonas rurales. Esto incluye consideraciones como la accesibilidad universal, la organización espacial, la iluminación, la calidad del aire, la temperatura, los espacios culturales y el diseño arquitectónico (Ministerio de Educación 2018:2-13). En última

instancia, esto significa que el Estado debe garantizar que los espacios educativos se adapten adecuadamente a las necesidades específicas de las zonas que atienden.

Acciones normas y políticas para mejorar la educación rural en el Perú, tras la emisión del expediente N° 00853-2015-PA/TC, se han emitido diversas normas y políticas para mejorar la educación rural en el Perú, entre las cuales destacan:

1. Ley N° 30750 - Política Nacional de Educación Rural: Esta ley fue aprobada en el año 2018 y establece la Política Nacional de Educación Rural, cuyo objetivo es garantizar el acceso a una educación de calidad para los estudiantes que viven en zonas rurales del país.
2. Decreto Legislativo N° 1442 - Ley de Reforma Magisterial: Esta ley fue aprobada en el año 2018 y establece un nuevo régimen de carrera pública magisterial para los docentes en el Perú, que busca mejorar la calidad de la educación y fortalecer las capacidades de los docentes.
3. Plan Nacional de Educación para Todos al 2021: Este plan fue elaborado por el Ministerio de Educación en el año 2016 y establece una serie de metas y estrategias para mejorar la calidad de la educación en el país, incluyendo la educación rural.
4. Plan de Inversión en Infraestructura Educativa: Este plan fue lanzado por el gobierno en el año 2019 y busca mejorar la infraestructura educativa en todo el país, incluyendo las zonas rurales.

Estas normas y políticas buscan mejorar la calidad de la educación en el Perú, incluyendo la educación rural, y garantizar el derecho a una educación de calidad para todos los estudiantes.

Supervisión de cumplimiento de sentencia expediente N° 00853-2015-PA/TC por parte del Tribunal Constitucional.

En un Estado Constitucional, los artículos 139.2, 201 y 202 de la Constitución, junto con el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, obligan a todos los poderes públicos, órganos constitucionales autónomos y otras entidades públicas o privadas a acatar los pronunciamientos del Tribunal Constitucional una vez publicados o notificados. El proceso de seguimiento del estado de cumplimiento de las sentencias es continuo hasta lograr su plena ejecución.

A través de la Resolución Administrativa 065-2020-P/TC, el Tribunal Constitucional estableció la creación del Sistema de Seguimiento del Cumplimiento de Sentencias y aprobó su Reglamento.

Dicho sistema tiene como finalidad, según el artículo 2, “promover y garantizar el debido y pleno cumplimiento de las sentencias (Sala y Pleno) y demás decisiones definitivas del Tribunal Constitucional que le sean asignadas, por acuerdo de Pleno (...)”.

Además, el mencionado artículo 2, en su parte final, y el artículo 8 de la Resolución proporcionan criterios alternativos para que los casos sean asignados al sistema de supervisión:

- Si el caso incluye exhortos a autoridades públicas o particulares;
- Si la intervención del Tribunal Constitucional es imprescindible para la protección efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados
- Si en el caso se ha declarado un estado de cosas inconstitucional.

En la situación actual, se ha verificado que la sentencia satisface el tercer criterio, ya que ha proclamado una condición ilegal de las cosas en lo que respecta a la provisión y accesibilidad de la educación para las personas que residen en regiones rurales empobrecidas.

«AUTO 1 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional»

Durante la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional del 17 de diciembre de 2020, la mayoría de magistrados, entre los que se encontraban Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, emitió la orden de supervisión del cumplimiento de la sentencia del expediente 00853-2015-PA/TC. Sin embargo, el magistrado Sardón de Taboada disintió y emitió voto particular.

El Tribunal Constitucional emitió la sentencia en el “Expediente 00853-2015-PA/TC”, que fue publicada en su página web el 18 de septiembre de 2017 y en el diario oficial “El Peruano” el 7 de noviembre del mismo año. La sentencia consideró fundada la demanda interpuesta por Marleni y Elita Cieza Fernández, al haberse vulnerado su derecho a la educación.

En consecuencia, se ordenó al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Utcubamba (UGEL de Utcubamba), demandado en el caso, lo siguiente

- a) Matricular a los demandantes en la institución educativa I.E. 16957, Jesús Divino Maestro, en el primer grado de educación secundaria.
- b) Incluirlos en la lista de alumnos de dicho grado.
- c) Reconocerles los estudios previos que hayan realizado.
- d) Abonar las costas procesales a favor de los demandantes, con el importe exacto que se determine durante la ejecución de la sentencia.

Además, la sentencia en cuestión declaró un estado de cosas inconstitucional (denominado ICE) en relación con la disponibilidad y accesibilidad a la educación de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza en las zonas rurales. El tribunal emitió las siguientes instrucciones:

El Ministerio de Educación debe desarrollar, proponer e implementar un plan de acción, a ser completado en un período máximo de cuatro años, finalizando el 28/07/2021, año del bicentenario. El plan deberá asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos en

extrema pobreza de las zonas rurales, con énfasis inicial en los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.

Se dispone que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, realice las acciones necesarias para garantizar la implementación del referido plan de acción.

Se dispone que el “Ministerio de Educación» presente semestralmente al “Tribunal Constitucional” un informe de avance en el que se detallen las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente sentencia.

Tras una revisión minuciosa de las constancias del caso, se advierte que el “Ministerio de Educación (en adelante MINEDU)”, representado por su Fiscal Adjunto, presentó una comunicación (N° 3646-2018-ES) ante este Tribunal el 7 de junio de 2018. Dicha comunicación incluyó el Oficio N° 498-2018-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA y el Informe N° 240-2018-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA-DEBA, ambos con información actualizada sobre el avance del “Plan de Acción ordenado” por este Tribunal en el punto resolutivo tercero de la sentencia supervisada.

El Tribunal Constitucional notificó al “MINEDU” Decreto expedido el 23 de junio de 2020, mediante el cual se solicita la siguiente información en el plazo de 15 días hábiles:

Informe sobre el cumplimiento del “Plan de Acción de Intervención en Zonas Rurales” para las regiones Huancavelica Cajamarca, Ayacucho y Amazonas.

Informar el porcentaje de disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos en extrema pobreza en zonas rurales de las regiones mencionadas y otros departamentos. Incluir información sobre las acciones necesarias para alcanzar el 100% de cumplimiento.

Identificar las dificultades para asegurar el compromiso de los funcionarios responsables.

Explicar las razones por las cuales no se brindan informes semestrales sobre el avance de la Sentencia 00853-2015-PA/TC, mencionando cargos y nombres de responsables.

Especificar acciones de coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo para implementar el plan de acción.

Describir las medidas adoptadas durante el brote de Covid-19 para garantizar que las personas que viven en la pobreza extrema en las regiones remotas puedan asistir a la escuela.

El 23 de julio de 2020, el Procurador Público del MINEDU presentó el oficio 002103-2020-ES, confirmando el cumplimiento del requerimiento de información del Decreto del Tribunal del 23 de junio de 2020. El 5 de agosto de 2020, se llevó a cabo la audiencia pública de supervisión de la ejecución de la “Sentencia 0853-2015-PA/TC”. Participaron la demandante, Sra. Cieza Fernández Elita, autoridades del “MINEDU” a nivel nacional y autoridades educativas locales. El Tribunal Constitucional se encuentra evaluando los avances del MINEDU en el cumplimiento de las acciones requeridas en la sentencia supervisada.

i. «Restitución de los derechos constitucionales de las demandantes Marleni Cieza Fernández y Elita Cieza Fernández»

Con posterioridad a esta acción, el Ministerio de Educación no ha proporcionado información sobre el cumplimiento de este aspecto de la sentencia. El procedimiento de supervisión del cumplimiento de la sentencia sigue su curso, y se ordena que el MINEDU presente información documental en un plazo estricto de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, sobre la situación del derecho a la educación de los demandantes.

ii. «Sobre el Nivel de cumplimiento del Plan de acción para la intervención en zonas rurales de las regiones de Amazonas,

Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica en el marco de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional»

Tras la supervisión de la sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce que el MINEDU ha dado pasos hacia la implementación de un plan de acción orientado a asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que viven en extrema pobreza en zonas rurales, con especial énfasis en los departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Amazonas y Cajamarca. La focalización inicial fue en estos departamentos específicos, a partir del 2018 cuando se aprobó la Política de Atención Educativa en Zonas Rurales. En consecuencia, los objetivos se han ampliado para abarcar todo el territorio nacional.

El MINEDU ha desarrollado cuatro grandes objetivos prioritarios:

- Garantizar el acceso a servicios educativos de calidad a los estudiantes de zonas rurales.
- Mejorar las prácticas pedagógicas.
- Asegurar la buena marcha del trayecto educativo de la población rural.
- Mejorar el bienestar de los estudiantes y docentes de las zonas rurales.

No obstante, el “MINEDU” no ha proporcionado ninguna información o documentación sobre sus acciones en la consecución de estos objetivos. En consecuencia, se debe prestar especial atención al Objetivo 4 de la Política de Atención Educativa en el Ámbito Rural. Este objetivo enfatiza la necesidad de contar con servicios educativos coordinados que atiendan las necesidades integrales de los estudiantes a través de un enfoque multisectorial. Priorizando la mejora gradual, la política reclama infraestructuras y equipamientos educativos adecuados y accesibles que puedan atender la diversidad del territorio y la oferta de servicios educativos en el medio rural.

Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de la disponibilidad y accesibilidad en el ejercicio del derecho a la educación, el MINEDU ha reportado una serie

de acciones realizadas en concordancia con los Objetivos 1 y 3 de la Política de Atención Educativa en el Ámbito Rural. Sin embargo, no se han brindado detalles específicos sobre el presupuesto asignado y ejecutado para la construcción de nuevos centros educativos, el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de servicios esenciales como agua, saneamiento y electricidad a los establecimientos que lo necesitan. Tampoco se informa sobre las medidas tomadas para asegurar salarios justos, ofrecer oportunidades de capacitación e incentivar a los docentes y profesionales de la educación que trabajan en estos centros educativos, considerando las dificultades y desafíos que encontrarán en estos contextos y otros.

Además, han transcurrido más de tres años desde la notificación al MINEDU, lo que implica que el Ministerio debería haber facilitado actualizaciones a este Tribunal en al menos 6 ocasiones. Sin embargo, solo lo han hecho en dos ocasiones: una en 2018 y otra en la actualidad. En consecuencia, se puede inferir que los requisitos señalados en el punto resolutivo 3 de la sentencia supervisada no han sido cumplidos en su totalidad, quedando aún activa la etapa de supervisión de este aspecto particular de la sentencia.

También, es evidente que tampoco se ha cumplido en su totalidad con lo señalado en el punto resolutivo 5, específicamente la obligación de informar a este Tribunal cada 6 meses sobre los avances en el cumplimiento de la sentencia supervisada. En consecuencia, en lo sucesivo, el “MINEDU” deberá cumplir estrictamente con los plazos de actualización de los referidos avances, y el proceso de supervisión de este aspecto continuará vigente.

iii. «Sobre los resultados de los avances realizados por el MINEDU»

Con base en estos hallazgos, el Tribunal Constitucional concluye que el MINEDU no se ha apegado a lo ordenado en los puntos resolutivos 1 y 3 de la sentencia supervisada. Esta conclusión se ve reforzada por el estado de avance actual reportado por el MINEDU en su propio documento, «Informe 240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA».

Además, el MINEDU no ha proporcionado actualizaciones cada 6 meses, y la información proporcionada hasta el momento, particularmente en lo que respecta a la Educación Básica Alternativa (CEBA), revela una situación crítica. La tasa de crecimiento nacional de CEBA entre 2012 y 2018 fue de solo 0,4%, lo que indica una mínima o nula expansión de la oferta. Durante este período de siete años, solo se crearon 344 establecimientos educativos de CEBA, de los cuales el 15% son propiedad del ministerio y el 75% funcionan en establecimientos rurales de Educación Básica.

Respecto a la situación en los departamentos priorizados de Huancavelica, Ayacucho, Cajamarca y Amazonas, el MINEDU ha proporcionado información según la cual en la actualidad existen 420.294 personas que viven en extrema pobreza en zonas rurales y que no reciben servicios educativos. Esta cifra constituye casi el 50% del total nacional con el mismo criterio, que es de 876.991 personas. El caso de Cajamarca es especialmente preocupante, ya que sólo en este departamento hay 309.199 personas desatendidas. Cabe resaltar que existe una diferencia significativa en la magnitud de la población desatendida entre la Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria) y la “Educación Básica Alternativa”.

Además, es fundamental resaltar que ha habido un incremento mínimo en el gasto público por alumno (en moneda corriente) del 2016 al 2018, particularmente para los alumnos de Educación Básica Alternativa, donde el incremento fue de apenas 211 soles en dos años.

Estas cifras ilustran vívidamente las circunstancias reales que obligaron a las hermanas de Cieza, las demandantes en este caso, a buscar matrícula en un I.E. básica ordinario para continuar sus estudios secundarios. Ningún centro de educación básica alternativa (CEBA) era accesible cerca de su domicilio o a una distancia razonable, por lo que les resultaba imposible proseguir allí sus estudios.

iv. «Sobre las dificultades en el proceso de aseguramiento de la disponibilidad y accesibilidad de la educación»

El citado Oficio No. 456-2020-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA y el Informe No. 0311-2020-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA, ambos del 22 de julio de 2020, revelan percepciones significativas:

- Se evidencia un monitoreo insuficiente o acentuado en la implementación de las políticas del MINEDU.
- Los criterios para abordar las deficiencias los determinan las regiones, a menudo desalineados con las prioridades del MINEDU, lo que plantea problemas de negociación.
- Diversas limitaciones, en particular de personal y recursos financieros, impiden el cierre inmediato de las brechas.
- La limitada accesibilidad a la educación dificulta la transición fluida entre los niveles de Educación Básica, agravada por la movilidad geográfica y las barreras de comunicación.
- Las zonas rurales carecen de profesores debidamente cualificados, por ejemplo para lenguas diversas como el quechua, el awajun/aguaruna y el wampis, y 20.456 profesores monolingües cubren esta carencia.
- Infraestructuras inadecuadas y arriesgadas, con un 61% de riesgo sísmico de alto a muy alto.
- Acceso a Internet y conectividad deficientes en las zonas rurales.

En consecuencia, el TC observa que el MINEDU no ha identificado a los responsables de las omisiones o deficiencias observadas.

v. «Sobre la falta de información oportuna a este Tribunal respecto de los avances requeridos al MINEDU»

El Tribunal Constitucional solicita detalles sobre las personas que omitieron los informes semestrales y sus cargos. La respuesta del MINEDU ha sido insuficiente. Solo se refirieron a un informe presentado el 7 de junio de 2018 por su Procurador Público. El MINEDU explicó que su plan inicial del informe

de 2018 no incluía las necesidades de los menores de 15 años. Sin embargo, este aspecto fue agregado a la Política de Atención Educativa en el Área Rural a través del Decreto Supremo 013-2018-MINEDU.

Adicionalmente, el MINEDU no ha explicado por qué no reportó semestralmente los avances al Tribunal y no ha identificado a los responsables de este incumplimiento.

vi. «Sobre las acciones de coordinación realizadas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo»

El MINEDU informó que el establecimiento de la “Comisión Multisectorial e Intergubernamental para la Promoción del Desarrollo Sostenible en Territorios Amazónicos” condujo a la creación de un “Plan de Acción 2019-2021” para el desarrollo sostenible en la región amazónica. Este esfuerzo se tradujo en la formulación del “Plan Multisectorial de Apoyo Integral a los Estudiantes de los Internados Rurales Amazónicos de Educación Secundaria, 2019-2021”, que involucró a cinco ministerios: «MINEDU, Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Cultura».

El MINEDU se propuso mejorar los resultados de aprendizaje de 15,697 estudiantes en 80 instituciones secundarias con residencia- SRE, a través del Plan Multisectorial de Educación Secundaria (SRE) 2018. Se emplearon diversos servicios, como mejorar las condiciones de salud, nutrición, condiciones de vida, bienestar y ofrecer asistencia técnica al personal.

En 2019, los logros notables incluyeron el otorgamiento de fondos a dos organizaciones sin fines de lucro para el «Modelo de Servicio Educativo de Secundaria Internado (MSE-SRE)», beneficiando a 838 estudiantes. El apoyo técnico se extendió a 78 instituciones educativas. Las asignaciones presupuestales facilitaron la contratación de personal CAS y se realizó un diagnóstico integral de condiciones fundamentales, infraestructura y equipamiento. Las iniciativas destacadas del MIDIS, entre ellas el Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE-Qali Warma), el «Programa Aurora

del MIMP», la atención en salud del MINSA y la «Dirección Regional de Salud de Amazonas», y el Programa de Alfabetización y Continuidad Educativa (PACE), apoyaron a 13,353 personas en 2019-I y 13,575 en 2019-II en 13 regiones.

El presupuesto total ejecutado en 2019 por el MIDIS, MINEDU y MIMP fue de S/ 15,6 millones.

La conclusión del Tribunal Constitucional resalta la falta de claridad del MINEDU sobre su colaboración con el Poder Legislativo para asegurar la accesibilidad y disponibilidad en la educación rural, tal como lo estipula el punto resolutivo 5. Debido a esta omisión, el Tribunal decide continuar con el monitoreo del punto resolutivo 5 de la sentencia, considerando la ausencia de información sobre la coordinación con el Poder Legislativo.

vii. «Sobre las acciones para asegurar la accesibilidad y disponibilidad de la educación en el ámbito rural en tiempos de la pandemia de COVID-19»

El marco legal para las acciones emprendidas, incluyendo el Decreto de Urgencia No. 026-2020 y la Resolución Ministerial No. 160-2020-MINEDU, establece el escenario. El año escolar comenzó con el programa “Aprendo en casa” el 6/04/2020. Su objetivo es mejorar los métodos pedagógicos de los profesores, especialmente para los estudiantes de las zonas rurales, utilizando un enfoque multiplataforma a través de Internet, radio y televisión.

En cuanto a la difusión, “Aprendo en CasaRadio” llega a los alumnos de primaria de escuelas bilingües con contenidos educativos en 10 lenguas indígenas. Cubre 19 regiones, además, un canal web ofrece material didáctico de la plataforma.

El Decreto Legislativo 1465 introduce medidas para cerrar la brecha digital, con criterios de priorización y un plan pedagógico. La Resolución Ministerial Nº 229-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial Nº 117-2020-MINEDU se centran en proporcionar educación en las escuelas públicas rurales en los

niveles de Primaria y Secundaria. Este enfoque prioriza el bienestar de los niños, aborda las preocupaciones de salud pública y reconoce los desafíos que plantea la conectividad limitada. También se tiene en cuenta el impacto único de la pandemia en determinadas zonas.

El Tribunal Constitucional reconoce los esfuerzos del MINEDU para asegurar el acceso de los estudiantes a la educación durante la pandemia del COVID-19, particularmente para los estudiantes rurales. Sin embargo, el propio MINEDU admite que estas medidas se quedaron cortas, dada la falta de conectividad en las zonas rurales. En consecuencia, el MINEDU ha introducido medidas para un retorno gradual a las clases presenciales, reconociendo que la pandemia ha puesto de manifiesto deficiencias preexistentes en la educación rural que requieren atención urgente.

A la luz de estas observaciones, el Tribunal Constitucional se pronuncia en los siguientes términos:

Declarar que el “MINEDU” ha incumplido a cabalidad con lo requerido en la sentencia, incluido el punto resolutive 1. Por lo tanto, se continuará con la supervisión de su cumplimiento y se ordena al MINEDU que en el plazo de 10 días hábiles de recibida la presente notificación, informe sobre la situación educativa de los demandantes.

Declarar que el MINEDU no ha brindado información actualizada sobre los avances, tal como lo exige la sentencia supervisada. En consecuencia, iniciar investigaciones administrativas contra los responsables del incumplimiento. Proporcionar al Tribunal Constitucional información documentada sobre las acciones emprendidas.

«AUTO 2 de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Tribunal Constitucional»

El Tribunal Constitucional emitió un Decreto el 21/05/2021, programando la 2da audiencia pública virtual de control de cumplimiento de sentencia del «Expediente 00853-2015-PA/TC» para el 2/06/2021. Se citó al «Ministro de

Educación, señor Ricardo David Cuenca Pareja, y al Procurador Público del Poder Legislativo, señor Manuel Eduardo Peña Tavera, y se invitó a las demandantes Marleni y Elita Cieza Fernández».

En la fecha y hora señaladas, la 2da audiencia pública virtual de control de cumplimiento de sentencia fue presidida por el Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Ledesma Narváez. Participaron los Magistrados Miranda Canales, Ferrero Costa, Sardón de Taboada, Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera, ausentándose por motivos de salud el Magistrado Ramos Núñez. El señor Reynaga Muñoz Hugo, «Director General de la Dirección de Educación Básica Alternativa, Educación Intercultural Bilingüe y Servicios Educativos en Áreas Rurales (DIGEIB IRA)», y el abogado Yuri Iván García Cano, en representación del Congreso de la República, brindaron la información pertinente.

Considerando la orden inicial de supervisión de cumplimiento emitida por el Tribunal Constitucional el 17/12/2020, en la que se determinó que el “MINEDU” no había cumplido con lo establecido en el punto resolutive 1 de la sentencia, aún no había cumplido con los mandatos del Tribunal señalados en los puntos resolutivos 3, 4 y 5 de la sentencia del Expediente 00853-2015-PA/TC, y no había presentado informes semestrales de avance de la sentencia supervisada, el Tribunal inició investigaciones administrativas contra los responsables del incumplimiento de los mandatos de la sentencia. Adicionalmente, el Tribunal requirió la presentación de pruebas documentales que detallen las medidas adoptadas para su revisión.

- i. Restitución del derecho constitucional a la educación de las demandantes:

Respecto a la restitución de los derechos educativos de las hermanas Cieza, la orden de cumplimiento inicial ordenó al MINEDU brindar información en un plazo de 10 días hábiles. Mediante el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, trasladado en la Carta N° 031-2021-MINEDU/VMGP (06/02/2021), el Viceministerio de Gestión Pedagógica del MINEDU reconoció la inscripción e inclusión de las hermanas Cieza

Fernández en la lista de alumnos del primer grado de educación secundaria de la «IE 16957 Jesús Divino Maestro».

Sin embargo, el Tribunal Constitucional determina que la información del MINEDU no confirma de manera definitiva el pleno restablecimiento del derecho constitucional a la educación de las hermanas Cieza, Marleni y Elita Cieza Fernández. En consecuencia, el Tribunal requiere al MINEDU que acredite documentalmente la inscripción e inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la lista de alumnos de la IE 16957 Jesús Divino Maestro. Adicionalmente, el MINEDU debe esclarecer las razones de la demora injustificada en el cumplimiento de la sentencia e iniciar investigaciones administrativas contra los responsables de esta demora. De esta manera, continúa la fase de supervisión del cumplimiento de la sentencia en este aspecto.

- ii. Sobre el nivel de cumplimiento en el diseño y ejecución de un “Plan de Acción que asegure la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad de extrema pobreza del ámbito rural” (punto resolutivo 3 de la sentencia):

La orden de cumplimiento inicial destacaba el establecimiento por parte del MINEDU de una política de servicio educativo con enfoque rural, refrendada por el Decreto Supremo 013-2018-MINEDU. En respuesta, el MINEDU presentó el “Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA”, en el que se exponen los avances sustanciales alcanzados en la última parte del año 2020 en diversas dependencias y unidades. Estos esfuerzos estaban dirigidos a cumplir los objetivos prioritarios especificados:

Garantizar que los estudiantes de las zonas rurales tengan acceso a servicios educativos de alta calidad.

El MINEDU ha puesto en marcha ocho iniciativas clave para lograr su objetivo:

- Programa Presupuestal Acceso 150: Mejorar el acceso a los servicios públicos de educación básica de diversas poblaciones, incluyendo niños (as), adolescentes, jóvenes y adultos.
- Estrategia “Aprendo en Casa”: En medio de la pandemia, el MINEDU inició el año académico el 6/04/2020, por medio de la estrategia integral de educación a distancia “Aprendo en Casa”. Utiliza diversos canales como la página web www.aprendoencasa.pe, Radio Nacional, TV Perú, y radios y televisoras regionales.
- Promoción de la Educación Física y el Deporte: La Dirección de Educación Física y Deportes introdujo “ActivArte” en 2020, fomentando un estilo de vida activo y consciente de la salud, al tiempo que promueve la apreciación y la creación artística. Alineado con el marco de “Aprendo en Casa”, incluye competencias educativas virtuales y talleres deportivo-recreativos.
- Estrategia para el Cierre de la Brecha Digital: Garantizar servicios educativos continuos y de calidad (SSEE) a los estudiantes de educación básica regular, especialmente a aquellos con acceso limitado a equipos de cómputo y conectividad. Esto implica proporcionar dispositivos, contenidos para tabletas y recargas del MINEDU.
- Educación Semipresencial en Áreas Rurales: La Resolución Ministerial N° 430-2020-MINEDU permitió a las Unidades de Gestión Educativa Local autorizar servicios educativos semipresenciales en las escuelas.
- Avance del Aprendizaje Digital: Desarrollo de Materiales Educativos Digitales y del gestor de contenidos “Aprendo en Casa” para tablets con sistema operativo Android, ofreciendo diversos materiales educativos digitales.
- Distribución de Materiales Educativos en 2020: Se avanzó sustancialmente, incluyendo nuevos cuadernos de matemáticas y comunicación para los niveles de primaria y secundaria. Se crearon

guías para estudiantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), llegando a 11,739 instituciones educativas (IIEE) en 2021, ampliadas a 32 lenguas indígenas.

En conjunto, estas iniciativas buscan mejorar la accesibilidad y calidad de la educación.

Mejorar la práctica docente:

La «Dirección de Formación Docente en Servicio», involucró a 307.330 profesores (82% de los educadores del sector público) a través de iniciativas educativas. Se desarrollaron programas en Huancavelica, Ayacucho, Amazonas y Cajamarca, atendiendo a 50,506 docentes de Educación Básica (16% del alcance total). En el 2020, un esfuerzo integral cubrió a 284,027 docentes de Educación Básica (76% de cobertura). Se introdujeron cinco programas de capacitación especializada, incluyendo Apoyo Pedagógico a Distancia, Ciclo Interno de Capacitación, Inducción Docente, Capacitación en Servicio con dispositivos electrónicos y Capacitación en Transición Estudiantil. Estas acciones significan un compromiso para mejorar el desarrollo docente y la calidad de la educación.

«Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales»

El MINEDU está aplicando activamente modelos de servicios diversos y alternativos para atender las necesidades educativas de las poblaciones rurales en edad escolar con diversos grados de dispersión. El ministerio también está enfocado en reconocer los conocimientos adquiridos por los individuos de origen rural, incluyendo tanto a hombres como a mujeres que se dedican a actividades productivas o que poseen sabiduría tradicional. Se han desarrollado diversas estrategias pedagógicas, de gestión y de apoyo para mejorar la calidad educativa en contextos rurales.

Se han puesto en marcha las siguientes iniciativas:

Modelo de Educación Secundaria Alternativa (SA): Se trabaja de manera constante para avanzar en el funcionamiento de 78 Escuelas Secundarias Alternas.

Modelo de Educación Secundaria Tutorial (ST): Un total de 37 escuelas secundarias tutoriales están operativas, ofreciendo apoyo educativo a 961 estudiantes rurales.

Modelo de servicio de Educación Intercultural Bilingüe (EIB): Este modelo integral incluye el Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, la EIB de Revitalización Cultural y Lingüística, así como la EIB Urbana.

Servicios educativos de educación básica alternativa: Gestionados por la «Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA)», estos servicios son accesibles a través de los «Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) públicos y privados». Funcionan como parte del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos que no terminaron su educación básica.

Expansión de Centros de Educación Técnico-Productiva en zonas rurales: por medio de la «Dirección de Servicios de Educación Superior Técnico-Productiva y Tecnológica y Artística (DISERTPA)», se están tomando medidas proactivas para cumplir con los compromisos en materia de expansión de servicios.

«Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales»

El “MINEDU” ha puesto en marcha una serie de iniciativas para promover el acceso a la educación y el bienestar en las zonas rurales. Estos esfuerzos abarcan becas para educación primaria multigrado, apoyo financiero para modelos de educación secundaria rural, ayuda socioemocional para docentes a través de la estrategia “Te Escucho Docente”, y medidas para mejorar la convivencia escolar y prevenir la violencia contra niños y adolescentes. También está en marcha la implementación del Programa Presupuestario PP1002 “Reducción de la Violencia contra las Mujeres” y el establecimiento

de un sistema para identificar y apoyar a los estudiantes que carecen de acceso a los servicios esenciales.

Se fomenta la participación de los actores locales en las decisiones educativas, junto con el trabajo de la Comisión Multisectorial para la Promoción de la Educación de Niñas y Adolescentes Rurales (CMFENAR). Se destaca la priorización de mejoras graduales en infraestructura y equipamiento educativo, con importantes asignaciones presupuestarias para intervenciones pedagógicas en diversos departamentos.

Si bien la Corte reconoce los esfuerzos del MINEDU por priorizar el acceso a la educación de las poblaciones rurales empobrecidas, se plantea la preocupación por el cumplimiento de los requisitos del Expediente N° 00853-2015-PA/TC, sobre todo teniendo en cuenta el plazo vencido (28 de julio de 2021). El Tribunal instruye al MINEDU a proporcionar cifras precisas de cobertura y delinear acciones específicas para garantizar el acceso a la educación de toda la población rural en situación de pobreza. Adicionalmente, subraya la necesidad de incluir todos los objetivos del Plan de Acción, tal como se destaca en el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, para su cumplimiento integral. Se continuará con el seguimiento de este aspecto del fallo.

- iii. «Sobre el nivel de cumplimiento de las acciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para asegurar la disponibilidad y accesibilidad en la educación rural (punto resolutive 4 de la sentencia)»

El informe No. 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA carece de claridad sobre la coordinación con el Poder Legislativo en materia presupuestal para la implementación del Plan de Acción para la educación accesible en extrema pobreza rural. Se recomienda continuar con el monitoreo de este aspecto.

- iv. «Sobre la falta de información oportuna a este Tribunal respecto de los avances requeridos al MINEDU (punto resolutive 5 de la sentencia)»

Al supervisar el cumplimiento de la sentencia constitucional, el Tribunal exigió al MINEDU que presentara informes semestrales sobre los progresos elaborados en la aplicación de directivas específicas. La orden de supervisión inicial constató incumplimientos y dio lugar a las correspondientes investigaciones administrativas contra los responsables. El informe No. 00046-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA revela que la «Dirección General de Educación Básica Alternativa, Educación Intercultural Bilingüe y Servicios Educativos en el Área Rural» remitió el Oficio No. 00187-2021-MINEDU/DM-PP de la «Procuraduría Pública a la Dirección General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción». Con ello se ordena el inicio de investigaciones administrativas por incumplimiento. Este aspecto de la sentencia quedará pendiente hasta que el MINEDU proporcione al Tribunal detalles explícitos.

En vista a estas consideraciones, el Tribunal Constitucional ha emitido las siguientes directrices:

Se sostiene que el “MINEDU” ha incumplido con los lineamientos señalados por este Tribunal Constitucional respecto al derecho constitucional a la educación de las hermanas Cieza Fernández, Marleni y Elita. Se ordena al MINEDU que en el plazo de 10 días hábiles presente las pruebas documentales que acrediten la inscripción e inclusión de las hermanas en la lista de alumnos del primer grado de educación secundaria de la “IE 16957 Jesús Divino Maestro”. Adicionalmente, el “MINEDU” deberá explicar la demora injustificada en el cumplimiento de la resolución e iniciar sumarios administrativos contra los responsables. Asimismo, deberá documentar las medidas adoptadas e informar al Tribunal Constitucional.

“Declarar que el MINEDU no ha cumplido con el mandato especificado en el punto resolutivo 3 de la sentencia. Por lo tanto, se continuará con la fase de supervisión de este aspecto de la sentencia. En este contexto, el MINEDU deberá informar al TC, en un plazo de 15 días hábiles, las asignaciones financieras exactas requeridas para salvaguardar el acceso a la educación de todos los individuos que viven en el ámbito rural y que son de extrema pobreza. Asimismo, el MINEDU deberá detallar las acciones específicas

previstas para alcanzar este objetivo, junto con un cronograma proyectado para su implementación.”

“Dispone que se mantenga activa la etapa de supervisión referida al dispositivo 4 de la resolución recaída en el «Expediente N° 00853-2015-PA/TC». El MINEDU deberá presentar al “Tribunal Constitucional”, en el plazo de 1 mes, un informe en el que se detallen los esfuerzos de colaboración con el Poder Legislativo para la implementación del Plan de Acción orientado a garantizar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de las personas en extrema pobreza dentro del ámbito rural.”

2.3. Definición de términos

Autonomía procesal: es un concepto jurídico que otorga cierto grado de discrecionalidad a un tribunal (TC) en el desarrollo de su marco institucional dentro de su filosofía jurisprudencial.

Expansión de efectos inter-partes: La extensión de los efectos de la resolución, se refiere a la ampliación de las consecuencias jurídicas de una sentencia para que se apliquen universalmente a todas las partes afectadas.

Estado de cosas inconstitucionales: hace referencia a un proceso legal que se ha desarrollado en el ámbito de la jurisprudencia. Su objetivo principal es salvaguardar los derechos básicos abordando y rectificando los casos en que las organizaciones estatales presentan deficiencias estructurales.

Jurisprudencia constitucional: es el conjunto de normas y principios definidos en las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) y de los más altos órganos judiciales, rigen la utilización y comprensión de la Constitución, ya sea en materia de control normativo, de salvaguarda de derechos o de resolución de cuestiones de competencia y autoridad.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Este estudio se clasifica como investigación básica y tiene por objeto examinar la comprensión jurídica mediante la aplicación de la doctrina jurisprudencial de la Corte en relación con la declaración del estado inconstitucional de la educación rural.

Además, tiene un carácter explicativo, ya que busca investigar la sentencia del TC, el derecho a la educación y si la Corte tenía autoridad para emitir una sentencia que ordene al Estado realizar determinadas acciones en lugar de sus responsabilidades legislativas.

3.2. Diseño de estudio

El desarrollo de este informe final se realizó con base en el diseño no experimental, para lo que desarrollamos características, aspectos, variables y propiedades del Estado de Cosas Inconstitucionales de la educación rural en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

3.3. Muestra

La muestra de estudio estuvo constituida por una muestra no probabilística. Para lo que solicitamos la información correspondiente a través de las plataformas digitales - Portal de transparencia y acceso a la información- del Ministerio de Educación y del Tribunal Constitucional, siendo conformada por:

- Tribunal Constitucional Peruano. (2015). Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.

- Tribunal Constitucional Peruano. (2020). Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
- Tribunal Constitucional Peruano. (2021). Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
- Ministerio de Educación (2018). Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
- Ministerio de Educación (2021). Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
- Ministerio de Educación (2021). Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

3.4. Métodos y técnicas de estudio

En el presente informe final utilizamos como forma de estudio los siguientes métodos y técnicas:

3.4.1 métodos de investigación

Revisión Documentaria

Comparamos la documentación existente y realizamos un análisis de la sentencia emitida por el TC en el expediente N° 00853-2015-PA/TC y los Informes remitidos por el Ministerio de Educación y la variación normativa que se originó desde la declaración de estado de cosas inconstitucional de la educación para el sector rural. Para lo que consultamos bibliografía que respalda los conceptos respecto a la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, la declaración de estado de cosas inconstitucionales y su uso como herramienta jurídica, además, del derecho a la educación y sus implicancias en el sector rural, concluyendo con un análisis de la stc. del expediente N° 00853-2015-PA/TC.

3.4.2. Técnicas de investigación

Las técnicas que se emplearán en el presente estudio de investigación son las siguientes:

Análisis documental

Mediante esta técnica se obtendrá información sobre la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC, Auto 1 de supervisión de cumplimiento del Exp. N° 00853-2015-PA/TC, el Auto 2 de supervisión de cumplimiento Exp. N° 00853-2015-PA/TC, el Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, el Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA y el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

Instrumento

Se usó como instrumento una ficha de recojo de datos.

- Ficha de revisión documentaria de la stc. Exp. N° 00853-2015- PA/TC.
- Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
- Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
- Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
- Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
- Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

3.5. Tratamiento de datos

Nuestra investigación es de carácter cualitativo, por lo tanto, el estudio requiere de tratamiento de datos y consignaremos un análisis cualitativo de la información.

3.5.1. Análisis cualitativos

Los análisis cualitativos serán aplicados en nuestra investigación por tratarse de un fenómeno social. En esta investigación cualitativa, la gestión de datos implica transformar toda la información recolectada de fuentes escritas, libros, tesis, juicios jurídicos, trabajos de investigación y transcripciones completas de entrevistas individuales. Para emitir el presente informe final, utilizamos las siguientes estrategias:

El análisis de contenido

Utilizamos un conjunto de técnicas el estudio de las comunicaciones humanas materializadas en libros, tesis, investigaciones científicas, los sitios web, sentencias del Tribunal Constitucional y las leyes, por lo que es imprescindible esta técnica utilizada para darle sentido al modo de análisis y a los resultados de la presente investigación. Para ilustrar los resultados de nuestra investigación cualitativa, emplearemos las siguientes estrategias:

Categorización y Clasificación: Este método se aplicó para estructurar sistemáticamente los datos hermenéuticos, facilitando la interpretación y optimizando su significado.

Documentación manual: Utilizamos este enfoque para introducir información de diversas fuentes extraídas de documentos.

3.6. Recursos

En el presente informe final la fuente de financiamiento se realizará con presupuestos propios de los tesisistas.

3.7. Presupuesto

Tabla N° 20. Presupuesto.

		Presupuesto
Recursos Humanos	Asesor Externo	500.00
Materiales	Empastado de Tesis	150.00
Servicios	Servicio de Internet	200.00
	Inscripción de tema de Tesis y Nombramiento de Asesor.	8.00
	Trámite para titulación profesional de acuerdo con la modalidad de Tesis.	560.00
	Nombramiento de Jurado para revisión y sustentación de tesis.	19.00
	Alquiler de anfiteatro para sustentación de tesis	270.00
Otros	TOTAL	S/. 1 707.00

Elaboración propia.

3.8. Cronograma

Tabla N° 21. Cronograma.

ACTIVIDAD	2022		
	E	F	M
1. Planteamiento del problema			
2. Formulación del Plan de Trabajo			
3. Localización de datos			
4. Recolección de datos			
5. Bibliotecas especializadas			
6. Entrevistas			
7. Adquisición de material bibliográfico			
8. Clasificación datos por esquema			

9. Codificación de datos			
10. Archivo de datos			
11. Lectura			
12. Análisis e interpretación			
13. Cruce de fuentes			
14. Análisis cualitativo			
15. Redacción por capítulos			
16. Conclusiones y apreciación personal			
17. Recomendaciones			
18. Revisión			
19. Redacción final			
21. Conclusión del Borrador de Tesis			
22. Presentación de Borrador Para Dictamen			
23. Dictamen de Borrador de Tesis			
24. Levantamiento de Observaciones			
25. Solicitud de Apto al Título			
26. Fecha y Hora de Sustentación de Tesis			

Elaboración propia.

CAPITULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Conclusiones

La figura constitucional, Estado de cosas inconstitucional de la educación rural es una situación crítica en la que se encuentra un sector de la sociedad planteamos las siguientes conclusiones:

C.1. El concepto de estado de cosas inconstitucional implica una declaración de inconstitucionalidad relativa a hechos o supuestos concretos que dan lugar a una serie de acontecimientos contrarios a la Constitución, socavando así la supremacía constitucional. En consecuencia, el impacto de una sentencia que proclama un estado de cosas inconstitucional va más allá de las partes directamente implicadas en el caso, ya que su objetivo es defender eficazmente las normas constitucionales y garantizar la prevalencia de la supremacía constitucional. A través del mecanismo del Estado de Cosas Inconstitucional, se hace un esfuerzo por abordar estas ocurrencias inconstitucionales al tiempo que se establecen medidas correctivas para eliminar situaciones que dan lugar a violaciones de los derechos fundamentales. Este enfoque proporciona orientación e impulso para que las instituciones públicas mejoren el cumplimiento de sus objetivos institucionales, sirviendo en última instancia a la población nacional en general de manera más eficaz. Como resultado, se revela un mecanismo sin paralelo para la salvaguarda integral de los derechos fundamentales, lo que impulsa a nuestro Tribunal Constitucional nacional a reevaluar su adopción de este concepto y, además, a aplicarlo rigurosamente para lograr una protección óptima de los derechos humanos.

C.2. La educación es un derecho fundamental de doble naturaleza donde es una exigencia por la calidad y dignidad humana, así como una obligación

del estado su garantía, el estado de cosas inconstitucional es una figura jurídica que ha cobrado gran importancia en países como el Perú, donde se ha utilizado para abordar problemas estructurales en áreas críticas como la educación y la salud. A través de la declaración de estado de cosas inconstitucional, los tribunales pueden identificar la existencia de una situación inconstitucional que requiere medidas urgentes y de largo plazo para solucionarla. En el caso de la educación rural en el Perú, la declaración de estado de cosas inconstitucional fue un hito importante que permitió visibilizar la grave situación en la que se encontraban las escuelas rurales y las limitaciones en el acceso a la educación de calidad para niños (as) en estas zonas. La sentencia del TC en el caso del expediente N° 00853-2015-PA/TC La citada iniciativa delineó una serie de responsabilidades y estrategias que el Gobierno peruano debía asumir para garantizar un acceso equitativo a una educación de alta calidad en las regiones rurales. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para garantizar una educación equitativa y de calidad para todos los niños y niñas del Perú, especialmente en las zonas rurales. Es necesario seguir trabajando en el fortalecimiento de la infraestructura y la capacitación de docentes, así como en la implementación de políticas educativas inclusivas y que respondan a las necesidades de las comunidades rurales.

C.3. Asegurar el derecho a la educación en las regiones rurales del Perú requiere que el Estado peruano garantice que las instituciones educativas sean suficientemente accesibles y de calidad en zonas marcadas por la pobreza y la extrema pobreza. Para ello es necesario hacer efectivo el derecho a la educación dentro de las escuelas públicas de educación primaria, lo que implica el desarrollo de propuestas orientadas a asegurar que estos establecimientos cuenten con un número amplio de educadores calificados, infraestructura adecuada y un ingreso apropiado al sistema educativo público, apegado a estándares mínimos de calidad instruccional. Asimismo, implica el trato adecuado de los estudiantes a lo largo de su trayectoria académica y facilitar su permanencia. Actualmente, en Perú, la disponibilidad de la educación se enfrenta a desafíos, ya que numerosos estudiantes siguen

careciendo de escuelas cercanas a las que se pueda llegar fácil y cómodamente. Estas escuelas suelen carecer de servicios esenciales como agua potable, saneamiento y electricidad. Además, hay escasez de profesores cualificados que cumplan sistemáticamente con su obligación de participar en todas las sesiones anuales. Por otra parte, la insuficiente financiación dificulta la capacidad del sistema educativo para satisfacer sus necesidades sin depender de las aportaciones económicas de las familias. Esta brecha financiera agrava las disparidades sociales y las perpetúa dentro de las instituciones educativas.

C.4. La accesibilidad implica crear circunstancias necesarias a fin de que todas las personas puedan acceder a la educación sin tener que enfrentar barreras económicas, sociales, culturales, geográficas y de género en las zonas rurales del Perú. Implica la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas, y de otra índole) que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de grupos sociales excluidos y vulnerables en condición de pobreza y extrema pobreza, sin distinción de etnia, lengua, religión, edad, género u otra causa de discriminación. El Estado debe asegurar la permanencia y adoptar medidas que garanticen su inclusión en el servicio educativo de los grupos vulnerables a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional. En el contexto de nuestra nación, se está socavando el derecho fundamental a la educación en las regiones rurales, por lo que una parte considerable de los niños de 3 a 5 años no tienen los medios necesarios para participar en la educación inicial. Además, una proporción significativa de adolescentes de entre 12 y 16 años de edad tienen escasas oportunidades para acceder a la educación secundaria, las comunidades monolingües y pueblos indígenas del área rural no son atendidos por una educación bilingüe adecuada y las necesidades educativas especiales son deficientes. El Estado peruano, viene implementado diversas acciones por parte del especialmente del Ministerio de Educación, para mejorar la calidad y accesibilidad de la educación rural. Se han creado programas y proyectos como “Aprendo en casa”, “Perú Educa”, “Escuelas en red”, entre otros, que buscan mejorar el acceso a la educación

a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y la capacitación docente. No obstante, aún existen importantes retos en la disponibilidad del derecho a la educación en territorio rural peruano. La ausencia de una infraestructura adecuada, la carencia de recursos y tecnología, la escasez de personal docente calificado, y la falta de acceso a servicios básicos como la electricidad e internet, son algunas de las barreras que dificultan la garantía del derecho a la educación en las zonas rurales. En conclusión, aunque se han logrado avances en la disponibilidad del derecho a la educación en territorio rural peruano, aún hay mucho por hacer. Se requiere de un esfuerzo coordinado y sostenido por parte del Estado, la sociedad civil, y otros interesados pertinentes, para garantizar el acceso a una educación de calidad en las zonas rurales del Perú, y así contribuir a la reducción de la brecha educativa y el desarrollo sostenible del país.

C.5. La eficacia de la ECI en relación con la educación rural se ha centrado en dar forma al impacto de la sentencia, impulsada por la legitimidad de la intervención judicial para abordar retos sociales sistémicos. El Tribunal Constitucional (TC) reconoció que las circunstancias de los demandantes ejemplifican a un grupo más amplio de personas procedentes de regiones rurales empobrecidas. Esta demanda representa a los miles de peruanos que, por residir en zonas rurales y sufrir pobreza extrema, carecen de acceso equitativo a la educación, ya sea regular, alternativa o básica especializada. Además, contribuye a aliviar la carga de la jurisdicción constitucional. En consecuencia, esta sentencia resalta aspectos tanto correctivos como de fiscalización. El TC ordena a la recurrida reconocer la inscripción y correspondiente inclusión de las hermanas Cieza Fernández en la nómina de alumnos de primer grado de secundaria de la IE 16957, así como los estudios que hubieren realizado. Asimismo, se instruye al Ministerio de Educación para que elabore y ejecute un plan de acción que garantice la disponibilidad y accesibilidad a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de extrema pobreza de las localidades rurales. En cuanto al monitoreo, la supervisión está a cargo de una Comisión de Seguimiento y Cumplimiento creada por la máxima autoridad de la justicia constitucional.

C.6. En el caso “Expediente 00853-2015-PA/TC”, el Tribunal Constitucional ha emitido un conjunto de resoluciones que abordan el cumplimiento de la sentencia y la situación de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández, así como la supervisión de las acciones del Ministerio de Educación (MINEDU) relacionadas con la accesibilidad y disponibilidad de la educación en áreas rurales y zonas de extrema pobreza. Aquí se resumen las principales conclusiones y acciones derivadas de estas resoluciones:

Respecto al MINEDU y el caso de las hermanas Marleni y Elita Cieza Fernández:

- El Tribunal declara que el MINEDU no ha cumplido con lo ordenado por la sentencia en relación al derecho constitucional a la educación de las hermanas.
- Se ordena al MINEDU que informe documentalmente, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución, sobre el reconocimiento de la matrícula e inclusión de las hermanas en una escuela secundaria específica. Además, se debe proporcionar información sobre las razones del retraso injustificado en el cumplimiento de la sentencia y se ordena iniciar investigaciones administrativas contra los responsables de este retraso.
- Respecto al MINEDU y el cumplimiento de la sentencia en términos de accesibilidad y disponibilidad de la educación en áreas rurales y zonas de extrema pobreza:
- Se declara que el MINEDU, a pesar de sus esfuerzos, no ha cumplido plenamente con los puntos resolutivos 3, 4 y 5 de la sentencia.
- Se mantiene abierta la fase de supervisión de cumplimiento en relación con estos puntos.
- Se ordena al MINEDU proporcionar cifras exactas sobre los costos necesarios para garantizar el acceso a la educación en áreas rurales de

extrema pobreza, junto con acciones concretas y plazos para lograr este objetivo.

- Se dispone que la etapa de supervisión relacionada con la coordinación con el Poder Legislativo para implementar un Plan de Acción que garantice la disponibilidad y accesibilidad a la educación en áreas rurales y de extrema pobreza continúe abierta.
- El Tribunal declara que el mandato de la sentencia relacionado con el informe semestral no se ha cumplido debidamente y ordena continuar con el procedimiento de supervisión en este aspecto. Se requiere que el MINEDU informe sobre los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados contra los funcionarios y exfuncionarios responsables de no proporcionar estos informes.

C.7. Por otro parte, el estado de cosas inconstitucional en la educación rural en el Perú ha sido una herramienta valiosa para visibilizar la problemática y la falta de atención que existe en este ámbito. A través de la declaración de esta figura, se ha logrado presionar al Estado y a las autoridades competentes a tomar medidas para garantizar el derecho a una educación de calidad en zonas rurales. Sin embargo, se requiere de un compromiso sostenido por parte del Estado y de la sociedad en general para asegurar que los avances logrados no se queden solo en papel y que la educación rural sea una prioridad en la agenda pública. Es necesario seguir trabajando para erradicar las brechas existentes y garantizar el acceso, calidad y equidad en la educación para todas las personas, independientemente de su lugar de residencia o condición social.

4.2. Recomendaciones

El Estado de cosas inconstitucional es una situación crítica en la que se encuentra un sector de la sociedad en el que el Estado ha incumplido sus obligaciones constitucionales. En el caso específico de la educación rural en el Perú, hemos identificado diversas medidas para mejorar esta situación, entre ellas:

R.1. Incremento del presupuesto destinado a la educación rural: es necesario que el Estado destine mayores recursos económicos a la educación rural para poder mejorar las condiciones en las que se imparte la educación y se garantice la igualdad de oportunidades para los niños y jóvenes que viven en zonas rurales.

R.2. Mejora de la infraestructura educativa: muchas escuelas rurales no cuentan con la infraestructura adecuada para brindar una educación de calidad. Por ello, es necesario mejorar la infraestructura educativa en estas zonas, construyendo escuelas adecuadas y equipándolas con los recursos necesarios para el aprendizaje.

R.3. Capacitación y formación de los docentes: los docentes que trabajan en zonas rurales necesitan capacitación y formación constante para poder brindar una educación de calidad a los estudiantes. Es necesario que el Estado brinde programas de capacitación y formación para los docentes de estas zonas.

R.4. Incorporación de tecnología: en la actualidad, la tecnología es una herramienta fundamental para el aprendizaje. Por ello, es necesario que se incorpore la tecnología en la educación rural, brindando acceso a internet y equipando las escuelas con equipos tecnológicos.

R.5. Atención a las necesidades específicas de los estudiantes: los estudiantes que viven en zonas rurales pueden tener necesidades específicas, como el aprendizaje de su lengua materna o la atención a la diversidad cultural. Es necesario que se brinde atención a estas necesidades para garantizar una educación de calidad e inclusiva.

A continuación, presentamos algunas recomendaciones para mejorar la figura constitucional del estado de cosas inconstitucional en el Perú:

R.1. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y supervisión de las sentencias emitidas en el marco del estado de cosas inconstitucional, a fin de garantizar su efectiva implementación y cumplimiento.

R.2. Dotar de recursos suficientes a las instituciones encargadas de implementar las medidas requeridas para superar las situaciones de inconstitucionalidad, especialmente en lo que se refiere a la educación, salud y acceso a la justicia.

R.3. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y monitoreo de las sentencias emitidas en el marco del estado de cosas inconstitucional, así como en la definición de las medidas necesarias para superar la situación de inconstitucionalidad.

R.4. Mejorar la eficacia de los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en la implementación de las medidas requeridas para superar las situaciones de inconstitucionalidad, a fin de garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos destinados a tal fin.

R.5. Garantizar la independencia y autonomía de las instituciones encargadas de implementar las medidas requeridas para superar las situaciones de inconstitucionalidad, a fin de evitar cualquier tipo de interferencia o presión política.

R.6. Fomentar la investigación y análisis riguroso sobre las causas de las situaciones de inconstitucionalidad, así como sobre las medidas más efectivas para superarlas, con el fin de desarrollar políticas públicas más efectivas y sostenibles en el tiempo.

R.7. Promover la formación y capacitación de los funcionarios públicos y operadores de justicia en temas de derechos humanos y derecho constitucional, con el fin de garantizar una mejor comprensión y aplicación de la figura del estado de cosas inconstitucional y de los derechos fundamentales en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abab Yupanqui, S.B. (2017) Sentencia y estado de cosas inconstitucional. Los retos para su ejecución. Lima Gaceta Constitucional de Gaceta Juridica – Tomo 119

Andrade de Souza, M.(2023) Direitoa educacao: entre anuncios, denuncias e violacoes. Rio de Janiero: DP&A edit.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales. (1999). Observacion general N° 12: El derecho a la educación .08/12/99. E/C.12/1999/10.

Cuesta, O.(2008) Reflexiones sobre la educación rural en el marco de la comunicación-educacion. Civilizar. Ciencias sociales y humanas. Obtenido de <https://doi.org/10.22518/16578953.741>

Duque Corredor, R.J. (2006). Estado de derecho y de justicia: Desviaciones y manipulacione. El estado de cosas inconstitucional. Venezuela: Universidad de los Andes.

Espinoza Saldaña Barrera, E. (2019) Sobre la comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias del TC. Legis.pe. Recuperado el 15 de 10 de 2019, de <https://legis.pe/comision-seguimiento-cumplimiento-sentencias-tribunal-constitucional/>

Expediente N° 00091-2005-PA/TC, fundamentos 6.(s.f.).

Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamentos 16.(s.f.).

Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamentos 25.(s.f.).

Expediente N° 00853-2015-PA/TC, fundamentos 31-32.(s.f.).

Expediente N° 04232-2004-PA/TC, fundamentos 11.(s.f.).

Expediente N° 2579-2003-HD/TC, Caso Julia Eleyza Arellano Serquen (TC, 12/05/2004).

Ferreri, M. (2007) Mostuario de discursos profissionais sobre psicologia e direitos da infanci. Rio de Janeiro: Universidade do Estado do Rio de JaNEIRO

Gaudin, Y. –P. (2022) Cepal de las Naciones Unidas. Obtenida de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46435-brechas-estructurales-america-latina-caribe-perspectiva-conceptual-metodologica>

Tolé Martines, J. (2004). La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de aplicación. Revista Derecho del Estado N° 16 Universidad de Externado.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla N° 22. Matriz de consistencia

Formulación del problema	Problema general	¿Cuál es la utilidad del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano?
	Problemas específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿A qué se denomina estado de cosas inconstitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional? 2. ¿Cuál es la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación del territorio rural peruano en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional? 3. ¿Qué contribuciones ha producido que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia declarando el estado de cosas inconstitucionales a la educación rural en nuestro país?
Objetivos de la Investigación	Objetivo general	Establecer la utilidad del estado de cosas inconstitucional de la educación rural en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano.
	Objetivos específicos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar el estado de cosas inconstitucionales en la jurisprudencia Tribunal Constitucional. 2. Desarrollar la disponibilidad y accesibilidad del derecho a la educación del territorio rural peruano en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 3. Determinar las contribuciones que ha producido que el Tribunal Constitucional ha emitido la sentencia declarando el estado de cosas inconstitucionales a la educación rural en nuestro país.
Hipótesis	Considerando que la presente investigación es descriptiva, el estudio no requiere el establecimiento de hipótesis.	
Variables	1° Categoría Tribunal Constitucional Peruano.	Subcategoría <ol style="list-style-type: none"> 1. Definición del Tribunal Constitucional Peruano 2. Autonomía procesal Tribunal Constitucional Peruano.

		<ol style="list-style-type: none"> 3. La legitimidad de las decisiones del Tribunal Constitucional para declarar un estado de cosas inconstitucional. 4. La Inconstitucionalidad por omisión. 5. La comisión de seguimiento y cumplimiento de los fallos del Perú del Tribunal Constitucional.
	2° Categoría Estado de cosas inconstitucionales	Subcategoría <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Concepto y evolución del ECI. 3. Presupuestos para la declaratoria de estado de cosas inconstitucional. 4. Efectos de la aplicación del estado de cosas inconstitucional según el Tribunal Constitucional Peruano. 5. Alcances de su implicancia en las entidades públicas. 6. Herramientas procesales para la ejecución de las sentencias constitucionales
	3° Categoría Derecho a la Educación en el sector rural.	Subcategoría <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Concepto y evolución del derecho a la educación. 3. Escuelas rurales en el Perú. 4. Obligación del estado en materia educativa.
	4° Categoría Sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC	Subcategoría <ol style="list-style-type: none"> 1. Resumen de la Sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC. 2. Análisis del expediente N° 00853-2015-PA/TC. 3. Disponibilidad del derecho a la educación en el sector rural. 4. Accesibilidad del derecho a la educación en el sector rural. 5. Acceso a la educación como derecho humano de la mujer. 6. Las escuelas rurales en el Perú durante la pandemia (COVID). 7. Supervisión de cumplimiento de la sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC por parte del Tribunal Constitucional.
Metodología	Tipo de estudio	Este estudio se clasifica como investigación básica y tiene por objeto examinar la comprensión jurídica mediante la aplicación de la doctrina jurisprudencial de la Corte en relación con la declaración del estado inconstitucional de la educación rural. Además, tiene un carácter explicativo, ya que busca investigar la sentencia de la Corte Constitucional, el derecho a la

		educación y si la Corte tenía autoridad para emitir una sentencia que ordene al Estado realizar determinadas acciones en lugar de sus responsabilidades legislativas.
	Diseño de estudio	El desarrollo de este informe final se realizó con base en el diseño no experimental, para lo que desarrollamos características, aspectos, variables y propiedades del Estado de Cosas Inconstitucionales de la educación rural en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.
	Muestra La muestra de estudio estuvo constituida por una muestra no probabilística.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal Constitucional Peruano. (2015). Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra. 2. Tribunal Constitucional Peruano. (2020). Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC. 3. Tribunal Constitucional Peruano. (2021). Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC. 4. Ministerio de Educación (2018). Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA. 5. Ministerio de Educación (2021). Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA. 6. Ministerio de Educación (2021). Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
	Métodos de investigación	Revisión Documentaria: Comparamos la documentación existente y realizamos un análisis de la sentencia emitida por el TC en el expediente N° 00853-2015- PA/TC y los Informes remitidos por el Ministerio de Educación y la variación normativa que se originó por la declaración de estado de cosas inconstitucional en la educación para el sector rural. Para lo que consultamos bibliografía que respalda los conceptos respecto a la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, la declaración de estado de cosas inconstitucionales y su uso como herramienta de litigio estratégico, además, del derecho a la educación y sus implicancias en el sector rural, concluyendo con un análisis de la sentencia del expediente N° 00853-2015-PA/TC.
	Técnicas de investigación	Análisis documental: Con esta técnica se obtendrá la información sobre la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernández y otra, Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC, el Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC, el Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA, el Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA y el Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
	Instrumento	El instrumento utilizado fue la ficha de recolección de datos

INSTRUMENTOS

1. Correos remitidos al Portal de transparencia y acceso a la información del Ministerio de Educación.
2. Correos remitidos al Portal de transparencia y acceso a la información del Tribunal Constitucional.
3. Ficha de revisión documentaria de la sentencia Exp. N° 00853-2015-PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
4. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
5. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
6. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
7. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
8. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
9. Tribunal Constitucional Peruano. (2015). Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra. Con link <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>
10. Tribunal Constitucional Peruano. (2020). Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia Exp. N° 00853-2015-PA/TC. Con link <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/00853-2015-AA-Resolucion.pdf>

11. Tribunal Constitucional Peruano. (2021). Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC. Con el link <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/00853-2015-AA-Resolucion-2.pdf>
12. Ministerio de Educación (2018). Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
13. Ministerio de Educación (2021). Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
14. Ministerio de Educación (2021). Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA. Con el link https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/OFICIO-PROCURADURIA-MINISTERIO-DE-EDUCACION_EXP.-00853-2015-AA.pdf

ANEXOS

1. Correos remitidos al Portal de transparencia y acceso a la información del Ministerio de Educación.
2. Correos remitidos al Portal de transparencia y acceso a la información del Tribunal Constitucional.
3. Ficha de revisión documentaria de la sentencia Exp. N° 00853-2015-PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
4. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
5. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.
6. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.
7. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.
8. Ficha de revisión documentaria de la sentencia del Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

18/3/24, 17:08

Gmail - Acceso a la Información 1



erika yanet tito puma <erika.titopuma@gmail.com>

Acceso a la Información 1

2 mensajes

NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED

<NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>

Para: "ERIKA.TTITOPUMA@GMAIL.COM" <ERIKA.TTITOPUMA@gmail.com>

21 de agosto de
2019, 17:33

Estimada señora Erika Tito,

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Expediente MPT2019-EXT-157304, al respecto cumpla con remitirle adjunto a la presente el OFICIO N° 9443-2019-MINEDU/SG-OACIGED.

Cabe mencionar que la información será remitida en 2 correo, de requerir mayor información al respecto, comuníquese a los números que figuran en la parte final de este correo.

Saludos cordiales.

Atentamente.

ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

OACIGED.

ANEXO: 26177-22170

6 adjuntos

 **OFICIO-09443-2019-MINEDU-SG-OACIGED.PDF**
239K

 **MEMORANDUM-00614-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA.PDF**
230K

18/3/24, 17:08

Gmail - Acceso a la Información 1

-  **20190813_155358_20190801_154529_INFO.PDF**
522K
-  **20190813_155341_OFICIO-00314-2019-MI.PDF**
327K
-  **OFICIO-00328-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DISER.PDF**
224K
-  **MEMORANDUM_MÚLTIPLE-00020-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA.PDF**
230K

erika yanet tito puma <erika.ttitopuma@gmail.com>

21 de agosto de 2019, 17:35

Para: NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED <NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>

MUCHAS GRACIAS.

[El texto citado está oculto]

18/3/24, 17:06

Gmail - Acceso a la Información



erika yanet ttito puma <erika.ttítópuma@gmail.com>

Acceso a la Información

2 mensajes

NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED

<NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>

Para: "ERIKA.TTITOPUMA@GMAIL.COM" <ERIKA.TTITOPUMA@gmail.com>

8 de agosto de
2019, 12:13

Estimada señora Eika Ttito,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Expediente MPT2019-EXT-0157304, al respecto cumpla con remitirle adjunto a la presente el OFICIO N° 8897-2019-MINEDU/SG-OACIGED, señalando que precise la información solicitada, para el cual se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles.

Cabe mencionar que de requerir mayor información al respecto, comuníquese a los números que figuran en la parte final de este correo.

Atentamente.

ACCESO A LA INFORMACION

OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL

OACIGED.

ANEXO: 26177 - 22170



OFICIO-08897-2019-MINEDU-SG-OACIGED.PDF

250K

 erika yanet ttito puma <erika.ttítópuma@gmail.com>

8 de agosto de 2019, 13:06

Para: NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED <NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación a mi solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del

Expediente MPT2019-EXT-0157304. le preciso que deseo acceder a los siguientes informes:

- I Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
- II Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
- III Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
- IV Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
- V Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.
- VI Informe semestral presentado por el Ministerio de Educación en merito a la Sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernandez y otra.

[El texto citado está oculto]



PERÚ

Ministerio
de Educación
*Mejores
peruanos
Siempre*

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM MÚLTIPLE 00020-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

A: **MARÍA ISABEL DIEZ HURTADO**
Directora de la Dirección de Educación Básica Regular

MARIBEL GIOVANA AGUILAR HUACO
Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Asunto : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Referencia : MPT2019-EXT- 0157304

Fecha : LUNES, 12 DE AGOSTO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerles llegar un cordial saludo, y con relación al documento de la referencia, mediante el cual la ciudadana Erika Yanet Tito Puma, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicita información sobre los informes emitidos por este Sector al Tribunal Constitucional, en mérito a la Sentencia que recae en el Expediente 00853-2015-AATC.,

Al respecto, tratándose que dicho requerimiento se encuentra sujeto a plazo, sírvase informar a esta Dirección General, **con carácter de urgente**, respecto al pedido de información antes mencionado.

Atentamente,

Nora Delgado Diaz
Directora General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y Servicios Educativos en el Ámbito Rural



Firmado digitalmente por:
DELGADO DIAZ Nora FAU
20191970008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2019 16:20:40-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0157304

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://eslnad.minedu.gob.pe/eslnadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D1A21F

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 393
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Vicerrectoría de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito Rural*Mejores
peruanos
Siempre**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO 00328-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER

Sra.

NORA DELGADO DIAZDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION BÁSICA ALTERNATIVA
INTERCULTURAL BILINGUE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURALPresente.-**Asunto:** SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**Referencia:** MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 020-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA.
SINAD N° 0157304

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento descrito en la referencia; mediante el cual, su despacho solicita información con carácter de urgente en relación al pedido efectuado por la ciudadana Erika Yanet Tito Puma, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en mérito a la Sentencia que recae en el Expediente N° 00853-2015-PA.

Sobre el particular, debemos informar que esta Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, con fecha 01 de agosto de 2019, ha remitido a su Despacho el Oficio N° 314-2019-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, mismo que contiene el Informe N° 216-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DISER; elaborado por el Asesor Legal de esta Dirección; a través del cual se emite información en relación a la ejecución de la sentencia del caso de las hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LUNA OBANDO Victor Hugo
FAU 20131370908 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2019 12:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALBA DCAS Uscette
Yesenia FAU 20131370999 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 13/08/2019 10:12:14-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0157304

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 6F728F

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 393
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 618 8800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito Rural*Mejores
peruanos
Siempre**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

JUEVES, 01 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO 00314-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER

Sra.

NORA DELGADO DIAZDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION BÁSICA ALTERNATIVA
INTERCULTURAL BILINGUE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURALPresente.-**Asunto:** INFORME EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RECAÍDA EN LA ACCIÓN DE AMPARO
INTERPUESTA POR MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y OTRO, CONTRA
LA UGEL UTCUBAMBA – AMAZONAS – STC N° 853-2015-AA DE
14/03/2017.**Referencia:** Documento S/N del Tribunal Constitucional de 21/03/2019.
SINAD N° 62658

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento descrito en la referencia; mediante el cual, el Magistrado del Tribunal Constitucional Eloy Espinoza Saldaña, encargado de la Comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias del TC del Perú, solicita una reunión con la Ministra de Educación respecto a la continuidad de las acciones ya emprendidas en función a la ejecución de las sentencias en los casos: hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA) y Díaz Cáceres de Tinoco (Expediente N° 0089-2017-PA).

Sobre el particular, remito a su Despacho el Informe N° 216-2019-MINEDU-VMGP-DIGEIBIRA-DISER; elaborado por el Asesor Legal de esta Dirección; a través del cual se emite información en relación a la ejecución de la sentencia del caso de las hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
LUNA OBANDO Misor Hugo
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01.08/2019 16:23:07-0500Firmado digitalmente por:
AGUILAR HUACO Maribel
Giovana FAU 20131370008 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02.08/2019 11:25:20-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0062658

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 68E8C2

www.minedu.gob.peCalle Del Comercio 393
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5880**EL PERÚ PRIMERO**



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Vice ministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Nocturna, Intercultural,
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito RuralMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 216-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER

A : **MARIBEL GIOVANA AGUILAR HUACO**
Directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DISER.

De : **VÍCTOR HUGO LUNA OBANDO**
Asesor Legal – DISER.

Asunto : Informe en relación a la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la Acción de Amparo interpuesta por Marleni Cieza Fernández y Otro, contra la UGEL Utcubamba – Amazonas – STC N° 853-2015-AA de fecha 14/03/2017.

Referencia : Documento S/N del Tribunal Constitucional del 21/03/2019. SINAD N° 62658

Fecha : Lima, 01 de Agosto de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al rubro del asunto y documento descrito en la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento descrito en la referencia, el Magistrado del Tribunal Constitucional Eloy Espinoza Saldaña, encargado de la Comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias del TC del Perú, solicita una reunión con la Ministra de Educación respecto a la continuidad de las acciones ya emprendidas en función a la ejecución de las sentencias en los casos: **hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA)** y Díaz Cáceres de Tinoco (Expediente N° 0089-2017-PA).

II. ANÁLISIS

2.1. El artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Educación, determina que la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano; así como los servicios educativos específicos para el ámbito rural.

2.2. Conforme se desprende de las competencias de esta Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, corresponde informar respecto de las acciones ejecutadas en relación a la ejecución de la sentencia del caso de las hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA), mismo que tiene por finalidad asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad de extrema pobreza del ámbito rural.



Firmado digitalmente por:
LUNA, OBANDO Víctor Hugo
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2019 16:38:67-0500

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Básica Primaria, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito RuralMejores
Peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.3.** Al respecto, resulta necesario tener presente que el Tribunal Constitucional, en el citado expediente ha dispuesto lo siguiente:

"(...)

- 1. Declarar fundada la demanda por cuanto se afectó el derecho a la educación de las demandantes. En consecuencia, ordenar que la emplazada reconozca a las demandantes la matrícula y la correspondiente inclusión en la nómina de estudiantes del primer grado de educación secundaria en la IE N° 16957 Jesús Divino Maestro; así como los estudios que eventualmente hubiesen realizado.*
- 2. Declarar un estado de cosa inconstitucional en el caso de la disponibilidad y accesibilidad a la educación de personas de extrema pobreza del ámbito rural.*
- 3. Ordena al Ministerio de Educación el diseño, propuesta y ejecución de un plan de acción que en un plazo máximo de cuatro años que vencería el 28 de junio de 2021, año del bicentenario, pueda asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, adolescentes y mayores de edad, de extrema pobreza del ámbito rural, empezando por los departamentos de Cajamarca, Amazonas, Ayacucho y Huancavelica.*
- 4. Disponer que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Poder Legislativo, realice las gestiones pertinentes que tiendan al aseguramiento de dicho plan de acción.*
- 5. Ordenar al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo dispuesto en la presente sentencia. (...)"*

- 2.4.** En ese sentido, considerando las competencias establecidas según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Educación, a esta Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, le corresponde informar en relación a los aspectos de implementación realizados y que vienen permitiendo coadyuvar a asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito rural.
- 2.5.** Esta Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DISER tiene a su cargo la implementación del Servicio Educativo Multigrado Rural; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, de fecha 07 de noviembre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada Norma que implementa los lineamientos para el mejoramiento del Servicio Multigrado Rural, cuyo objetivo es establecer disposiciones para la planificación, organización e implementación de los componentes pedagógicos, de gestión y de soporte del Servicio Educativo Multigrado Rural, en las instituciones educativas públicas polidocentes incompletas o multigrado y unidocentes del nivel primaria de la Educación Básica Regular, a fin de alcanzar los logros de aprendizaje, la permanencia y la culminación oportuna de la educación primaria hacia la continuidad de la educación secundaria.
- 2.6.** Asimismo, esta Dirección tiene a su cargo la implementación de los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria en el ámbito rural, que permiten a los niños, niñas y adolescentes de ámbitos rurales, acceder a una educación con pertinencia cultural y acorde a las complejidades de su entorno; habiéndose emitido los siguientes dispositivos normativos:



Firmado digitalmente por:
LUNA OBANDO Victor Hugo
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2019 16:37:66-0500

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerio de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Mediante Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, de fecha 29 de diciembre de 2017, se crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural, cuya finalidad es desarrollar una propuesta pedagógica pertinente a las necesidades formativas de las y los estudiantes del nivel de educación secundaria de zonas rurales que presentan dispersión geográfica, que les garantice el derecho a la educación en un marco de equidad de oportunidades con un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad, contribuyendo a su acceso, permanencia y culminación oportuna. Su objetivo general es mejorar la cobertura y calidad del servicio educativo de nivel de educación secundaria en ámbitos rurales dispersos, contribuyendo al logro de aprendizajes de los estudiantes que promueva su desarrollo personal, familiar y comunitario; y a la formación de su ciudadanía, desde un enfoque intercultural y de respeto a la diversidad.
 - Mediante Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, de fecha 20 de septiembre de 2018, se crea el Modelo de Servicios Educativo Secundaria en Alternancia, cuya finalidad es establecer orientaciones para el desarrollo de un servicio educativo pertinente a las necesidades formativas de las y los estudiantes del nivel de educación secundaria de zonas rurales, que contribuya al acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación básica regular, en el marco de una gestión descentralizada y alineada con los enfoques de interculturalidad, respeto a la diversidad e igualdad de oportunidades. El modelo responde con pertinencia a las características y demandas de las dinámicas familiares y locales del ámbito rural, alternando entre dos espacios formativos: en el medio socioeconómico y familiar, y en la institución educativa denominada Centro Rural de Formación en Alternancia (CRFA).
 - Mediante Resolución Ministerial N° 072-2018-MINEDU, de fecha 20 de febrero de 2019, se crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular, cuya finalidad es establecer disposiciones para la gestión del modelo, que permita el acceso, la permanencia y la culminación de la educación básica regular, y la atención pertinente a las características y necesidades de las niñas, niños y adolescentes que residen en zonas de alta dispersión geográfica, mediante un servicio educativo semipresencial que se adapta a la organización de las actividades productivas y domésticas de las familias y brinda tutoría individual en los domicilios.
- 2.7. Mediante Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales, misma que busca garantizar un servicio educativo pertinente de acuerdo con las características, necesidades y demandas socioculturales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores, que viven en zonas rurales, que les permitan desplegar una trayectoria educativa satisfactoria y



Firmado digitalmente por:
LUNA ORANDO Victor Hugo
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2019 16:38:11-0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito RuralDirección de
Servicios Educativos
en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

desarrollar sus competencias de manera integral; y que tiene como objetivos prioritarios los siguientes: asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales; mejorar la práctica pedagógica, especialización y calidad del desempeño docente; garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.

- 2.8. Por lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección; cumple con proporcionar la información requerida por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, sobre las acciones ejecutadas que guardan relación a la ejecución de la sentencia del caso de las hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA); mismo que tiene por finalidad asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, niñas y adolescentes del ámbito rural.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. De acuerdo a lo expuesto en el análisis del presente informe, esta Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, cumple con emitir información ante el requerimiento efectuado por parte del encargado de la Comisión de seguimiento y cumplimiento de sentencias del Tribunal Constitucional, relacionado a la ejecución de la sentencia del caso de las hermanas Cieza (Expediente N° 00853-2015-PA); mismo que tiene por finalidad asegurar la disponibilidad y accesibilidad a la educación de niños, niñas y adolescentes del ámbito rural.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Elevar el presente informe a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LUNA OBANDO Victor Hugo
FAU 20131370008 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01.08/2010 16:39:34-0500

VICTOR HUGO LUNA OBANDO
Asesor Legal de la DISER

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, para su consideración y fines correspondientes.



Firmado digitalmente por:
ABUILAR HUACO Maribel
Giovana FAU 20131370008 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02.08/2010 11:24:66-0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MEMORANDUM 00614-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA

A : GISELA JANETT CRUZ SILVA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN
DOCUMENTAL

Asunto: Remite respuesta a solicitud de informes sobre sentencia del tribunal
constitucional

Referencia : MPT2019-EXT - 0157304

Fecha : VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2019

Por medio del presente me dirijo a usted, para hacerle llegar un cordial saludo, y a la vez en atención al expediente de la referencia, mediante el cual la ciudadana Erika Yanet Tito Puma, solicita los informes emitidos al Tribunal Constitucional - TC, en merito a la Sentencia que recae en el Expediente 00853-2015-AATC.

Al respecto, para su consideración y fines se remite adjunto copia del escrito N° 01 de fecha 07.06.2018 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación que da cuenta de lo ordenado por el TC, sobre los avances del Plan de Acción en cumplimiento con la STC 00853-2015-AATC, así como el Informe N° 376-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa, referido a las actividades planificadas, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de las regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica.

Atentamente,

Nora Delgado Díaz
Directora General de Educación Básica Alternativa,
Intercultural Bilingüe y de Servicio Educativo en el Ámbito Rural



Firmado digitalmente por:
DELGADO DIAZ Nora FAU
20131370008 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18.08/2019 17:02:34-0500

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0157304

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 947774

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Umas 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



Mejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MARTES, 20 DE AGOSTO DE 2019

OFICIO 09443-2019-MINEDU/SG-OACIGED

Señor
ERIKA YANET TTITO PUMA
Pasaje Aguajal Mz. K, lote 08, distrito de Tambopata
Madre de Dios .-

Asunto : Solicitud de acceso a la información.

Referencia : MPT2019-EXT-0157304

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, solicita lo siguiente:

1. Se le brinde información sobre los informes emitidos al Tribunal Constitucional en mérito a la sentencia del expediente 00853-2015-AATC

Sobre el particular, mediante Oficio N° 09443-2019-MINEDU/SG-OACIGED, se le solicitó precisar su pedido, habiendo brindado atención con correo electrónico de fecha 8 de agosto de presente.

En esta oportunidad, con Memorándum N° 0614-2019-MINEDU/DM-PP, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicio Educativo en el Ámbito Rural se pronuncia en relación a su pedido, remitiendo copia del escrito N° 01 de fecha 07.06.2018 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación que da cuenta de lo ordenado por el TC, sobre los avances del Plan de Acción en cumplimiento con la STC 00853-2015-AATC, así como el Informe N° 376-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRADEBA de la Dirección de Educación Básica Alternativa, referido a las actividades planificadas, en coordinación con los Gobiernos Regionales de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de las regiones de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica.

Cabe mencionar que la información descrita será notificada al correo electrónico consignado como medio de entrega en su solicitud de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES PEÑA Semira
Lourdes FAU 20131370898 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08/2019 17:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ SILVA Gisela Janett
FAU 20131370898 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08/2019 11:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
RIVERA RAMIREZ CI
Leslie FAU 201313708
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 21.08/2019 11

¹ Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07 de enero 2017, cuyas disposiciones son vigentes desde el 16 de setiembre de 2017.

EXPEDIENTE: MPT2019-EXT-0157304

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 76F262

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

18/3/24, 17:06

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 19/08/2019 04:24:17



erika yanet tito puma <erika.titopuma@gmail.com>

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 19/08/2019**04:24:17**

2 mensajes

soporte@tc.gob.pe <soporte@tc.gob.pe>
Para: erika.titopuma@gmail.com

19 de agosto de 2019, 16:24

**Tribunal Constitucional**

18/3/24, 17:06

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 19/08/2019 04:24:17

18/3/24, 17:06

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 19/08/2019 04:24:17

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD

**N° DE SOLICITUD:**

S0058-2019

FECHA DE SOLICITUD:

19/08/2019 00:00

TIPO DE DOCUMENTO:

DNI

N° DE DOCUMENTO:

73197049

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL:

ERIKA YANET TTITO PUMA

NOMBRE DEL APODERADO:**PAÍS:**

PERÚ

DEPARTAMENTO:

MADRE DE DIOS

DISTRITO:

TAMBOPATA

AV. / CALLE / JR. / PSJ:

PASAJE AGUAJAL MZ.

N° / DPTO. / INT:

08

URBANIZACIÓN:

18/3/24, 17:06

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 19/08/2019 04:24:17

BARRIO NUEVO

CORREO ELECTRÓNICO:

erika.titopuma@gmail.com

TELÉFONO FIJO / CELULAR:

901016942

TEMA DE INFORMACIÓN:

OTROS

DEPENDENCIA DE LA INFORMACIÓN:

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

FORMA DE ENTREGA:

CORREO ELECTRÓNICO

ESPECIFICACIÓN DE FORMA DE ENTREGA:

VIRTUAL

EXPOSICIÓN CONCRETA Y PRECISA DEL PEDIDO:

1.- Informe semestral del 2016, en merito a la sentencia EXP N.º 00853-2015-PA/TC AMAZONAS MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y OTRA , donde ordena al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo dispuesto en la presente sentencia.

2.- Informe semestral del 2017, en merito a la sentencia EXP N.º 00853-2015-PA/TC AMAZONAS MARLENI CIEZA FERNÁNDEZ Y OTRA , donde ordena al Ministerio de Educación informe al Tribunal Constitucional, cada 6 meses, el avance de lo dispuesto en la

OBSERVACIONES:

deseo la informacion en el formato pdf.

Jirón Ancash 390, Cercado de Lima 15001.

Calle Mistín* 102 Yanahuara - Arequipa.

Atención: Lunes a Viernes de 8:15 a 16:45

erika yanet titopuma <erika.titopuma@gmail.com>
 Para: soporte@tc.gob.pe

19 de agosto de 2019, 16:32

GRACIAS.
 [El texto citado está oculto]

18/3/24, 17:09

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 05/03/2020 11:47:10



erika yanet ttito puma <erika.ttitopuma@gmail.com>

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 05/03/2020**11:47:10**

1 mensaje

soporte@tc.gob.pe <soporte@tc.gob.pe>
Para: erika.ttitopuma@gmail.com

5 de marzo de 2020, 11:47

**Tribunal Constitucional**

18/3/24, 17:09

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 05/03/2020 11:47:10

18/3/24, 17:09

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 05/03/2020 11:47:10

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD



Buenos días, se ha ingresado el S0017-2020 para su gestionamiento con el área correspondiente.

N° de Solicitud	Fecha del Solicitud
S0017-2020	05/03/2020
Tipo de Documento	N° de Documento
DNI	73197049
Nombres y Apellidos / Razón Social	Nombre del Apoderado
ERIKA YANET TTITO PUMA	

País	Departamento	Distrito
PERU	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA
Av. / Calle / Jr. / Psj.	N° / Dpto. / Int.	Urbanizacion
PASAJE AGUAJAL MZ. K LT. 8	S/N	CERCADO

Correo Electrónico	Teléfono Fijo / Celular
erika.titopuma@gmail.com	910106942

Tema de Información	Dependencia de la Información

18/3/24, 17:09

Gmail - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN - NUEVA SOLICITUD - 05/03/2020 11:47:10

OTROS	OMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Forma de Entrega	Especificación de Forma de Entrega
CORREO ELECTRÓNICO	ARCHIVOS PDF

Expresión Concreta y Precisa del Pedido
INFORME EN MERITO A LA SENTENCIA EXPEDIENTE 00853-2015-AA/TC DONDE SE ORDENA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INFORME AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CADA 6 MESES, EL AVANCE DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE SENTENCIA.
Observaciones
NINGUNA

Jirón Ancash 390, Cercado de Lima 15001.

Calle Misí N° 102 Yanahuara - Arequipa.

Atención: Lunes a Viernes de 8:15 a 16:45

18/3/24, 17:08

Gmail - NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED compartió "20190816_171152_Expediente N° 019228" contigo.



erika yanet ttito puma <erika.ttitopuma@gmail.com>

**NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED compartió
"20190816_171152_Expediente N° 019228" contigo.**

1 mensaje

NOTIFICACIONES ACCESO OACIGED

<NOTIFICACIONESACCESO@minedu.gob.pe>

Para: "ERIKA.TTITOPUMA@GMAIL.COM" <ERIKA.TTITOPUMA@gmail.com>

21 de agosto de 2019,
17:39

Acceso a la Información 2



Este vínculo funcionará para cualquier persona.



20190816_171152_Expediente N° 019228

Abrir



Al abrir este vínculo por primera vez, se notificará al remitente.

Microsoft respeta tu privacidad. Para obtener más información, lee nuestra [Declaración de privacidad](#)

. Microsoft Corporation, One Microsoft Way, Redmond, WA 98052

Ficha de revisión documentaria

sentencia Exp. N° 00853-2015- PA/TC. Marleni Cieza Fernández
y Elita Cieza Fernandez.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEMANDANTE	MARLENI CIEZA FERNANDEZ ELITA CIEZA FERNANDEZ
DEMANDADO	- UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL UGEL DE LITCUIBAMBA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FECHA DE DECISION	14 de MARZO DEL 2017
TEMA CENTRAL	la afectación del derecho a la Educación de niños, adolescentes y Mujeres de edad de extrema pobreza.
OBSERVACIONES	en relación a la alegada afectación al principio-derecho a la igualdad y no discriminación el T.C. decide no emitir pronunciamiento de Fondo.

2. Planteamiento del problema jurídico principal:

los demandantes Marleni y Elita Cieza Fernandez alegan que
están siendo vulnerados sus derechos a la educación, la igualdad
y la no discriminación al no aceptarles los matriculas en el
Centro Educativo.

3. Enunciación de normas constitucionales alegadas por el accionante como presuntamente trasgredidas.

- 1.- la vulneración del derecho a la educación
- 2.- Igualdad
- 3.- a no ser discriminación

4. Entidades que intervienen en el Proceso y principales intervenciones.

1. Ministerio de Educación
2. Poder Ejecutivo
3. Poder Legislativo

5. Decisión del Órgano Emisor.

declarar Fundada la demanda por cuanto se afectó el D° a la Educación de los demandantes, así como ordenar al P° Legislativo y Ejecutivo coordinar serie de acciones para reducir y actuar frente a la Omisión de igualdad en la Educación

6. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su decisión.

El derecho principal que se basa es el:
Derecho a la Educación

7. Valoración Jurídica

El análisis de la Fundamentación de la sentencia se base en que todos los ciudadanos del Perú tiene el mismo derecho q' es a la Educación y no debe omitirse ni privarse a nadie.

Ficha de revisión documentaria

Informe N°00240-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	direccion general de Educacion basica alternativa intercultural
FECHA DE DECISION	15 Mayo del 2018
TEMA CENTRAL	Estado de Avances del plan de acción en cumplimiento de la Sentencia del TC
OBSERVACIONES	tiene como objetivo general asegurar la disponibilidad y acceso al servicio educativo de calidad y pertinencia a los sectores de extrema pobreza.

2. Motivo del Informe:

la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la vulneración del derecho a la Educación de las personas en el país

3. Entidades que emiten dicho informe y principales intervenciones.

- Ministerio de Educación y las direcciones generales del mismo ministerio

4. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su informe.

- Derecho a la Educación
- Igualdad
- No discriminación

5. Valoración Jurídica

Las acciones realizadas por parte de esta dirección respecto a lo Ordenado por el Tribunal Constitucional indica la falta de intención y acción de parte de este ministerio por la ejecución de acciones que repriman la vulneración de derechos en la ciudadanía.

6. Otros.

Recomienda remitir a la Dirección general de educación Básica alternativa, intercultural bilingüe de servicios educativos en el ámbito rural

Ficha de revisión documentaria

Auto 1 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal
Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	TC
DEMANDANTE	ELITA CIBZA FERNANDEZ MARLENI
DEMANDADO	UGEL UTCUBAMBA - MINEDU - OTROS - <i>- representado x la propu</i>
FECHA DE DECISION	17 DICIEMBRE DEL 2020
TEMA CENTRAL	SUPERVISION DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL TC.
OBSERVACIONES	el ministerio de Educación y sus direcciones generales no cumplen con el Fallo del tribunal Constitucional

2. Planteamiento del problema jurídico principal:

el incumplimiento del MINEDU respecto a lo
ordenado por el TC frente al accionar para
resarcir el daño al DA a la Educación de ciudadanos
de extrema pobreza

3. Entidades que intervienen en el Proceso y principales intervenciones.

- MINEDU a través de la Procuraduría Pública envió el estado el 07 junio 2018 de avance del plan de acción ordenado por el TC
- Direcciones Generales del Ministerio de Educación

4. Decisión del Órgano Emisor.

- Notificar al MINEDU el presente Auto y al Poder Ejecutivo, legislativo
- disponer que se inicie las investigaciones administrativas contra quienes resulten responsables

5. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su decisión.

- la omisión del derecho a la educación
igualdad
no discriminación

6. Valoración Jurídica

no se cumplen con lo Fallado por parte del Tribunal Constitucional para resarir el daño al Dº a la educación de las demandantes.

Ficha de revisión documentaria

Informe N° 00046-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	Dirección General de Edu. Básica alternativa intercultural bilingüe y Serv. Básicos Privilejados.
FECHA DE DECISION	23 de Febrero del 2021
TEMA CENTRAL	Informe de Avances de los procesos y/o actividades desarrolladas respecto a la Sentencia
OBSERVACIONES	Actividades desarrolladas en el 2do trimestre del 2020

2. Motivo del Informe:

Que a la Existencia de pruebas que determinan que no se cumplieron lo dispuesto por el TC se emite Autos del TC exhortando al MINEDU a cumplir el Fallo en Favor de los demandantes y la sociedad vulnerable en extrema pobreza

3. Entidades que emiten dicho informe y principales intervenciones.

- el Ministerio de educación y direcciones generales; emitiendo informes sobre el tema
- el Tribunal Constitucional en la emisión de autos.

4. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su informe.

Derecho a la Educación
Igualdad
no discriminación

5. Valoración Jurídica

se va cumpliendo con lo exigido por parte del TC pero existiendo la complejidad y el grupo a que se extiende las acciones son de difícil cumplimiento exigiendo más tiempo para completar.

6. Otros.

la complejidad de las acciones que den cumplimiento a lo dispuesto por el TC hacen difícil el total cumplimiento refiere el MINEDU.

Ficha de revisión documentaria

Auto 2 de supervisión de cumplimiento de sentencia del Tribunal
Constitucional Exp. N° 00853-2015-PA/TC.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	tribuna Constitucional
DEMANDANTE	Enita Cieza Fernandez Mallari
DEMANDADO	UGEL UTCUBAMBA MINEDU
FECHA DE DECISION	17 de junio del 2021
TEMA CENTRAL	de supervisión de cumplimiento de sentencia de Tribunal Constitucional.
OBSERVACIONES	segundo Auto respecto a una sentencia muestra el incumplimiento de parte de Instituciones del gobierno Nacional.

2. Planteamiento del problema jurídico principal:

el incumplimiento de los fallos del tribunal Constitu-
cional por parte de otras instituciones Estatales.

3. Entidades que intervienen en el Proceso y principales intervenciones.

↳ Tribunal Constitucional mediante sus magistrados
que invocan al cumplimiento del fallo que
dichos magistrados emitieron el año 2017.

4. Decisión del Órgano Emisor.

declarar el incumplimiento del Pliego y ordenar informar en el plazo de 10 días sobre la matrícula de los demandantes. Asimismo se tome las acciones administrativas contra los que resulten responsables.

5. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su decisión.

Derecho a la Educación
Igualdad
no discriminación

6. Valoración Jurídica

la afectación al derecho a la educación de los demandantes no fueron resarcidos hasta la fecha de la emisión del 2do Puto.

Ficha de revisión documentaria

Informe N° 000535-2021-MINEDU/VMGPDIGEIBIRA.

1. APECTOS GENERALES:

ORGANO EMISOR	Dirección General de Educación Básica alternativa intercultural
FECHA DE DECISION	20 Agosto del 2021
TEMA CENTRAL	Respecto a la Sentencia del Tribunal Constitucional.
OBSERVACIONES	La Sentencia del Tribunal Constitucional se emite en el año 2017 y al 2021 no se tomaron acciones que generen nuestras claras de avance.

2. Motivo del Informe:

Sobre las acciones realizadas por parte del Ministerio de Educación respecto a lo ordenado por el Tribunal Constitucional sobre el acceso a la educación en las Regiones de extrema pobreza

3. Entidades que emiten dicho informe y principales intervenciones.

-el Ministerio de Educación; mediante la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ambito rural

4. Derechos y normas constitucionales que toman en consideración para emitir su informe.

- derecho a la Educación
- igualdad
- no discriminación

5. Valoración Jurídica

- El supuesto cumplimiento de lo ordenado por el TC en la sentencia y las acciones realizadas por parte del Ministerio de Educación son situaciones que generar una responsabilidad funcional al no cumplirse dentro de los plazos establecidos por el mismo TC.

6. Otros.

Desde el 2017 hasta la fecha de emisión del informe no existe evidencia del cumplimiento de lo ordenado por el TC respecto a las afectaciones de sus D^o de las demandantes.